

Número 21.- Sesión Ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D^a Montemayor Laynez de los Santos

Concejales

D^a M^a de los Ángeles Sánchez Moreno

D^a Ana Luna Peña

D. Francisco Corbeto Carrasco

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D^a M^a Angeles Carvajal Solano

D. Francisco del Olmo Fernández

D. Francisco Laynez Martín

D^a Encarnación Niño Rico

D. José Javier Ruiz Arana

D^a M^a Leonor Varela Rodríguez

D^a Laura Almisas Ramos

D. Felipe Márquez Mateo

D. Antonio Franco García

D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dado a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 9 Y 18 DE JULIO Y 19 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Conocidas las actas de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno los días 9 y 18 de julio y 19 y 27 de septiembre de 2013, números 16, 17, 19 y 20 respectivamente, se acuerda aprobarlas, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes, sin discusiones ni enmiendas y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

No se da a conocer a los señores Concejales ningún Comunicado Oficial.

PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el período comprendido del 2 al 30 de septiembre de 2013, numerados del 6.668 al 7.545, ambos inclusive, respectivamente, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado y conforme.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLANEAMIENTO, PARA DESESTIMAR LA PETICIÓN DE IBERSUR, DE RESOLVER EL CONVENIO COMO AGENTE URBANIZADOR Y DESESTIMANDO LA PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PROPONER AL AYUNTAMIENTO PLENO, DE OFICIO, LA RESOLUCION DEL MISMO CONVENIO, PERO POR INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE URBANIZADOR, RECLAMÁNDOLE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A ESTA ADMINISTRACION.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 26 de septiembre de 2013, al punto Único, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y la abstención del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, convocatoria por Andalucía, la propuesta del Concejal Delegado de Planeamiento, para desestimar la petición de Ibersur, a instancia de parte, de resolver el Convenio como agente urbanizador y desestimando la petición de indemnización de daños y perjuicios por el Ayuntamiento, así como proponer al Ayuntamiento Pleno, de oficio, la resolución del mismo convenio, pero por incumplimiento del agente urbanizador, reclamándole los daños y perjuicios causados a esta Administración.

Se conoce el texto de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Planeamiento, D. Francisco del Olmo Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- El desarrollo urbanístico del área de suelo urbanizable no sectorizado SUNP-R1 se inicia en el momento en que las mercantiles Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., y Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L., presentan la documentación correspondiente para actuar en el sector como agente urbanizador con fecha de entrada por Registro municipal de 6 de abril de 2005. Junto a esa documentación las citadas mercantiles presentan el Plan de Sectorización pormenorizado del sector (es decir, se incluyen determinaciones propias de Plan Parcial en el mismo).

2.- Posteriormente, fue suscrito en fecha 9 de noviembre de 2005, convenio urbanístico de planeamiento entre este Excmo. Ayuntamiento y ambas mercantiles para colaborar en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística exclusivamente en el ámbito del sector SUNP-R1.

3.- Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en fecha 21 de diciembre de 2005, al punto 6º, se aprobó el establecimiento previo del sistema de compensación presentado por las mercantiles Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L. y Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L., para actuar en el sector SUNP-R1 como agente urbanizador;

4.- El Excmo. Ayuntamiento-Pleno procedió a la aprobación de la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación mediante Agente Urbanizador (en concreto, Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L. y Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L.) en fecha 20 de septiembre de 2006, procediéndose igualmente a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del sector.

5.- D. Antonio García Sánchez, por escrito presentado en el Registro Municipal de entrada el día 26 de junio de 2012 y actuando en representación de IBERSUR DESARROLLOS URBANÍSTICOS S.L. Y LUXENDER S.L., solicita, que acuerde la resolución de la condición de Agente Urbanizador de sus representadas, y que se le reconozca el derecho a la indemnización de los correspondientes daños y perjuicios. Igualmente, proponen determinados medios de prueba, en concreto: Informe del Interventor, del Tesorero municipal y del Secretario que certifique los siguientes extremos: 1º. Fecha de ingreso de la cantidad citada, 2º. Si dicha cantidad se mantiene en depósito y cuál ha sido su contabilización y 3º. Si dicha cantidad figura inscrita en el Registro del Patrimonio Municipal del Suelo, y en el supuesto de que se hubiera dispuesta la misma, se especifique su destino.

6.- En relación a la solicitud de la proposición de los medios de prueba previstos en el apartado anterior, hacer constar que los informes y certificados requeridos constan en el expediente 94/2013OPG / 775/05T a los cuales me remito para la resolución de los mismos, de cuyo acuerdo se ha enviado copia a los Agentes Urbanizadores.

7.- Por otro lado, vistos los informes del Sr. Coordinador de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de fecha de 12 de septiembre de 2013, del Técnico del negociado de contratación de fecha de 12 de septiembre de 2013, del Sr. Arquitecto Municipal de 30 de agosto de 2013, del Sr. Arquitecto de la Oficina de Planeamiento de fecha de 25 de julio de 2013, así como del Sr. Director Técnico de AREMSA de 3 de mayo de 2013, se concluye que existen motivos jurídicos fundados para proceder a la resolución del contrato por el que se asigna la condición de Agente Urbanizador a las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas S.L. así como Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L.

8.- Por todo ello, es por lo que al Excmo. Ayuntamiento Pleno, PROPONGO:

.-PRIMERO: Confirmar la desestimación operada por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y archivar la solicitud de resolución contractual, así como la solicitud de indemnización a las mercantiles planteadas por las mismas, presentada por los Agentes Urbanizadores por escrito de fecha 26 de junio de 2.012, por lo motivos expuestos en los informes obrantes en el presente expediente.

.- SEGUNDO: Declarar expresamente el incumplimiento de las obligaciones del urbanizador en el Sector SUNP RI del PGOU vigente, y consecuentemente, aprobar el iniciar de oficio el expediente de resolución contractual (el cual deberá ser tramitado en el plazo de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92) del convenio que adjudica la condición de Agente urbanizador a las mercantiles Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L, y Fomento de Inversiones Mediterráneas S.L. por los motivos expuestos en los informes obrantes en el presente expediente.

.-TERCERO: Remitir al expediente que se está tramitando en la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística número 94/2013, la solicitud de la práctica de prueba en relación a la averiguación del destino de los fondos finalistas aportados por las mercantiles a AREMSA, al tratarse de un expediente específico sobre este asunto, en virtud de un escrito presentado por las mismas con fecha de entrada en Registro de 6 de septiembre de 2.012.

.- CUARTO: Solicitar a los Agentes urbanizadores una indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento que asciende a 4.388.378,87 € (suma de las cantidades de los dos informes de los Arquitectos), de los que parte serán incautados, una vez resuelto el contrato y retirada la condición de Agente Urbanizador, por los avales y garantías presentadas por las mercantiles recurrentes (930.632,36 €), así como por los 893.947,92 € entregados por los mismos a AREMSA , y el resto será debidamente requerido a las correspondientes mercantiles, lo que deberá ser objeto de tramitación y determinación en otro expediente contradictorio.

.- QUINTO: Dar Audiencia del expediente completo al contratista por plazo de diez días naturales, expediente que se encuentra en las dependencias de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística en horarios de oficina.

.-SEXTO: Dar Audiencia del expediente completo, por plazo de diez días naturales, al avalista/s o asegurador/es.

.- SÉPTIMO: Una vez cumplimentado el expediente con los requisitos previstos legalmente, requerir dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, si se formula oposición por el contratista.

.- OCTAVO: Iniciar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la LOUA, acordando, entre otros, la caducidad del expediente 37/2008 OPG relativo al desarrollo urbanístico (Junta de Compensación) del Sector SUNP R1, así como el archivo de las actuaciones, notificándose a los interesados, en base al requerimiento de subsanación de documentación no

atendido y realizados con fecha de 20 de febrero de 2.012 y 13 de junio de 2.012.

.- NOVENO: Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa - Presidenta como al Delegado de Planeamiento, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Coordinador de la Oficina de Planeamiento, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, de fecha 12 de septiembre, del siguiente tenor:

"Respecto a cuestiones de diversa índole suscitadas en el desarrollo urbanístico del Sector SUNP R1 del PGOU vigente de Rota, impulsado por los Agentes Urbanizadores (mercantiles Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., y Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L.), y sobre los aspectos de planeamiento y gestión urbanísticos referentes al caso (aspectos que como Coordinador de la Oficina de Planeamiento Urbanístico son el ámbito de mi competencia), aunque entrando a informar cuestiones de ámbito contractual público (las cuales someto a superior criterio técnico-jurídico por especialización de materia) se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO: ANTECEDENTES DE HECHO:

I.1.- El desarrollo urbanístico del área de suelo urbanizable no sectorizado SUNP-R1 se inicia en el momento en que las mercantiles Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., y Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L., presentan la documentación correspondiente para actuar en el sector como agente urbanizador con fecha de entrada por Registro municipal de 6 de abril de 2005. Junto a esa documentación las citadas mercantiles presentan el Plan de Sectorización pormenorizado del sector (es decir, se incluyen determinaciones propias de Plan Parcial en el mismo).

I.2.- Posteriormente, fue firmado en fecha 9 de noviembre de 2005, convenio urbanístico de planeamiento entre este Excmo. Ayuntamiento y ambas mercantiles para colaborar en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística exclusivamente en el ámbito del sector SUNP-R1. Como consecuencia del citado convenio, las mercantiles firmantes del mismo presentan ante el Excmo. Ayuntamiento un aval por importe de 120.000 € en concepto de cláusula de penalización por si no se cumple con alguna de las condiciones establecidas en el citado convenio, Asimismo, y también en virtud de lo establecido en el Convenio las mercantiles firmantes presentan un aval por importe de 18.000 € que podrá ser ejecutado por el Ayuntamiento en el supuesto de incumplimiento por causa imputable a la mercantil de alguna de las distintas obligaciones o compromisos previstos para el cumplimiento de las correspondientes actuaciones referidas en el convenio.

I.3.- En un momento posterior, y por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en fecha 21 de diciembre de 2005, al punto 6º, se aprobó previamente el establecimiento del sistema de compensación presentado por las mercantiles Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L. y Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L., para actuar en el sector SUNP-R1 como agente urbanizador; acordándose, igualmente, la aprobación inicial del Plan de Sectorización pormenorizado del área.

I.4.- En cumplimiento de la estipulación 13ª del convenio urbanístico previsto en el apartado segundo anterior, el 29 de enero de 2007 se

suscribió un convenio entre AREMSA e IBERSUR, S.L. y FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L. en el que abonaban a AREMSA en el que se establece la obligación de abonar a AREMSA, los costes relativos al abastecimiento y saneamiento de agua para el Sector AR-1 SUNP R1, según estimación de costes realizadas por dicha entidad para la ejecución de las obras proyectadas para el abastecimiento y saneamiento de los Suelos Urbanizables no Programados, obligación que asciende a un total de 893.947,92 €.

I.5.- En fecha 21 de junio de 2006, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno acordó aprobar provisionalmente el citado Plan de Sectorización, siendo aprobado definitivamente por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz en fecha 11 de julio de 2007. En este sentido, fue presentado de manera previa a la aprobación provisional del Plan aval que garantiza las obras de urbanización del sector por importe de 466.254,33 €, equivalente al 10 % del coste total de ejecución de las obras de urbanización.

I.6.- El Excmo. Ayuntamiento-Pleno procedió a la aprobación de la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación en fecha 20 de septiembre de 2006, procediéndose igualmente a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del sector. En este sentido, y con fecha de 8 de agosto de 2007, fue depositado por Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., un aval por importe de 326.378,03 Euros (porcentaje relativo al 7% de los costes de urbanización) que garantizan las obras de urbanización del sector SUNP-R1.

I.7.- En fecha 28 de agosto de 2007, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del sector SUNP-R1.

I.8.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en fecha 11 de septiembre de 2007, al punto 4º, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Adquisición de Bienes y Derechos necesarios para la ejecución del Sistema General de Comunicaciones VN1 del PGOU de Rota (este Sistema General está incluido en el sector SUNP-R1), acordándose, en fecha 15 de julio de 2008, al punto 8º, por la misma Junta de Gobierno Local, su aprobación definitiva.

I.9.- Contra el anterior acuerdo, las mercantiles Rochdale, S.L., y Promociones Castellano, S.A. presentaron sendos escritos, con entrada en Registro municipal en fechas 18 y 31 de julio de 2008, respectivamente, en los que interponen recursos de reposición al mencionado acuerdo municipal. Los recurrentes afirman que siendo propietarios en el sector SUNP-R1 (en concreto de la finca registral nº 2.106, por un total de 978.93 metros cuadrados, estando, la citada propiedad en un principio en el Proyecto de Expropiación identificada como la finca registral número 970 a nombre de D. Manuel Moreno Rodríguez) y al no haber sido notificados en relación a ninguna de las aprobaciones municipales referidas al mencionado sector, solicitan la nulidad de todo el procedimiento llevado a cabo. Haciendo constar igualmente, que el citado recurso fue estimado por el Ayuntamiento, incluyéndose esa parte de la finca registral número 2.106 dentro del Proyecto de Expropiación, a costa de la finca número 970 propiedad de D. Manuel Moreno Rodríguez. Hacer constar que el día 5 de enero de 2.009 fue turnado al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Cádiz recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Manuel Moreno Rodríguez contra la expresada resolución municipal.

I.10.- Por escrito con registro de entrada de 5 de marzo de 2.008, D. Rafael Mateos Benítez según hace constar en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del SUNPR1, aporta copia autorizada de la escritura de constitución de la Junta de Compensación del SECTOR, con objeto de su aprobación por el Ayuntamiento de Rota, en virtud de lo establecido en el artículo 163.6 y 7 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo, por escrito con registro de entrada de 20 de mayo de 2.008, D. Rafael Mateos Benítez según hace constar en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del SUNPR1, aporta copia autorizada de la subsanación de la escritura de constitución de la Junta de Compensación del SECTOR, con objeto de su aprobación por el Ayuntamiento de Rota en el plazo de 30 días.

A continuación, por registro municipal de entrada de 5 de septiembre de 2.008, D. Jesús Moreno Zamorano, en nombre y representación de IBERSUR, exponen que al objeto de tener constancia documental y completar el expediente relativo a la Junta de Compensación del SUNP R1 de Rota, solicita certificado de la notificación a la totalidad de propietarios del acuerdo de aprobación definitiva de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

I.11.- En fecha 30 de septiembre de 2008, al punto 9º, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Rota acordó tramitar la revisión de oficio del acuerdo de aprobación previa del sistema de compensación, del de aprobación de la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación, del acuerdo de aprobación de las bases de actuación y de los estatutos de la Junta de Compensación, así como del Plan de Sectorización, todos ellos correspondientes al sector SUNP-R1, y dictar propuesta de revisión de oficio de dichos actos nulos de pleno derecho, en tanto que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido respecto de las mercantiles Rochdale, S.L. y Promociones Castellano, S.A., de Proyecto Valdespino, S.L. y Sofía de la Merced, S.L., y dictar resolución, por la que se estiman los recursos presentados por Rochdale, S.L. y Promociones Castellano, S.A., incluyéndolas en el Proyecto de Adquisición de Bienes y Derechos necesarios para la ejecución del Sistema General de Comunicaciones VN1, como ficha VN1-20.

I.12.- El Excmo. Ayuntamiento-Pleno en la sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 2008, al punto 5º, dictó propuesta de resolución acordando la revisión de oficio de todos y cada uno de los siguientes acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en relación al desarrollo urbanístico del sector SUNP-R1: aprobación previa del sistema de compensación de fecha 21 de diciembre de 2005, aprobación de la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación de fecha 20 de septiembre de 2006, aprobación inicial de fecha 20 de septiembre de 2006 y definitiva de fecha 28 de agosto de 2007 de los Estatutos y Bases de Actuación, aprobación inicial y provisional del Plan de Sectorización pormenorizado de fechas 21 de diciembre de 2005 y 21 de junio de 2006. Igualmente se acordó instar a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Cádiz la revisión de oficio de la aprobación definitiva del Plan de Sectorización del SUNP-R1 (lo cual tuvo lugar por oficio con acuse de recibo de 2 de enero de 2009, y con número de salida del registro municipal 33.531). Igualmente, se acordó solicitar al Consejo Consultivo que emitiera dictamen al respecto (el cual fue solicitado por escrito con acuse de recibo en el CCA de fecha de 30 de diciembre de 2008, con número de salida del Registro Municipal 33.692).

En este sentido, hacer constar que el Consejo Consultivo de Andalucía remitió contestación con fecha de entrada por Registro

Municipal de 21 de enero de 2009 a la solicitud en la que hacía constar que en la solicitud del Ayuntamiento se apreciaban una serie de deficiencias que era necesario subsanar, destacando entre ellas la de la necesidad de dar trámite de audiencia a los afectados.

I.13.- La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2009, al punto 22°.3 de urgencias, acordó dar trámite de audiencia a todos y cada uno de los titulares de bienes y derechos contenidos en el sector SUNP-R1, por el plazo de 10 días para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

I.14.- La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada en fecha 10 de marzo de 2009, al punto 6°, acordó resolver las alegaciones presentadas en el anteriormente citado trámite de audiencia, acordando elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno nueva Propuesta de Resolución de revisión de oficio ratificando la tramitación ya realizada.

Entre las alegaciones resueltas y desestimadas en esa sesión se encuentra la presentada por IBERSUR presentada en el Registro municipal de entrada de 18 de febrero de 2.009.

I.15.- El Excmo. Ayuntamiento-Pleno en la sesión celebrada en fecha 18 de marzo de 2009, al punto 4°, debido a que habían transcurrido más de tres meses desde que aprobó acordar la revisión de oficio anterior, dictó nueva propuesta de resolución acordando la revisión de oficio de todos y cada uno de los siguientes acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en relación al desarrollo urbanístico del sector SUNP-R1: aprobación previa del sistema de compensación de fecha 21 de diciembre de 2005, aprobación de la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación de fecha 20 de septiembre de 2006, aprobación inicial de fecha 20 de septiembre de 2006 y definitiva de fecha 28 de agosto de 2007 de los Estatutos y Bases de Actuación, aprobación inicial y provisional del Plan de Sectorización pormenorizado de fechas 21 de diciembre de 2005 y 21 de junio de 2006. Igualmente se acordó instar a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Cádiz la revisión de oficio de la aprobación definitiva del Plan de Sectorización del SUNP-R1. Igualmente, se acordó solicitar al Consejo Consultivo que emitiera dictamen al respecto (lo cual tuvo lugar por Registro de salida municipal número 9.696 y con fecha de acuse de recibo por el CCA de 23 de marzo de 2009).

Respecto de los motivos por los cuales se han llevado a cabo estos acuerdos por parte tanto del Excmo. Ayuntamiento-Pleno como por parte de la Junta de Gobierno Local, hay que decir que existe una falta de notificación evidente de todos los acuerdos municipales adoptados en lo que respecta a estas dos mercantiles, es decir, Promociones Castellano, S.A. y Rochdale, S.L., en relación a la porción de 978,93 metros cuadrados de la finca registral nº 2106 afectada por la ejecución del VN1 (viario estructurante incluido en el sector SUNP-R1), y que hasta el acuerdo adoptado en primera instancia por la Junta de Gobierno no se había tenido como incluida en el sector. Igual consideración, hay que hacer con respecto a la finca registral 43.477 propiedad de Promociones Castellano, S.A. afectada en un total de 192.95 metros cuadrados dentro del Sector. Por último, decir que se ha observado de oficio por parte del servicio técnico de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de esta Administración que también existe una evidente falta de notificación a varios propietarios más por dos finca registrales incluidas en la escritura de subsanación de la constitución de la Junta de Compensación remitida al Ayuntamiento para su aprobación, de la cual no existe constancia de que sus propietarios hayan sido notificados

individualizadamente durante todo el procedimiento tramitado (aprobación previa del sistema, aprobación inicial Plan de Sectorización...): en concreto, Proyecto Valdespino, S.L. y Sofía de la Merced, S.L., no han sido notificados como titulares de la finca registral número 43.484 con un total 256,60 metros cuadrados incluidos en el sector.

Efectivamente, se ha omitido a estas mercantiles en todos y cada uno de los actos administrativos, legalmente establecidos en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), acordados para proceder al desarrollo urbanístico del sector (aprobación previa del establecimiento del sistema de compensación, aprobación de la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación, aprobación inicial y definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación); en este sentido, uno de los trámites esenciales para el desarrollo del sector, y que se ha omitido respecto de Promociones Castellano, S.A. y Rochdale, S.L., Proyecto Valdespino, S.L., y Sofía de la Merced, S.L., es el trámite correspondiente a la citación personal. Siendo esto así, ninguna de estas mercantiles mencionadas, ha tenido la posibilidad de alegar lo que les conviniera más en defensa de sus legítimos intereses como propietarios de fincas que debieron incluirse en la Junta de Compensación constituida para el desarrollo del sector SUNP-R1. Todo lo dicho conlleva la nulidad de todo lo actuado y la consiguiente retroacción de las actuaciones al momento en el que se cometió dicho vicio a los efectos de que se realice toda la tramitación conforme a la legalidad vigente y la continuación del procedimiento administrativo desde el momento en el que comenzó a producirse la nulidad del mismo. Y ello porque se ha producido una evidente indefensión de los afectados (indefensión invocada por Promociones Castellano, S.A. y Rochdale, S.L. en sus recursos de reposición y apreciada de oficio respecto de Proyecto Valdespino, S.L., y Sofía de la Merced, S.L.). Por este motivo, debe incoarse la revisión de oficio para declarar la nulidad de todos los actos nulos de pleno derecho, lo que producirá el efecto de retrotraer el procedimiento a la fecha del primer acuerdo o acto administrativo afectado de nulidad, en este procedimiento, en este caso, hasta el acuerdo de aprobación previa del sistema por parte del Pleno, por los motivos procedimentales contenidos en el presente informe, unido a que se conculcan una serie de artículos relacionados con la debida presentación de la documentación que aportó el agente urbanizador (artículos 59, 60 y 64 del Reglamento de Planeamiento, vigente en Andalucía en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA). Sobre este asunto me detendré más adelante.

A mayor abundamiento del reconocimiento por parte de los propios Agentes Urbanizadores del defecto administrativo que contiene la documentación presentada por ellos mismos, que pudiera alcanzar la nulidad de lo actuado, es que hasta el momento de la elevación a escritura pública no han tenido en cuenta las propiedades citadas en el apartado anterior, y sin embargo, por escrito con entrada en el Registro municipal de 20 de mayo de 2008, presenta IBERSUR un escrito de subsanación de la escritura de constitución de la Junta de Compensación en el que incluye a estos nuevos propietarios (no tenidos en cuenta hasta ese momento en todo el expediente). Esto nos lleva a la conclusión de que los propios Agentes Urbanizadores reconocen que habían presentado documentos urbanísticos incompletos o incorrectos, que en la tramitación de los mismos ha llevado a esos propietarios no incluidos a la más absoluta de las indefensiones.

A mayor abundamiento, en relación con la obligación de aportar la relación de los propietarios afectados, hemos de partir que la más mínima diligencia de los Agentes Urbanizadores, debería haberles llevado a conocer cuáles eran las circunstancias dominicales y jurídicas de los terrenos cuya actuación urbanizadora tenían contratada. No deja

de sorprender que el Agente Urbanizador, se vea superado por las especiales circunstancias de las titularidades o la complejidad de la labor de identificación de la realidad física o jurídica de los terrenos, circunstancias que no son sobrevenidas a la presentación de la iniciativa como Agente Urbanizador. Antes de acometer cualquier promoción urbanística, la pericia de quién debe ser el responsable de la misma prestando su actividad profesional a riesgo y ventura, le debe llevar inexorablemente a tener una profunda aproximación a la realidad física y jurídica de los terrenos en cuestión. Es precisamente este "know-how" del Agente Urbanizador el que le permite enfrentarse a éstas u otras vicisitudes en el proceso urbanístico, aportando el valor añadido que justifique que coadyuve con los propietarios, o incluso pueda surtirlos, así como el cobro de los gastos por gestión previstos legalmente.

Además, se ha recibido, en este Ayuntamiento en el periodo de audiencia que se dio a los propietarios del sector en relación al expediente de la Revisión de Oficio en fecha de entrada por Registro Municipal de 10 de febrero de 2.009, por parte de D. Justo de la Rosa Jiménez, en representación de la Sociedad Cooperativa Horizonte, una alegación en la que hace constar que tras requerimiento efectuado por la Junta de Compensación del SUNP-R1, su sociedad abonó 1.225,21 € en concepto de derrama correspondiente a los gastos iniciales de urbanización del Sector. Lógicamente, este requerimiento realizado por la Junta de Compensación a este socio de la misma, alerta aún más a esta administración que actúa como interventora del cumplimiento del régimen urbanístico del suelo en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 de la LOUA, ya que la Entidad Urbanística actuó requiriendo el pago a sus socios, sin tener personalidad jurídica propia ni capacidad jurídica para poder hacerlo al no estar inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras correspondiente.

I.16.- En fecha 20 de abril de 2009 la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía emite dictamen desfavorable en relación a lo solicitado por este Excmo. Ayuntamiento. Básicamente recoge en su informe que para proceder a la revisión de los actos administrativos de ejecución del planeamiento, primero hay que revisar de oficio el Planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Junta de Andalucía. Solicitud realizada a la Dirección General de Urbanismo de fecha de acuse de recibo por parte del citado organismo de 24 de abril de 2.009

I.17.- En fecha 17 de julio de 2009 la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio emite un informe-Propuesta que no tiene carácter firme en relación con la solicitud de Revisión de oficio del Plan de Sectorización instada por el Ayuntamiento.

En el citado informe-Propuesta, en los Antecedentes de hecho del mismo, se hace constar en el apartado cuatro que *"la causa de nulidad en cuanto al Plan de Sectorización es la falta de notificación evidente de todos los acuerdos municipales adoptados a varios propietarios de terrenos comprendidos en el plan de sectorización y que no fueron citados personalmente. En concreto estos propietarios, son los titulares de las fincas registrales: 2.106 (de titularidad de Promociones Castellano y Rochdale), 43.477 (titularidad de Promociones Castellano), y 43.484 (de Proyecto Valdespino y Sofía de la Merced)"*.

Continúa el citado Informe-Propuesta, en los Fundamentos de Derecho, en el último párrafo, estableciendo que: *"Señalar por último que el Sector del Plan de Sectorización fue delimitado correctamente, y es conforme al vigente PGOU de Rota por lo que no cabe apreciar la causa que invoca en el informe de 2 de diciembre de 2008 emitido por el*

Coordinador de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística de Rota cuando dice que no se ha delimitado correctamente el sector, según los criterios básicos que se contienen en el vigente PGU, pues determinadas fincas registrales han sido excluidas del mismo”.

Concluye el informe que: “En el caso sometido a este informe no cabe apreciar ni que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido ni que el procedimiento seguido fuera distinto del que resultaba procedente conforme a la normativa urbanística de aplicación, por lo que no procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio. y es que no resulta clara, manifiesta y ostensible que los trámites (notificación individualizada a los propietarios) cuya omisión se invoca como tacha forman resultan ni tan siquiera preceptivos y, por consiguiente, de obligatoria observancia en este caso. De modo que la Administración no tenía en este caso la obligación formal de citar personalmente a los propietarios del ámbito”.

Sin perjuicio de lo establecido en el informe-propuesta relacionado en los párrafos anteriores, hay que hacer constar que por parte de la Administración informante no se ha tenido en cuenta que el Plan de Sectorización contenía una determinaciones pormenorizadas erróneas, que han provocado la indefensión para determinados propietarios. Me explico, en el plano número 5 del Plan de Sectorización, remitido a la Delegación Provincial antes de la emisión del informe-propuesta, se ve como las fincas número 51 y 52, aparecen a nombre de Projesar Sur, Gestión inmobiliaria y Antonio Ruiz-Mateos Rodríguez, respectivamente. Sin embargo, y así se le hace constar a la Delegación Provincial, esas fincas son realmente de propiedad de Projesar Sur Gestión Inmobiliaria, Sofía de la Merced y Proyecto Valdespino, la número 51 y la número 52 es de propiedad de Promociones Castellano, por lo que la documentación el listado de propietarios presentado en el instrumento de Planeamiento (el cual es preceptivo) es incorrecto, lo que ha producido unos efectos que llevan a la más absoluta y clara indefensión de los titulares no tenidos en cuenta en el instrumento de Planeamiento. En este sentido, no han sido tenidos en cuenta, ni en la notificación de los acuerdos de aprobación inicial y provisional del Plan de Sectorización (de los que el técnico informante sigue entendiendo que le es de aplicación) ni en los acuerdos de aprobación previa del sistema, ni aprobación inicial ni definitiva de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación. Por lo que a juicio del técnico informante, se dan los requisitos jurídicos necesarios como para iniciar la revisión de oficio de todos estos acuerdos.

I.18.- Por escrito del Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda por entrada en el Registro municipal de 2 de octubre de 2.008, se solicita del Ayuntamiento como administración actuante y órgano encargado de la tramitación del expediente de constitución de la Junta de Compensación, certificado de la Secretaría General mediante el que se acredite que se ha practicado la notificación tanto del acuerdo de aprobación inicial como del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, a todos los propietarios afectados. En este sentido se contesta tal requerimiento por parte de la Primera Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento haciéndole constar que se estaban realizando los trámite oportunos por parte de este Ayuntamiento para revisar de oficio todos y cada uno de los acuerdos municipales adoptados en relación al desarrollo urbanístico del Sector SUNP R1, con el objeto de retrotraer las actuaciones al acuerdo adoptado por el Pleno de 21 de diciembre de 2.005 por el que se aprobó previamente el establecimiento del sistema de compensación presentado por las mercantiles en cuestión.

I.19. Al respecto, según consta en el propio escrito presentado por D. Antonio García Sánchez, en nombre y representación de las mercantiles en cuestión con fecha de entrada en el Registro de 26 de junio de 2.012, hace constar en su expositivo 22º de su alegación PRIMERA, que la propia Delegación Provincial de Urbanismo de Cádiz, le contesta (porque el Ayuntamiento no ha recibido notificación en este sentido) que no procede la inscripción porque el Ayuntamiento de Rota había iniciado los trámites para la revisión de oficio debido a la falta de notificación a unos propietarios afectados por la actuación. En concreto, resuelve literalmente el citado oficio, siempre según el expositivo 22ª del escrito presentado: "Que con fecha de 31 de octubre de 2008, la Delegación Provincial de Urbanismo de Cádiz, contesta que no procede la inscripción porque el Ayuntamiento de Rota había iniciado los trámites para la revisión de oficio debido a la falta de notificación a unos propietarios afectados por la actuación. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se puede comprobar que no se ha notificado individualmente ni el acuerdo de aprobación inicial ni el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, a los propietarios afectados de conformidad con lo establecido por el artículo 161.3 y 162.4 del RGU. Por ello, ante la indefensión que puede ocasionarse a los propietarios afectados al no haberse seguido los trámites legalmente establecidos por la legislación, esta Delegación no se pronunciará sobre la posibilidad de inscribir la Junta de Compensación del Sector, en tanto no sean subsanados los defectos adolecidos en el procedimiento". Por lo que es la propia Delegación Provincial de Cádiz de la Junta de Andalucía, organismo competente para la inscripción de las Juntas de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la que apoya la tesis municipal de no pronunciarse hasta que no sean subsanados los defectos adolecidos en el procedimiento.

Esta advertencia realizada por la Delegación Provincial a los Agentes Urbanizadores, llama poderosamente la atención a este Técnico, puesto que éstos hacen caso omiso a la advertencia, sin dirigirse a ninguna entidad pública ni haciendo constar nada al respecto, ni solicitando que se le aclarase el contenido de la advertencia, no realizando ningún tipo de actuación al respecto para solventar la advertencia realizada por la Junta de Andalucía.

Igualmente, llama poderosamente la atención a este informante, el hecho de que tampoco desde ese momento los Agentes Urbanizadores hayan notificado al Ayuntamiento de Rota la situación de concurso de acreedores en la que entró Luxender, S.L. por auto del Juez de lo Mercantil número 2 de Alicante del día uno de diciembre de 2.008, sobre todo cuando éste se hace público mediante un anuncio en el BOE núm. 312 de 27 de diciembre de 2.008, en el que se hace constar que "se ha decretado la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad de la Administración Concursal".

A mayor abundamiento, en el escrito presentado por los Agentes Urbanizadores el día 26 de junio de 2.012 se hace constar en el último párrafo de la alegación cuarta que: "Es evidente que el tiempo transcurrido altera los costes de urbanización y la valoración del suelo, resultando más que dudosa la viabilidad económica de la actuación". Esta afirmación realizada por los propios Agentes Urbanizadores, me lleva a pensar que, debido a los tiempos de crisis económica inmobiliaria en la que nos encontramos y en la que ya nos situábamos en el año 2.008, la inactividad e inoperatividad de los Agentes Urbanizadores pueda ser debido precisamente a que los mismos entendieran que debido a la crisis económica inesperada en nuestro país,

el resultado de su inversión en el Sector (como ellos mismos exponen en su escrito) pudiera resultar de una dudosa viabilidad económica. Y digo inactividad e inoperatividad de los Agentes Urbanizadores, ya que sorprende de sobremanera el que éstos no hayan recurrido en la jurisdicción correspondiente la no aprobación por parte del Ayuntamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, cuando la Administración dispone de un plazo de 30 días para aprobarla, en base al artículo 163.6 del Reglamento de Gestión Urbanística, ni la observación realizada por la propia Junta de Andalucía para que subsanen los defectos adolecidos en el procedimiento.

El que no se haya desarrollado el Sector conforme a las determinaciones urbanísticas aprobadas con el Agente Urbanizador, se debe exclusivamente a la inactividad de los mismos, provocada aparentemente por su delicada situación financiera.

Asimismo, en el citado escrito presentado por Registro Municipal el 26 de junio de 2.012, el solicitante expone en el expositivo número 23 de su escrito, que no le fue notificado a sus representadas el acuerdo de Pleno de 17 de diciembre donde se inició el expediente de revisión de oficio de los acuerdos en relación al desarrollo del SUNP R1. Esa afirmación no se ajusta a la realidad de lo acontecido, y por tanto no es cierta, puesto que consta en el expediente acuse de recibo de 5 de febrero de 2.009 firmado por Salvador Rubio Moscoso con DNI 31.609.412Y, y con número de salida del Registro Municipal de 1.795.

Además, hace constar en el siguiente párrafo que el Consejo Consultivo dictaminó desfavorablemente la declaración de nulidad propuesta por el Ayuntamiento de Rota, en un dictamen en el que afirma: "Por tanto, no pudiendo revisarse de oficio la aprobación inicial ni provisional del Plan de Sectorización, igual destino han de seguir los actos relativos a la determinación del sistema de actuación o de aprobación de Bases de Actuación y Estatutos, en cuanto dependientes, estos últimos de una aprobación definitiva que, al día de hoy, produce plenamente todos sus efectos". Esa aprobación definitiva se refiere a la del Plan de Sectorización. Por lo que por este motivo, es decir, estar aprobado definitivamente el Plan de Sectorización, el CCA informa desfavorablemente la declaración de nulidad propuesta.

Pero en este sentido, y para dar cumplimiento a dicho dictamen y poder continuar con el expediente, el Ayuntamiento de Rota solicitó al órgano competente para la aprobación definitiva del Plan de Sectorización, es decir, la Junta de Andalucía por oficio con acuse de recibo en 24 de abril de 2.009 (dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y presentado personalmente en el Registro de ese organismo), que procediese a la revisión de oficio del citado acuerdo, sin tener hasta la fecha resolución firme al respecto, por lo que el Ayuntamiento hasta que esta cuestión no se resuelva por parte de la Junta de Andalucía, no puede continuar tramitando el expediente de Revisión. Por lo que hay que entender que transcurridos tres meses desde la solicitud de Revisión realizada sin contestación por parte de la Junta de Andalucía, la misma debe entenderse desestimada por silencio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es por ello, que vista la Sentencia de 25/05/11 del Tribunal Contencioso Administrativo número 1 de Cádiz en relación a la estimación del recurso contencioso planteado por D. Manuel Moreno Rodríguez y al acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de febrero de 2.012, es por lo que en fecha por registro de entrada de 17 de febrero de 2.012 se solicitó a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y vivienda

que desista de la petición de revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Sectorización del SUNP R1.

En el expositivo 24º del escrito presentado, se concluye que por los motivos expuestos se encuentran en un limbo que impide ejecutar la actuación y que está causando unos considerables perjuicios económicos a sus representadas.

Ante ello, hacer constar que el Ayuntamiento actúa mirando por el interés general de los ciudadanos según marca la ley, así como por evitar la indefensión de unos propietarios que estando incluidos en el sector, no han sido notificados por los Agentes Urbanizadores en la tramitación de diversos expedientes urbanísticos, a pesar de la obligación que les impone la legislación tanto de incluirlos como propietarios, como de notificarles las comunicaciones correspondientes.

Por lo que hemos de concluir que para lo que los Agentes Urbanizadores es, que el expediente se encuentra en un limbo que impide ejecutar la actuación y que está causando unos considerables perjuicios económicos a sus representadas, para el Ayuntamiento es que se ha reactivado el expediente administrativo, una vez, que el Juzgado de lo contencioso administrativo ha declarado firme (notificado al Ayuntamiento el 23 de noviembre de 2.011) una Sentencia que afecta directamente a los intereses del sector, para evitar así, por un lado, dejar en la más absoluta indefensión a un propietario que había recurrido su inclusión en el Sector y que estaba pendiente de Sentencia, y por otro, evitar la indefensión de otros propietarios que no habiendo sido incluidos en la preceptiva relación de propietarios del Plan de Sectorización pormenorizados, no habían sido notificados durante todo el desarrollo urbanístico del expediente, hasta el punto que los propios Agentes Urbanizadores corrigen la escritura de constitución de la Junta de Compensación incluyéndolos en la misma, pero sin la preceptiva audiencia individual exigida por el procedimiento administrativo urbanístico. Propietarios que además podrían y pueden hacer valer sus derechos recurriendo tal indefensión.

De hecho una vez conocido el sentido de la Sentencia firme, esta Administración solicita a la Junta de Andalucía el 17 de febrero de 2.012 que desista de la tramitación de la Revisión de Oficio del Plan de Sectorización y requiere a los Agentes Urbanizadores para que subsanen las deficiencias todavía existentes y reactiven el expediente administrativo.

I.20.- Siguiendo con el orden cronológico del expediente, por escrito con Registro municipal de entrada de 23 de noviembre de 2.011 se presenta una cédula de notificación del Juzgado contencioso administrativo número uno de Cádiz, en la que se notifica declarar firme la Sentencia dictada el 25 de mayo de 2.011 en la que se estima el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. Manuel Moreno Rodríguez, por lo que se verifica que el Proyecto de Adquisición de Bienes y Derechos aprobado inicialmente queda sin efecto tanto en lo que se refiere a la modificación de la ficha VNI-19 como en lo relativo a la creación de la nueva ficha VNI-20, por no ser ajustado al ordenamiento jurídico. De lo que se desprende que Promociones Castellano SAU y Rochdale S.L. pierden la titularidad de las fincas en cuestión del Proyecto de Adquisición de bienes y derechos.

Por lo que una vez solventada judicialmente la litigiosidad de la propiedad de la finca referida en el apartado anterior, y resuelto el problema de la titularidad de la misma, por escrito de envío de 20 de febrero de 2.012, se requiere a la mercantil Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L. para que, en virtud de una modificación del Proyecto de

Adquisición de los Bienes y Derechos necesarios para la ejecución del SGC VN1 (consecuencia de la ST. Referida anteriormente), proceda a actualizar la documentación presentada en su día en relación a la escritura de constitución de la Junta de Compensación del SUNP R1, para poder así continuar con la tramitación de dicho expediente. Todo ello, en base al artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística que establece que la Junta quedará integrada por los propietarios de terrenos y de sistemas generales que hagan efectivos sus derechos en el sector, por lo que para el cumplimiento de la legislación urbanística se les requiere que actualicen dicha documentación para evitar la problemática de posibles transacciones de propiedad en los terrenos incluidos en el Sector, así como evitar la indefensión de los propietarios no incluidos (y por tanto no notificados durante el desarrollo del expediente) en la documentación presentada por los Agentes Urbanizadores, tales como Proyecto Valdespino S.L. y Sofía de la Merced, S.L. como titulares de la finca registral número 43.484.

I.21.- De nuevo y ante la inactividad de IBERSUR respecto del requerimiento referido en el apartado anterior, con fecha de acuse de recibo de IBERSUR de 13 de junio de 2.012 firmado por Dña. Ángela Galicia con DNI 12342237T, y número de Registro Municipal de salida 12.098, se le vuelve a requerir, debido a que el expediente ha quedado paralizado por causa imputable al interesado, para que si en el plazo de tres meses sigue sin aportar la documentación solicitada, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento urbanístico llevado a cabo, archivándose el expediente sin más trámite, debiéndose notificar personalmente dicha resolución de archivo.

I.22.- Pues al respecto cabe hacer constar, que por escrito presentado en el Registro Municipal de entrada el día 26 de junio de 2.012 por D. Antonio García Sánchez (escrito referenciado en el apartado 19 anterior, actuando en representación de IBERSUR DESARROLLOS URBANÍSTICOS S.L. Y LUXENDER S.L., se solicita, para sorpresa de esta Administración, que acuerde la resolución de la condición de Agente Urbanizador de sus representadas, y que se le reconozca el derecho a la indemnización de los correspondientes daños y perjuicios. Igualmente, proponen determinados medios de prueba, en concreto: Informe del Interventor, del Tesorero municipal y del Secretario que certifique los siguientes extremos: 1º. Fecha de ingreso de la cantidad citada, 2º. Si dicha cantidad se mantiene en depósito y cuál ha sido su contabilización y 3º. Si dicha cantidad figura inscrita en el Registro del Patrimonio Municipal del Suelo, y en el supuesto de que se hubiera dispuesta la misma, se especifique su destino.

Por tanto, no se subsana el requerimiento realizado por el Ayuntamiento de Rota, por lo que no se actualiza la documentación requerida, y no sólo eso, sino que además los Agentes Urbanizadores acaban solicitando ellos al Ayuntamiento la resolución unilateral del contrato con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios y devolución de las garantías prestadas.

No obstante, cabe analizar e informar el contenido de la solicitud presentada de resolución de la condición de Agente Urbanizador, así como de que se le reconozca una indemnización de los correspondientes daños y perjuicios, que pasamos a analizar.

Respecto a la Alegación PRIMERA que establece un extenso relato de antecedentes, además de los antecedentes ya expuestos en el presente informe, cabe hacer especial hincapié en el apartado onceavo de la misma relativo al convenio que el 29 de enero de 2007, suscribió AREMSA con los urbanizadores. Terminan concluyendo que de acuerdo con la

legislación citada, los anticipos abonados por mis representadas están afectos al cumplimiento del convenio y no puede disponerse de dichas cantidades hasta que se apruebe el correspondiente instrumento de planeamiento, y no pueden destinarse a otro uso por parte de la Administración. En este sentido, cabe informar que el Plan de Sectorización del Sector fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 11 de julio de 2.007, por lo que en todo caso se trata de un acto administrativo convalidado, respecto de la fecha de aprobación definitiva del Planeamiento.

Cabe decir igualmente, que son las mercantiles recurrentes las que han desistido de continuar con el expediente ante los reiterados requerimientos realizados por el Ayuntamiento, así como que el convenio suscrito con AREMSA fue de mutuo acuerdo por ambas partes (Ayuntamiento y mercantiles) con un objetivo finalista que era la ejecución de obras de saneamiento y abastecimiento para el Sector SUNP R1, previas o simultáneas a la ejecución de las obras de urbanización interiores o locales del Sector. Por lo que procede la aplicación de los principios del derecho de que no puede irse en contra de los propios actos, tal como ocurre en el presente caso con el escrito presentado.

Respecto a la Alegación SEGUNDA que establece que la relación entre el Agente Urbanizador y la Administración es una relación contractual:

En esta alegación se argumenta que las relaciones entre el agente urbanizador y la administración actuante se rigen por el TRLCAP de 2000 (Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 de junio). Por lo que la resolución del contrato debería estar regulada por la referida legislación, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Respecto a la alegación TERCERA, que establece que el incumplimiento de la Administración determina la resolución de la condición de agente urbanizador de sus representados:

El alegante expone que en base al art. 11.5 del TRLS 2008 que dispone que *"cuando la legislación urbanística abra a los particulares la iniciativa de los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación o de ejecución urbanística, el incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo máximo establecido dará lugar a indemnización a los interesados por el importe de los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes, salvo en los casos que deban entenderse aprobados o resueltos favorablemente por silencio administrativo de conformidad con la legislación aplicable"*.

Sigue haciendo constar al respecto el alegante que la previsión de dicho precepto es lógica porque los instrumentos urbanísticos no pueden demorarse *sine die* como aquí ha sucedido, entre otras cuestiones porque las circunstancias económicas, valoración de los terrenos, costes de la urbanización etc... pueden haberse alterado notablemente. Y continúan exponiendo que en el supuesto aquí analizado, el desarrollo del sector ha estado paralizado durante más de tres años por una causa que únicamente es imputable a la Administración. Efectivamente, la Administración inició una revisión de oficio que el Consejo Consultivo declaró que no resultaba procedente.

Pues bien, este técnico informa que las afirmaciones expuestas anteriormente son totalmente infundadas e intencionadamente sacadas de contexto, y me explico: la paralización del desarrollo

urbanístico del Sector ha sido debida, no por una causa imputable a la Administración, sino por un defecto de la documentación presentada a trámite por los Agentes Urbanizadores, la cual no contenía la relación de todos los propietarios afectados tal y como exige la legislación urbanística. Por ello, y en base al interés público de los ciudadanos y para no crearles indefensión efectiva, es por lo que no se ha procedido por parte de este Ayuntamiento a la aprobación de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, acordándose en cambio, la revisión de oficio de todos y cada uno de los actos previstos aprobados por el Ayuntamiento en el Sector, a instancias de la recurrente, en base al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y al artículo 102.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y sobre la afirmación de que la Revisión de oficio iniciada por el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo la declaró improcedente, hay que hacer constar que es totalmente cierto que el tenor literal de la conclusión del dictamen del CCA es que se dictamina desfavorablemente la declaración de nulidad propuesta en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento, pero no es menos cierto, que en los Fundamentos Jurídicos del mismo se establece justamente en el párrafo anterior a la citada conclusión que: "Por tanto, no pudiendo revisarse de oficio la aprobación inicial ni provisional del Plan de Sectorización, igual destino han de seguir los actos relativos a la determinación del sistema de actuación o de aprobación de Bases de Actuación y Estatutos, en cuanto dependientes, estos últimos, de una aprobación definitiva que, al día de hoy, produce plenamente todos sus efectos". Es decir, el propio CCA viene a decir que no se puede iniciar la revisión de oficio de los citados acuerdos, hasta que no se revise de oficio la aprobación definitiva del Plan de Sectorización, revisión de oficio que debe iniciar la Junta de Andalucía, puesto que son los competentes para la aprobación definitiva. En relación a la previsiones vertidas por el CCA, el Excmo. Ayuntamiento de Rota por acuerdo de pleno celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil ocho acordó instar a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Cádiz la revisión de oficio de la aprobación definitiva del Plan de Sectorización del SUNPR1, requerimiento enviado con acuse de recibo de la citada delegación de 24 de abril de 2009. Al respecto nos cabe indicar que fue notificado al Ayuntamiento de Rota el 21 de julio de 2009 un informe-propuesta (sin carácter resolutorio administrativo) de Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz en relación a la solicitud presentada. En este informe propuesta, se propone desestimar la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Rota y por ello la revisión del acuerdo adoptado por la entonces Delegación de Obras Públicas y Transportes de 11 de julio de 2007. En el mismo se concluye que no cabe apreciar ni que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido ni que el procedimiento seguido fuera distinto del que resultaba procedente conforme a la normativa urbanística de aplicación, por lo que no procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio. De modo que la Administración no tenía en este caso la obligación formal de citar personalmente a los propietarios del ámbito. No es menos cierto que el propio informe-propuesta de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería, expone que la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no exige la notificación individualizada cuando se trata de Planes de Sectorización, si bien es cierto que sería deseable o recomendable la misma. Y esta recomendación o deseo de buena práctica, es la que ha seguido el Ayuntamiento en beneficio del interés general y de la transparencia en la tramitación, y le ha hecho, entre otros motivos, el iniciar el expediente de Revisión de Oficio del Plan de Sectorización. Por lo que

nos encontramos que el requisito indicado por el CCA en su informe de iniciar el expediente revisando de oficio la aprobación definitiva del Plan de Sectorización, una vez solicitada ésta por el Ayuntamiento al órgano competente para su aprobación definitiva (Junta de Andalucía) nos encontramos a que a fecha del presente informe no existe pronunciamiento definitivo administrativo al respecto, por lo que se nos impide continuar con el expediente de revisión en el ámbito administrativo hasta que no sea recibido el requerimiento realizado. Por lo que no cabe alegar que ha habido inactividad municipal, ya que lo que no puede hacer el Ayuntamiento es continuar con un expediente sin los requisitos legalmente establecidos, sin perjuicio de la posibilidad que sigue teniendo este Ayuntamiento de recurrir ante el contencioso administrativo la desestimación por silencio de la solicitud de Revisión de Oficio del Plan de Sectorización, no habiendo sido ejercido este derecho por parte del Ayuntamiento a la espera del conocimiento de la firmeza de la Sentencia.

Respecto de la alegación CUARTA, que establece que la resolución del contrato conlleva la restitución de las diferentes prestaciones realizadas:

Establece el recurrente que el incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista. Hacer constar que como se ha informado en los apartados anteriores, no existe incumplimiento por parte de la Administración, existiendo tal incumplimiento, sin embargo, por parte de los Agentes Urbanizadores los cuales no han subsanado el requerimiento municipal para que continuasen con la tramitación del expediente.

Entiende el recurrente que la relación entre Agente Urbanizador y Ayuntamiento, debe regularse por los artículos 111 y 149 del TRLCAP de 2000, que regulan la resolución del contrato. El asesor jurídico informante entiende, que no se ha producido una resolución del contrato por parte de la Administración por lo que no cabe acudir a la resolución por los motivos expuestos en el 149, debiendo acudir a la resolución por los motivos expuestos en el artículo 111 pero por los motivos que veremos en el presente informe, debido a que la causa de resolución es exclusivamente imputable al contratista.

Entiende el recurrente, que la resolución del contrato conlleva la necesaria restitución a mi representada de los 893.947,92 € que fueron abonados a AREMSA más los intereses devengados por dicha cantidad desde el abono de la misma hasta su efectiva devolución, pues en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto por parte de la Corporación Local. Afirmación que no podemos compartir y que analizaremos más adelante.

Asimismo, entiende la recurrente que debe procederse a la devolución de las garantías que fueron depositadas en su día, así como a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos que asciende a 2.837.947,05 € (cantidad que deberá ser incrementada con el 3 % de los costes de urbanización), que se corresponden con el coste de los proyectos técnicos presentados, y los gastos de gestión del sistema que no pueden ser superiores al 10 % del total de los costes de urbanización.

Continúa el recurrente haciendo un análisis jurídico de los distintos tipos de resoluciones contractuales públicas, los cuales entienden son de aplicación al asunto haciendo correlativamente una

propuesta de cantidad en concepto de daños y perjuicios en función del tipo de relación contractual entre Agente Urbanizador y Ayuntamiento.

A todo lo cual, de nuevo este asesor vuelve a hacer hincapié en que lo solicitado se aparta de la realidad, puesto que los que han incumplido el requerimiento de subsanación realizado por la Administración para que actualicen la documentación presentada son los agentes urbanizadores, y como consecuencia de ese incumplimiento el ayuntamiento debe proceder conforme a lo establecido en la legislación de contratos vigente en la fecha de la firma de los contratos-convenios, que será analizado con más detalle en el presente informe.

Respecto a la alegación QUINTA, que establece una especial mención sobre la naturaleza de la aportación efectuada a la empresa municipal de aguas y su necesaria contabilización en el patrimonio municipal de suelo:

Al respecto solicitan que el Ayuntamiento aclare el destino de los fondos finalistas aportados por las mercantiles, solicitando como medio de prueba al respecto:

1°. Que en relación a los 893.947,92 € entregados por mi representada a AREMSA, previo informe del Interventor y el Tesorero municipal, el secretario certifique los siguientes extremos: 1°. Fecha de ingreso de la cantidad citada, 2° si dicha cantidad se mantiene en depósito y cuál ha sido su contabilización y 3° si dicha cantidad figura inscrita en el Registro del Patrimonio Municipal del suelo, y en el supuesto de que se hubiera dispuesto de la misma especifique su destino.

Por lo que el escrito presentado termina solicitando que se acuerde la resolución de la condición de sus representadas de agente urbanizador, y se reconozca el derecho a la indemnización de los correspondientes daños y perjuicios, de acuerdo con las bases señaladas en la alegación cuarta del presente escrito.

I.23.- Siguiendo con los antecedentes de hecho, el Sr. García Sánchez, actuando en representación de las mercantiles IBERSUR y LUXENDER, presenta nuevo escrito con fecha de entrada de 11 de julio de 2.012 en el que se ratifica en el escrito presentado solicitando la resolución contractual con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios de 26 de junio de 2.012 y otro con fecha de 31 de julio de 2.012, en el que hace constar que por oficio del Delegado de Planeamiento se le reitera el requerimiento para aportar la documentación actualizada para la constitución de la Junta de Compensación, señalando que el plazo de caducidad finaliza el 13 de septiembre, así como que ponen en conocimiento del Ayuntamiento que no se va a cumplir con el requerimiento citado, porque se solicitó la resolución del contrato el 26 de junio de 2.012, escrito en el que se vuelven a ratificar, solicitando las mismas cuestiones.

I.24.- En este sentido, el Delegado de Planeamiento Urbanístico remite oficio al Sr. García Sánchez con acuse de recibo de 26 de julio de 2.012, en el que se le hace constar que si llegado el 13 de septiembre no presenta la documentación requerida, le caducará el expediente y se archivará el mismo, con las correspondientes consecuencias legales que ello le comportaría.

I.25.- Pues bien, ante este nuevo requerimiento de la actualización realizado por la Administración, D. Antonio García Sánchez, en su condición de Administrador único de Desarrollos Empresariales Alnofrey, S.L., que es la sociedad que, a su vez, ostenta la condición de

administrador de la mercantil IBERSUR DESARROLLOS URBANÍSTICOS S.L. y LUXENDER, S.L., remite escrito al Ayuntamiento con acuse de recibo en el Registro municipal de entrada de 6 de septiembre de 2.012 y plantea al Ayuntamiento que inicie expediente administrativo, independientemente del expediente de resolución de contrato, tendente a la averiguación de los fondos aportados por IBERSUR DESARROLLOS URBANÍSTICOS, S.L. Y LUXENDER de 893.947,92 €, tener como parte interesada en el expediente a LUXENDER, S.L. dándole traslado de lo que se vaya actuando en el expediente, y acuerde asimismo trasladar el presente escrito al Sr. Tesorero y al Sr. Interventor del Ayuntamiento a los efectos legales oportunos. IGUALMENTE, SOLICITA que por el órgano instructor se acuerde la apertura de un periodo de prueba, por ser necesario para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades, para lo cual se propone:

A) Que se anexe al expediente el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente el convenio entre Ayuntamiento e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L. y FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L. (hoy LUXENDER, S.L.), así como el convenio en su totalidad, el convenio suscrito entre la empresa municipal de aguas AREMSA y los urbanizadores, de 29 de enero de 2007, factura que emite AREMSA a la sociedad Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L. y Luxender en concepto de cargas urbanísticas, por importe de 893.947,92 €, así como medios de pago y soporte documental del pago efectuada por un importe de 893.947,92 €, por las sociedades Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L. y Luxender, S.L.

B) Que por el Interventor y el Tesorero municipal se certifique si el dinero entregado, 893.947,92 €, se mantiene en depósito, cual ha sido su contabilización y si no está en depósito cual ha sido el destino final del dinero entregado, manifestando como, cuando y en que recursos ha sido gastado y si existiera informe o reparo sobre la utilización de los mencionados fondos, se proceda a su entrega e incorporación al expediente.

C) Asimismo que por el Interventor y el Tesorero municipal se certifique si el dinero entregado a AREMSA, el Ayuntamiento de Rota ha cumplido su obligación de contabilizar el dinero entregado al Ayuntamiento en la cuenta especial del patrimonio municipal de suelo, cuando se hizo y si se mantiene en la misma.

D) Asimismo que por el Interventor y el Tesorero municipal se certifique las fechas de aprobación de las cuentas de AREMSA tanto por el órgano de administración como por la Junta General (Pleno) indicando las personas que firmaron las cuentas y las que votaron a favor de dichos acuerdos durante los ejercicios 2.007 a 2.012.

E) Que por el Interventor y el Tesorero municipal se aporte los libros mayores durante los ejercicios 2.007 a 2.012.

F) Que por el Sr. Secretario del Ayuntamiento y por la persona con competencia en AREMSA, se certifique, cuales y quienes son los componentes del órgano de administración de la empresa y si los mismos han percibido algún tipo de sueldo, dieta o indemnización, y su cuantía durante los ejercicios 2.007 a 2.012.

Y que teniendo en cuenta la anterior petición, acuerde un periodo de prueba practicando en el mismo las pruebas propuestas.

SEGUNDO.-

Es objeto del presente informe la resolución del Convenio de concesión de la condición de Agente Urbanizador para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNP R1, del PGOU vigente en Rota, que si bien está íntimamente ligado con cuestiones de ámbito urbanístico, respecto de las cuestiones puramente contractuales (referidas a la resolución de contratos públicos, relacionados con la legislación de contratación pública) previstas en el presente informe, me someto a superior criterio técnico-jurídico ya que no es el ámbito propio de mi competencia ni especialidad, como técnico y coordinador de planeamiento y gestión urbanística.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que con la redacción de la LOUA entonces vigente (es decir, antes de la reforma operada por la Ley 2/2012, de 30 de enero) para la adjudicación de la condición del Agente Urbanizador en el sistema de compensación no resultaba necesaria la celebración de convenio urbanístico alguno para formalizar la adjudicación, conforme ahora preceptúa el artículo aplicable al procedimiento de selección del urbanizador, la aprobación de la iniciativa, junto con la aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de Actuación (conforme al artículo 131.1.A.b. de la LOUA), determinaba la adjudicación y formalización de la condición de agente urbanizador, en base a la documentación y compromisos que el aspirante a agente urbanizador aportara en cumplimiento del artículo 130.2 de la LOUA.

No obstante lo anterior, en primer lugar, entiendo que debe examinarse la naturaleza del contrato-convenio suscrito el 9 de noviembre de 2.005 entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas S.L. que actúa en calidad de socio único de la mercantil Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L. para, a continuación, determinar su régimen jurídico.

IERSUR, fue constituida el 23 de febrero de 2004, con carácter unipersonal, siendo su socio único Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L., sociedad ésta que fue absorbida por la mercantil Luxender, S.L. Tiene su domicilio social en Jerez de la Frontera (Cádiz) y su Administrador único es Desarrollos Empresariales Alnofrey, S.L.

Es preciso señalar, que según la información obtenida, Ibersur se encuentra, desde el año 2.011, en situación de insolvencia declarada por el Juzgado de lo Social número 34 de Madrid, constando varias anotaciones de embargos por impagos a entidades públicas.

Por su parte, Luxender, S.L., constituida el 8 de febrero de 1994, con domicilio social en Alcoy (Alicante), tiene igualmente un socio único, QAPMI INVESTMENTS BV, sociedad nacionalizada en los Países Bajos y a Desarrollos Empresariales Alnofrey, s.l., como Administrador único.

Finalmente, Desarrollos Empresariales Alnofrey, s.l., administrador único tanto de Ibersur como de Luxender, se constituyó el 31 de marzo de 2008 como sociedad hoding, sin actividad, siendo su socio y administrador único Antonio García Sánchez. Su domicilio social se ubica en Madrid en el Paseo de la Castellano, número 56, dirección de una sede o delegación de Luxender en Madrid.

Es preciso apuntar que Luxender, socio único de Ibersur y entidad que integra la solvencia técnica, económica y financiera de la iniciativa de Ibersur, solicitó concurso voluntario de acreedores, que finalmente fue declarado por Edicto de 1 de diciembre de 2008 (BOE N. 312, de fecha 27.12.2008).

Lo primero decir respecto de las mercantiles firmantes del mismo que como se ha expuesto anteriormente y en base a las determinaciones del convenio suscrito, que Fomento e Inversiones Mediterráneas S.L. actúa en calidad de socio único de la mercantil Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L.. Por lo que, a mi entender, actúan las mercantiles, tal y como veremos a continuación, atendiendo a la conocida por la jurisprudencia como "doctrina del levantamiento del velo".

A pesar de la evidente utilidad que en muchos casos tiene tal doctrina, su uso está sometido a criterios de cautela, proporcionalidad y subsidiariedad. Resulta del todo lógico que sea así, por cuanto supone en realidad un quebrantamiento de las normas básicas de nuestro derecho societario, dejándolo desprovisto de algunos de sus pilares básicos, como son la limitación de la responsabilidad de los socios y a plena autonomía patrimonial de las personas jurídicas.

Su uso abusivo y sistemático conllevaría, por tanto, los riesgos que el Tribunal Supremo advierte en su Sentencia 874/2011, de 20 de diciembre: *"la tesis de la recurrente conduciría a que en todo caso de incumplimiento contractual de una persona jurídica respondiera automáticamente su socio mayoritario o su administrador único, lo cual no solo se opone a la personalidad jurídica propia de las sociedades mercantiles y al régimen legal de responsabilidad de sus administradores sino también a la propia existencia legal de sociedades unipersonales con personalidad jurídica propia y diferente de la de su socio único"*.

No basta, por tanto, con la existencia de una sociedad mercantil, ni tampoco con algunos elementos que a priori pudieran resultar controvertidos (la existencia de un grupo de sociedades, la unipersonalidad de alguna de ellas, etc.): la constitución de varias sociedades que integren un mismo grupo, por ejemplo, no es en sí misma un abuso de derecho (SAP Madrid 180/2009, de 4 de marzo). Todo ello es perfectamente lícito y, por tanto, sólo cabe apelar al levantamiento del velo cuando se aprecie una intención fraudulenta, un uso abusivo de todas esas herramientas, válidas y legítimas, que nuestro ordenamiento jurídico pone a disposición de los emprendedores.

Si no se aprecia que exista fraude alguno, los tribunales rechazan acertadamente que se aplique esta doctrina (SAP Huelva 68/2011, de 17 de marzo; SAP Álava 525/2010, de 12 de noviembre; SAP Jaén 267/2009, de 9 de diciembre; o SAP Valencia 143/2008, de 22 de abril). Por el contrario, será perfectamente aplicable cuando concurren los requisitos para apreciar ese posible fraude, requisitos que el Tribunal Supremo enumera en su Sentencia 83/2011, de 1 de marzo: a) control de varias sociedades por parte de una misma persona, b) operaciones vinculadas entre dichas sociedades, y c) carencia de justificación económica y jurídica de dichas operaciones.

Cuando se aprecia este tipo de situaciones, en que las operaciones intragrupo no obedecen a ninguna otra finalidad que la defraudatoria, desviando por ejemplo los fondos de la sociedad que tiene deudas hacia otra que no las tiene, con evidente perjuicio para los acreedores de la primera, los tribunales aplican la doctrina del levantamiento del velo, dejando de este modo sin efecto esos negocios aparentes que han constituido el abuso (SAP Madrid 396/2011, de 30 de junio; SAP Sevilla 163/2010, de 7 de abril; SAP Badajoz 219/2009, de 10 de junio; o SAP La Rioja 75/2008, de 3 de marzo).

En el caso que se nos plantea, a juicio del informante, la titular de las acciones (actualmente LUXENDER, S.L.) como socio único de

IBERSUR se encuentra en concurso, por lo que las acciones de Ibersur (como activo patrimonial que son) pasan a la masa de la concursada LUXENDER, con lo que se levantaría el velo.

El objeto del contrato por parte de las citadas empresas es la formulación del Plan de Sectorización del Sector con ordenación pormenorizada, promoción construcción y venta de, al menos el 10 % del aprovechamiento objetivo del sector, la puesta en marcha de la iniciativa para la efectiva implantación del sistema de compensación para actuar como agente urbanizador (la cual tuvo efectividad por acuerdo del Pleno Municipal de 20 de septiembre de 2006), ejecutar las obras de urbanización (incluido el SGC-VN1) en el plazo de dos años a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, proceder a la adquisición de terrenos incluidos dentro del ámbito con la finalidad de llegar a ostentar la titularidad de más del cincuenta por ciento de la superficie del Sector, ejecutar la construcción de equipamientos públicos por un valor total de 270.455 Euros y a abonar los costes relativos al abastecimiento y saneamiento de aguas que establezca AREMSA para este sector, los cuales serán abonados en el plazo de un mes desde que ésta se los requiera por escrito.

El Sector SUNP R1 tiene asignado como sistema de actuación el de Compensación, habiéndose acordado por el Ayuntamiento la gestión mediante la figura de Agente Urbanizador por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 20 de septiembre de 2.006 (130 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo de 17 de diciembre de 2002, en adelante LOUA).

Por consiguiente, en el supuesto examinado, nos encontramos ante un convenio urbanístico que si bien, como establece su estipulación catorceava tiene naturaleza jurídico-administrativa, también es cierto que la misma no es cuando menos, controvertida. En efecto, la jurisprudencia más reciente ha profundizado en esta temática, en la que partiendo de la distinción entre convenios de gestión urbanística y los de planeamiento, previos a una modificación o revisión del planeamiento, en todo caso ha considerado los convenios urbanísticos no como contratos administrativos, sino como actos convención (ST TS de 15 de marzo de 1997, 9 de marzo y 16 de octubre de 2001, y 3 de febrero de 2003). En concreto, la de 9 de marzo de 2001 establece lo siguiente: "*... la figura de los convenios urbanísticos aconseja tener presente la distinción doctrinal efectuada en la teoría general del Derecho entre el contrato y la convención. La convención no contiene sólo un juego de obligaciones recíprocas o entrecruzadas (contraprestaciones) sino también compromisos paralelos de la Administración y de la Entidad mercantil que lo concierta, dirigidos a un fin coincidente y común, que tiende al aseguramiento futuro de la ejecución del Plan*".

Hay que tener en cuenta que tal conclusión no resulta alterada por la regulación contenida en la LOUA y en el propio convenio, que se limitan a proclamar su "carácter jurídico administrativo" (art. 30 de la citada Ley), lo que no se pone en tela de juicio en la jurisprudencia referida, y, entre otras cosas, a señalar que su tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, sin remisión alguna a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (remisión que sí se contiene para los convenios interadministrativos, pero a la Ley 30/1992, en el apartado 1 de ese mismo art. 30).

Por lo que a priori, cabría entender la no procedencia de la propuesta que se plantea. No obstante, hay que tener en cuenta diversas

circunstancias para llegar a otra conclusión y es que la jurisprudencia citada, en ningún caso extrae de esa naturaleza jurídica el que no sea aplicable, en su caso, la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Incluso la doctrina de las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en una indefinición patente, aluden en algunos casos, sin pronunciarse expresamente sobre la problemática en cuestión, a la aplicación de preceptos de tal legislación (como en la STSJ del País Vasco -Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 de octubre de 2.003). Asimismo, el convenio se ha concertado al amparo de la libertad de pactos del artículo 4 de la Ley 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, el convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, no sólo porque se expresa en el propio convenio, sino porque así lo dispone el artículo 30.2 de la LOUA, ya que la resolución no puede estar huérfana de normas parámetro de la actividad administrativa del Ayuntamiento desplegada en orden a la consecución de tal fin, sino que ha de regirse por normas que permitan controlar tal actuación en aras del interés público y de los derechos de los administrados.

En este orden de cosas y a falta de una regulación específica, dado ese carácter administrativo, y sobre todo, a falta de previsiones pactadas entre las partes, no hay inconveniente en aplicar la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en lo que se posible (en este sentido Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 548/2008 y 761/2011).

Sentado lo anterior, ha de determinarse el conjunto de fuentes a las que deben ceñirse los citados contratos. A este respecto, hay que tener en cuenta que su adjudicación se llevó a cabo por acuerdo Plenario el 20 de septiembre de 2006, por lo que ha de regirse íntegramente por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuestión que no plantea dudas para ninguna de las partes implicadas, ya que en el escrito presentado por ellas el 26 de junio de 2.012, establece expresamente en su alegación SEGUNDA que la relación entre el Agente Urbanizador y la Administración es una relación contractual que se rige por el TRLCAP de 2000 (Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 de junio). Por lo que la resolución del contrato debe estar regulada por la referida legislación.

Acerca de dicho Texto legal y de su aplicación a las Administraciones Públicas no estatales, debe decirse que el artículo 149.1.18ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre contratos, dejando en el ámbito de la disponibilidad de los Estatutos de Autonomía de las C.C.A.A. la asunción de la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución. Así, en el mismo artículo 1.4 del TRLCAP ya se advierte que *"lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición final 1ª"*. Es esa disposición la que procede a especificar qué preceptos de la Ley son de aplicación directa y general a todas las Administraciones Públicas por ser básicos y dictarse al amparo del artículo 149.1.18ª de la CE, si bien la fórmula utilizada al respecto es la de declarar a la Ley en su integridad como legislación básica sobre contratos administrativos, con la excepción, no obstante, de los artículos o parte de los mismos que en dicha disposición final se enumeran, los cuales sólo serán de aplicación general *"en defecto de regulación específica dictada por las Comunidades Autónomas"*.

Por otra parte, el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ya disponía que "los contratos de las Entidades locales se rigen por la legislación del Estado, y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución, y por las Ordenanzas de cada Entidad".

En consecuencia, la relación contractual del Agente Urbanizador en el sistema de actuación por compensación se rige, en primer lugar, por los artículos 130 y 131 de la LOUA, en segundo lugar por las normas de contratación administrativa, a saber: el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Asimismo, el contrato se encuentra regido por las disposiciones del convenio suscrito; supletoriamente, por las restantes normas de Derecho Administrativo, resultando de aplicación y en defecto de este último, las normas de Derecho privado (art. 7 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). Por tanto, la tramitación del procedimiento de resolución debe ajustarse a los referidos cuerpos legales.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que con la redacción de la LOUA entonces vigente para la adjudicación de la condición del Agente Urbanizador en el sistema de compensación no resultaba necesaria la celebración de convenio urbanístico alguno para formalizar la adjudicación, siendo suficiente con la aprobación por pleno de la iniciativa, presentada junto con la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, aprobación que tuvo lugar por acuerdo plenario de 20 de septiembre de 2006, si bien auspiciado por la firma del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y los aspirantes a Agente Urbanizador de fecha de 9 de noviembre de 2.005.

Por otra parte, el dictamen del Consejo Consultivo es preceptivo, a tenor del artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contratos aplicable, que así lo establecen para el caso que hubiese oposición del contratista en la tramitación del expediente de resolución contractual por parte del Ayuntamiento.

TERCERO.-

Además, y en relación con este escrito presentado, en el mismo se proponen, por ser relevante para la resolución del expediente, que por parte del Secretario se certifiquen en relación a los 893.947,92 € entregados a AREMSA, previo informe del Interventor y el Tesorero municipal, los siguientes extremos: 1º Fecha de ingreso de la cantidad citada, 2º si dicha cantidad se mantiene en depósito y cuál ha sido su contabilización y 3º si dicha cantidad figura inscrita en el Registro del Patrimonio Municipal el Suelo (en adelante, PPS), y en el supuesto de que se hubiera dispuesto de la misma se especifique su destino.

Al respecto, cabe informar que existe en la Oficina de Planeamiento Urbanístico el expediente número 94/2013 en relación con el 775/05T, relativo a la solicitud por IBERSUR DESARROLLOS URBANÍSTICOS, S.L. y LUXENDER, S.L., de que se inicie expediente administrativo tendente a la averiguación de los fondos aportados por los Agentes Urbanizadores, donde se plantea y resuelve el tema solicitado. Además he

de hacer constar lo siguiente: Que en el año de suscripción del convenio, era de aplicación el artículo 30.2, regla 2ª de la LOUA, respecto de los convenios urbanístico de planeamiento, que dispone que la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo. A esta regulación se remite el artículo 95.2 LOUA, sobre los convenios urbanísticos de gestión. En este precepto la LOUA se refiere a la cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración en concepto de la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, y no a las cesiones de aprovechamientos que por otras causas, como veremos, también podrían entregarse por medio del convenio. La obligación de integrar estos aprovechamientos urbanísticos generados por la actividad urbanística en el PPS viene impuesta por el régimen y la naturaleza propia de estos patrimonios públicos de suelo (artículos 72.b y c de la LOUA).

En el ejercicio de lo que consideramos una "mala praxis" en la celebración de los convenios urbanísticos, en ocasiones, se han acompañado a estos acuerdos aportaciones que no respondían a concepto alguno o meramente se han denominado donaciones, logrando con ello que estas cantidades en metálico no se encauzaran en el circuito de los recursos integrantes del PPS. La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, observó con cierto recelo estas prácticas, de ahí que en la modificación que esa Ley introdujo sobre el artículo 30 de la LOUA, aunque no se prohíben las aportaciones "animus donando", se decide incluirlas como parte de los recursos integrantes del patrimonio público de suelo. Con ello se pretende reforzar el principio de reversión a la colectividad de las plusvalías generadas por la actividad urbanística. Así, se añadió una regla 3ª al artículo 30.2 que señalaba que "cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualesquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el PPS de la Administración que lo perciba.

No obstante, la ambiciosa regulación de la LOUA (respecto de la referida modificación del artículo 30.2) colisiona con algunas normas especiales que son de ineludible aplicación a ciertas aportaciones que podrían producirse también a través del convenio urbanístico. Debemos tener presente que los PPS, de acuerdo con su configuración jurídica, son bienes patrimoniales, separados del resto de bienes de su Administración titular y, esto es lo que nos interesa subrayar, afectos al cumplimiento de unos destinos específicos, los cuales, en desarrollo del artículo 276 del TRLS de 1992 (vigente en esa fecha), se contemplan en los artículos 69 y 75 de la LOUA. Dicho esto, sin embargo, puede suceder que los convenios urbanísticos se empleen también como el instrumento o modo mediante el cual se satisfagan a favor de la Administración cantidades económicas que tienen unos destinos legales distintos e incompatibles de los propios del PPS.

La dicción literal de la norma ("*cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio...*"), que obliga a integrar en PPS cualquier ingreso sin distinción, debe ser interpretada sistemáticamente de modo que deberíamos de excluir de su aplicación el supuesto en que las aportaciones se hagan en concepto de gastos de urbanización imputables a la Unidad de Ejecución correspondiente, conforme al artículo 113.1.k LOUA. Este precepto permite que los titulares asuman expresamente, mediante convenio urbanístico, otros gastos de urbanización de los que se relacionan en las letras anteriores del precepto. Concepto que fue introducido en el Convenio urbanístico suscrito con los Agentes Urbanizadores el nueve de noviembre de 2.005, en la estipulación treceava, la cual dice: "*Los costes relativos al abastecimiento y saneamiento de aguas que establezca AREMSA para este*

sector, serán abonados por las mercantiles firmantes del presente Convenio a la propia AREMSA, en el plazo de un mes desde que ésta se los requiera por escrito". Así, en base a esta estipulación, el 26 de abril de 2007, se suscribe un contrato entre Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L. y AREMSA en el que la primera entrega a la segunda dos pagarés por el importe conveniado para cubrir los costes de saneamiento y abastecimiento de aguas del Sector. No cabe duda, de que la LOUA admite monetarizar estos gastos, pues el propio artículo 30.3, regla 2ª, como veremos regula el régimen de disponibilidad de las cantidades que se aporten por este concepto. Pues bien, si estas cantidades se integrasen en el patrimonio público de suelo, quedarían vinculadas como recursos a los destinos específicos del artículo 75 de la LOUA, y difícilmente podrían dedicarse entonces a su finalidad legal, que no es otra que la de satisfacer la obra urbanizadora imputada a la Unidad de Ejecución, en virtud de lo establecido en el artículo 113.1.k. de la LOUA.

En resumen, la obligación de integración de aportaciones dinerarias en el PPS no debe hacerse extensiva a las transmisiones económicas a favor de la Administración por el concepto expuesto, pues -respondiendo a un concepto distinto al de facultar la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, o ser meras donaciones o cesiones atípicas, el régimen legal de estas cesiones impone un destino distinto e incompatible a los que son propios de los PPS.

Hacer constar que esta interpretación es la que se plantea como directriz a seguir en la Revista "Reflexiones" número 2, II/07 de obras Públicas, Transportes y Ordenación Territorial publicada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en un artículo de Daniel Fernández Navarro, quién ha sido Director General de Urbanismo en la Junta de Andalucía durante los años 2.009 a 2.012, además de asesor jurídico del equipo de redacción de la vigente LOUA y de sus posteriores desarrollos reglamentarios desde julio del año 1998, hasta septiembre del año 2.007.

De hecho, y en base a la interpretación de la norma expuesta en los apartados anteriores, el apartado 2, regla 3ª del artículo 30 de la LOUA ha sido modificado por el apartado diez del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA (vigente hasta la fecha), estableciéndose literalmente: "Cuantas quieras otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización".

Y todo lo visto en el presente apartado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.3.2ª de la LOUA, que establece que "cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización (como ocurre en el caso que nos ocupa) asumidos en virtud de dichos convenio, éstas no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente Unidad de Ejecución".

CUARTO.-

El interés público subyacente en la contratación administrativa justifica un régimen jurídico "ad hoc" con importantes modulaciones de las reglas que rigen la contratación en general. En ese especial contexto se enmarcan las potestades administrativas para incidir unilateral y ejecutoriamente sobre la relación contractual. Así, el artículo 114.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, concordante con el art. 59.1 del

TRLCAP del año 2.000, establece: "El órgano de la Entidad Local competente para contratar según la Ley, ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente". El mismo artículo deja claro que dichas facultades se entienden sin perjuicio de la audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.

El ejercicio de dichas prerrogativas se encuentra sometido a la concurrencia de los presupuestos sustantivos que las justifican y al cumplimiento de las normas procedimentales de carácter necesario que en cada caso se indiquen; normas que constituyen el cauce formal a través del cual debe manifestarse la voluntad administrativa y que preservan no sólo el interés público, sino también el que los contratistas tienen en el cumplimiento de los contratos con estricta sujeción a lo pactado.

Desde la perspectiva formal, debe hacerse referencia, en primer término, al órgano competente para acordar la resolución. Sobre este aspecto, el artículo 112 del TRLCAP del año 2.000 establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancias del contratista.

Por su parte, el artículo 114 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que el órgano de la Entidad Local competente para contratar podrá acordar la resolución del contrato. En relación con el supuesto objeto de informe, la adjudicación se acordó por el Pleno del Ayuntamiento, correspondiendo igualmente a éste proceder a su resolución.

QUINTO.-

Por otro lado, en lo relativo al "iter procedimental" propio de esta clase de expedientes, éste se encuentra previsto, actualmente, en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, que desarrolla el artículo 59.1 del TRLCAP del año 2.000, que sujeta la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- Informe del servicio jurídico, salvo en los casos de los artículos 41 y 96 de la Ley.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando se formule oposición por el contratista.

SEXTO.-

En relación con el fondo del asunto, vamos a realizar un análisis sobre la procedencia de causa de resolución contractual planteada, sometiendo la misma, como ya he hecho constar en otras ocasiones en este informe, a superior informe técnico-jurídico, más especializado en la materia contractual pública.

En principio, hacer constar que la resolución contractual que plantean los agentes urbanizadores deben ser desestimadas por los motivos expuestos en el presente informe, debiendo, sin embargo, iniciarse un procedimiento de oficio de resolución contractual por los motivos expuestos, igualmente, en el presente informe.

Como expusimos anteriormente, por escrito presentado en el Registro Municipal de entrada el día 26 de junio de 2.012 por D. Antonio García Sánchez (actuando en representación de IBERSUR DESARROLLOS URBANÍSTICOS S.L. Y LUXENDER S.L.), solicita que se acuerde la resolución de la condición de Agente Urbanizador de sus representadas, y que se le reconozca el derecho a la indemnización de los correspondientes daños y perjuicios que hacen constar que asciende a 2.837.947,05 €, así como las restitución de las diferentes prestaciones realizadas. Con respecto a tal solicitud, el letrado informante entiende que debe procederse a la desestimación presunta de la misma, por los siguientes motivos:

En primer lugar, porque según se establece en la página 23 del escrito presentado el día 26 de septiembre de 2.012, en su apartado segundo: *"Sentado lo anterior, ha de determinarse el conjunto de fuentes a las que debe ceñirse el presente contrato-convenio, para lo cual hay que tener en cuenta que su adjudicación se llevó a cabo el 30 de octubre de 2008, por lo que ha de regirse íntegramente, en cuanto le sea aplicable, por las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, este texto legal será de aplicación supletoriamente, ya que de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, es de aplicación en primer lugar, el contenido específico de dicho pliego, conjuntamente con el contenido del convenio urbanístico en el que aquél se formaliza, cuyas cláusulas son semejantes a las del Pliego"*. Concluyendo el apartado en la página 24 que: *"En consecuencia, las relaciones entre el agente urbanizador y la administración actuante se rigen por el RTLCAP de 2000"*.

Sorprende al informante que el escrito haga referencia a un contrato adjudicado el 30 de octubre de 2008, así como a un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que en el caso que nos ocupan, no existen, debido a que la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador fue acordada por acuerdo plenario de 20 de septiembre de 2006, siendo el convenio suscrito por el Ayuntamiento con los Agentes Urbanizadores en el año 2.005, sin que el mismo contuviese cláusulas administrativas particulares, lo que no es correcta la afirmación realizada de que es de aplicación las disposiciones de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Así, en las páginas 34 y siguientes del escrito, establece que la indemnización a la que tiene derecho el Agente urbanizador se valora en función de que entienden que se trata de un contrato de obras, de un contrato de servicio público o de un contrato de servicios. Sin embargo la tesis jurisprudencial y doctrinal mayoritaria califica la relación jurídica entre el Agente Urbanizador y la Administración urbanística como un contrato administrativo especial. En este sentido, hacer constar que siguiendo una amplia tradición en materia de contratos administrativos (Disposiciones transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 2.000), la normativa que regula el cumplimiento, efectos y extinción, de los contratos administrativos especiales (como es nuestro caso) es la vigente al momento de la adjudicación del contrato. Por lo que no procede aplicar el sistema indemnizatorio solicitados para unos contratos, en los que yerran en la calificación jurídica de los mismos, considerándolo como un contrato administrativo típico, ya sea de obras, de gestión de servicios públicos o de servicios.

Y entendemos que sobre tal pretensión debe proceder una desestimación presunta, debido a que el Ayuntamiento de Rota no ha resuelto expresamente la solicitud de resolución contractual formulada

por los Agentes Urbanizadores en el plazo de tres meses previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que la misma debe entenderse desestimada por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento tiene la obligación, en base al artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de resolver de manera expresa y notificar su resolución a los Agentes Urbanizadores, siguiendo las reglas procedimentales expuestas en el presente informe. El sentido de la resolución expresa puede ser confirmatorio de la desestimación operada por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A sensu contrario, invocamos como causas de resolución contractual de oficio por parte de la Administración, las contempladas en el art. 111 del TRLCAP del año 2.000, relativa a la declaración de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier otro procedimiento, así como la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

En relación con esta causa de resolución, el artículo 111b del citado cuerpo legal establece como causa de resolución de los contratos, la declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera. Asimismo, el artículo 112.2 establece que la declaración de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato. El artículo 113.2 del mismo cuerpo legal establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Como se expone en el presente informe, IBERSUR justificó su solvencia económica, financiera y técnica por su relación con Luxender, socio único de la entidad. La integración de la solvencia del licitador por su relación con un tercero es perfectamente válida, si bien, en el presente caso, la declaración de concurso de LUXENDER determina la pérdida sobrevenida de la aptitud o solvencia de Ibersur para contratar con el Ayuntamiento de Rota, como ha quedado acreditado con la inactividad del contratista, incapaz de proseguir con la actuación urbanizadora tras la pérdida del respaldo económico y técnico de su socio único Luxender.

Efectivamente, consta en el expediente que contra la mercantil Luxender, S.L. (anteriormente denominada Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L. la cual actúa además como socio único de la Entidad Ibersur desarrollos Urbanísticos, S.L.), se sigue procedimiento de acreedores número 567/2008-D, ante el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Alicante, según se hace constar en el Boletín Oficial del Estado, número 312, de 27 de diciembre de 2.008.

Asimismo, mediante Edicto suscrito por la Secretaria del Juzgado de lo Social número quince de Madrid, se hace saber que en el procedimiento 1808/08, ejecución 123/09 de ese Juzgado, se ha dictado resolución de fecha de 9 de febrero de 2.011 declarando al ejecutado Desarrollos Empresariales Alnofrey, S.L. e Ibersur, Desarrollo Urbanístico, S.L.U., en situación de insolvencia parcial por importe de 41.317,80 Euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Por lo que la propia Ibersur ha sido declarada insolvente

en un procedimiento judicial, hecho que acredita la insolvencia del contratista y la imposibilidad de ejecutar el contrato.

El Consejo Consultivo de Andalucía sostuvo en su Dictamen 761/2011, de 23 de noviembre, que "*la situación de insolvencia de la mercantil adjudicataria de la concesión de Agente Urbanizador, existiendo contra la misma diversas órdenes de embargo por parte de Administraciones públicas*", evidencia su incapacidad para cumplir el contrato.

La causa de resolución establecida en el artículo 111.b del TRLCAP del año 2.000 es automática.

En segundo lugar, la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista es significativa y justifica asimismo la procedencia de la resolución. A estos efectos es especialmente significativo que no haya podido reaccionar a los requerimientos realizados por el Excmo. Ayuntamiento de Rota para que subsanase la escritura de constitución de la Junta de Compensación para que posteriormente, solicitase la aprobación de la misma.

La inactividad del contratista, motivada aparentemente por su insolvencia, ha quedado demostrada ante los requerimientos realizados por el Ayuntamiento para que continúe con la tramitación del expediente urbanístico, requerimientos formulados por escrito de envío de 20 de febrero de 2.012 y 13 de junio del mismo año.

Si IBERSUR no dispone de medios económicos y técnicos para tramitar el expediente conforme a los requerimientos realizados, difícilmente podrá afrontar los elevados costes de urbanización que la ejecución jurídica y material del planeamiento implican.

Pues bien, es necesario en primer lugar hacer constar que dicha situación concursal no ha sido comunicada *ab initio* por la propia mercantil a esta Administración, como así debiera haber hecho un Agente Urbanizador diligente, tanto en pro del interés público, como en el de terceros afectados directamente por el desarrollo urbanístico del Sector.

En la plica, hay que hacer constar que la justificación de la solvencia económica y financiera, se realizó siguiendo las directrices de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas mediante un escrito del Banco Popular firmado el veinticinco de noviembre de 2.005, en el que dicha institución financiera manifiesta que a los efectos oportunos, la mercantil Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L. y Fomento e Inversiones Mediterráneas, s.l. respectivamente son clientes de su entidad, y habiendo analizado las operaciones realizadas en esa oficina, manifiestan que las mercantiles denotan capacidad suficiente y financiera en el sector de la construcción, y en concreto para desarrollar urbanísticamente el Sector AR1 SUNP R1, delimitado por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

En definitiva, atendiendo a lo expuesto, procedería la resolución contractual en virtud de la causa prevista en el artículo 111 del TRLCAP del año 2.000.

Independientemente de la anterior, se alega un incumplimiento contractual de los plazos del contrato, en base a lo establecido en el artículo 111.e) del citado cuerpo legal que establece como causa de resolución de los contratos la demora en el cumplimiento

de los plazos por parte del contratista. En este sentido, el Plan de Etapas establecido en el Plan de Sectorización establece que las mercantiles IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L. y FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L. deberán iniciar y poner en marcha la propuesta de la iniciativa para la efectiva implantación del sistema de compensación para actuar como agente urbanizador, en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la LOUA, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación definitiva del Plan de Sectorización.

Para poner en marcha la implantación del sistema de compensación es necesario proceder a la aprobación por parte del ayuntamiento de la correspondiente escritura de constitución de la junta de compensación y, con posterioridad, proceder a la aprobación y tramitación de los correspondientes proyectos de reparcelación y proyecto de urbanización.

Pues bien, a la vista de lo expuesto en el apartado decimonoveno anterior del presente informe, las mercantiles intervinientes no han procedido a actualizar la documentación necesaria para tramitar la escritura de constitución de la junta de compensación del sector (requerido para ello mediante oficios con acuse de recibo de 20 de febrero de 2.012, 13 de junio de 2.012, 26 de julio de 2.012), por lo que se ha incumplido con el deber de implantar el sistema de compensación previsto en el plan de sectorización del sector, incumplimiento que ha conllevado la falta de urbanización del sector por parte de los agentes urbanizadores (por causas desconocidas y ajenas al Excmo. Ayuntamiento de Rota) y, por tanto, aportar otro argumento más para proceder a la resolución unilateral del contrato.

Los incumplimientos del Agente Urbanizador no pueden calificarse como "mimios" o "insignificantes", por emplear expresiones utilizadas por la doctrina jurisprudencial, sino esenciales al afectar a las obligaciones básicas del urbanizador, por cuanto la falta de aportación de la documentación expuesta en el presente informe y la constitución de la Junta de Compensación son requisitos necesarios para la ejecución urbanística de la actuación.

Por consiguiente, atendiendo a lo expuesto con anterioridad, procede la resolución del Convenio de Concesión de la Condición de Agente Urbanizador para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado-R1. En este sentido, el Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contratos, relativo a la Resolución por causas establecidas en el contrato, establece textualmente: *"1. La resolución por causas establecidas expresamente en el contrato tendrá las consecuencias que en éste se establezcan y, en su defecto, se regularán por las normas de la Ley y de este Reglamento sobre efectos de la resolución que sean aplicables por analogía"*.

Los incumplimientos de los Agentes urbanizadores deben reputarse como culpables. En este sentido, como ha expuesto la doctrina, la culpabilidad no está relacionada con la intencionalidad del contratista, es decir con los motivos que le han llevado a la situación de incumplimiento, sino con la diligencia mostrada en el cumplimiento del contrato y que le era exigible para ser contratista de la Administración. Si el Derecho sólo permite a la Administración contratar con quien previamente ha demostrado contar con la cualificación técnica necesaria en función de las características del contrato, habrá de aceptarse que es esa capacitación técnica el verdadero criterio de medición de la diligencia exigible y de la calificación como culpable de los incumplimientos.

Considerada procedente la resolución, ha de iniciarse el procedimiento para liquidar el contrato y la incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios, conforme al artículo 113.4 y 5 del TRLCAP de 2.000 que establece textualmente: "4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. 5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida". De manera que le serán incautadas las garantías prestadas debido al incumplimiento de los Agentes urbanizadores y sin perjuicio de que las garantías relacionadas con el desarrollo urbanístico del Sector SUNP R1, relativas al Plan de Sectorización y Estatutos y Bases de Actuación, deberán ser restituidas por las personas físicas o jurídicas que se subroguen en el mismo. Además, en virtud de lo previsto en el artículo referido, las mercantiles deberán indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Llegados a este punto hay que precisar que los avales presentados por los Agentes Urbanizadores, deben ser incautados por los incumplimientos urbanísticos por ellos generados, sin perjuicio de que de la cantidad que aportaron a AREMSA en concepto de abastecimiento y saneamiento, deba ser incautada por la Administración, por la cantidad y el concepto tanto que haya sido de aplicada a su destino como infraestructura, como por los daños y perjuicios que se hayan generado al Ayuntamiento.

Por lo que los avales a incautar por incumplimiento de los deberes urbanísticos, son los que siguen a continuación:

Avales presentados a incautar:

Aval por importe de 120.000 € en concepto de diversas obligaciones o compromisos asumidos por Fomento e Inversiones Mediterráneas S.L en el citado convenio. Aval emitido por Banco Pastor e inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 189.374. Aval ingresado con fecha de 29 de junio de 2005 en la Tesorería municipal, mediante carta de pago con el número de operación contable en el presupuesto municipal de 3050003007.

Aval por importe de 18.000 € en concepto de diversas obligaciones o compromisos asumidos por Fomento e Inversiones Mediterráneas S.L. en el citado convenio. Aval emitido por Banco Pastor e inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 189.373. Aval ingresado con fecha de 29 de junio de 2005 en la Tesorería municipal mediante carta de pago con el número de operación contable en el Presupuesto Municipal de 3050003008.

Aval que garantiza las obras de urbanización del sector por importe de 466.254,33 €, equivalente al 10 % del coste total de ejecución de las obras de urbanización Aval sentado en Libro Diario de Contabilidad presupuestaria municipal con fecha de 29 de mayo de 2006 con el número de operación contable en el Presupuesto Municipal 320060001786. Este aval deberá ser restituido por las personas que se subroguen en el desarrollo urbanístico del Sector.

Aval por importe de 326.378,03 Euros (porcentaje relativo al 7% de los costes de urbanización) que garantizan las obras de urbanización del sector SUNP-R1. Aval sentado en el Libro Diario de

Contabilidad presupuestaria municipal con fecha de 8 de agosto de 2.007 con el número de operación contable en el Presupuesto Municipal 320070005282. Este aval deberá ser restituido por las personas que se subroguen en el desarrollo urbanístico del Sector.

Respecto de la cantidad abonada por los Agentes Urbanizadores a AREMSA en concepto de gastos de abastecimiento y saneamiento de aguas, hay que hacer constar:

1º: que según del informe del Director Técnico de AREMSA de 3 de mayo de 2.013 se concluye que las obras de abastecimiento y saneamiento pendientes de ejecutar de los Sistemas Generales que dan servicio al referido Sector SUNP R1 y que discurren por el Sector colindante, se elevan a la cantidad de para que pueda desarrollarse y que quedan pendientes, se elevan a la cantidad de 79.830,47 €.

2º: que del informe del Sr. Arquitecto de la Oficina de planeamiento de fecha de 25 de julio de 2.013, se concluye que el porcentaje de los costes de Sistemas Generales de abastecimiento y saneamiento correspondientes al sector SUNP R1, es del 9,332 por ciento, y el porcentaje de los ya ejecutados es del 73,08 por ciento.

Igualmente, obra en el expediente informe del Sr. Arquitecto Municipal fechado el 30 de agosto de 2.013, el cual obra en el presente expediente, se concluye que las cantidades no ingresadas por el Ayuntamiento por falta de desarrollo urbanístico del Sector SUNP R1 ascienden a un total de 2.226.042,52 €, por lo que el no desarrollo de este Sector en los plazos establecidos por los Agentes Urbanizadores han ocasionado un perjuicio económico al Ayuntamiento cifrado en la cantidad citada con anterioridad.

Por otra parte, obra en el expediente otro informe emitido por el Sr. Arquitecto de la Oficina de Planeamiento de 29 de agosto de 2.013 en el que se concluye que los perjuicios causados (los cuales se fundamentan en criterios distintos de los expuestos en el informe del Sr. Arquitecto Municipal) al Ayuntamiento por el no desarrollo del SUNP R1 por las mercantiles ya citadas según los compromisos adquiridos, ascienden a la cantidad de 2.162.336,05 €.

Y ello debido a que ha sido el contratista el que por motivos ajenos a la Administración municipal ha dejado de operar administrativamente en el procedimiento, desatendiendo, además, los requerimientos de reactivación del expediente realizados por el Ayuntamiento, cuya única intención es la de urbanizar el Sector en aras del interés general de la localidad.

SÉPTIMO.-

Respecto a la solicitud planteada por parte de los Agentes Urbanizadores con entrada en el Registro Municipal de 26 de junio de 2.012, en el que también solicitan que se aclare el destino de los fondos finalistas aportados por las mercantiles solicitando determinados medios de prueba, he de informar al respecto, que sobre ese mismo asunto se está tramitando en la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística el expediente número 94/2013, en el que por escrito de las recurrentes con fecha de entrada en Registro de 6 de septiembre de 2.012 se plantean los mismos medios de prueba, remitiéndome por tanto a la resolución que se establezca en el citado expediente al respecto.

OCTAVO.-

Respecto a la duración del procedimiento, hay que hacer constar que, en virtud de lo establecido en el art. 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez iniciado de oficio un procedimiento, se debe resolver en el plazo de los tres meses desde la citada fecha para evitar que provoque la caducidad del mismo, sin perjuicio, de que la Administración pueda hacer uso de la facultad de suspensión a que se refiere el artículo 42.5.c. de la mencionada Ley, así como de la facultad establecida al amparo del artículo 42.6 del mismo cuerpo legal de ampliación del citado plazo.

NOVENO: Como hemos comentado en el apartado primero del presente informe, el Ayuntamiento en fecha de 20 de febrero de 2.012, requiere por escrito a la mercantil Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L. para que, proceda a actualizar y subsanar la documentación presentada en su día en relación a la escritura de constitución de la Junta de Compensación del SUNP R1, para poder así continuar con la tramitación de dicho expediente. Todo ello, en base al artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística que establece que la Junta quedará integrada por los propietarios de terrenos y de sistemas generales que hagan efectivos sus derechos en el sector, por lo que para el mejor desarrollo urbanístico del sector se le transmite que es conveniente actualizar dicha documentación para evitar la problemática de posibles transacciones de propiedad en los terrenos incluidos en el Sector, así como evitar la indefensión de los no incluidos en el sector o no notificados en las preceptivas citaciones personales que se han realizado durante el procedimiento.

De nuevo y ante la inactividad de IBERSUR respecto del requerimiento referido en el párrafo anterior, con fecha de acuse de recibo de IBERSUR de 13 de junio de 2.012 firmado por Dña. Ángela Galicia con DNI 12342237T, y número de Registro Municipal de salida 12.098, se le vuelve a requerir, debido a que el expediente ha quedado paralizado por causa imputable al interesado, para que si en el plazo de tres meses sigue sin aportar la documentación solicitada, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento urbanístico llevado a cabo, archivándose el expediente sin más trámite, debiéndose notificar personalmente dicha resolución de archivo.

Visto que los Agentes Urbanizadores no han atendido el requerimiento de la Administración y transcurrido el plazo dado para poder hacerlo, procede la caducidad del procedimiento urbanístico llevado a cabo y el archivo del mismo.

Por todo ello, es por lo que PROCEDE:

.-PRIMERO: Confirmar la desestimación operada por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y archivar la solicitud de resolución contractual, así como la solicitud de indemnización a las mercantiles planteadas por las mismas, presentada por los Agentes Urbanizadores por escrito de fecha 26 de junio de 2.012, por lo motivos expuestos en el presente informe.

.- SEGUNDO: Declarar expresamente el incumplimiento de las obligaciones del urbanizador en el Sector SUNP RI del PGOU vigente, y consecuentemente, aprobar el iniciar de oficio el expediente de resolución contractual (el cual deberá ser tramitado en el plazo de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92) del convenio que adjudica la condición de Agente urbanizador a las mercantiles Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L, y Fomento de

Inversiones Mediterráneas S.L. por los motivos expuestos en los informes obrantes en el presente expediente.

.-TERCERO: Remitir al expediente que se está tramitando en la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística número 94/2013, la solicitud de la práctica de prueba en relación a la averiguación del destino de los fondos finalistas aportados por las mercantiles a AREMSA, al tratarse de un expediente específico sobre este asunto, en virtud de un escrito presentado por las mismas con fecha de entrada en Registro de 6 de septiembre de 2.012.

.- CUARTO: Solicitar a los Agentes urbanizadores una indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento que asciende a 4.388.378,87 € (suma de las cantidades de los dos informes de los Arquitectos), de los que parte serán incautados, una vez resuelto el contrato y retirada la condición de Agente Urbanizador, por los avales y garantías presentadas por las mercantiles recurrentes (930.632,36 €), así como por los 893.947,92 € entregados por los mismos a AREMSA, y el resto será debidamente requerido a las correspondientes mercantiles, lo que deberá ser objeto de tramitación y determinación en otro expediente contradictorio.

.- QUINTO: Dar Audiencia del expediente completo al contratista por plazo de diez días naturales, expediente que se encuentra en las dependencias de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística en horarios de oficina.

.-SEXTO: Dar Audiencia del expediente completo, por plazo de diez días naturales, al avalista/s o asegurador/es.

.- SÉPTIMO: Una vez cumplimentado el expediente con los requisitos previstos legalmente, requerir dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, si se formula oposición por el contratista.

.- OCTAVO: Iniciar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la LOUA, acordando, entre otros, la caducidad del expediente 37/2008 OPG relativo al desarrollo urbanístico (Junta de Compensación) del Sector SUNP R1, así como el archivo de las actuaciones, notificándose a los interesados, así como la procedencia de los recursos pertinentes, en base al requerimiento de subsanación de documentación no atendido y realizado con fecha de 13 de junio de 2.012.

.- NOVENO: Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa - Presidenta como al Delegado de Planeamiento, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Técnico de Contratación, D. Manuel J. Arana González, de fecha 12 de septiembre del presente año, que dice así:

"Que a petición de la Oficina de Planeamiento Municipal en relación al inicio de expediente para la resolución de convenio urbanístico suscrito en fecha 09/11/2005 entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L para la regulación del desarrollo urbanístico del sector del suelo urbanizable no sectorizado del AR-1 SUNP R-1, por causa de incumplimiento imputable a las citadas entidades, se emite el siguiente informe al

respecto:

ANTECEDENTES

Efectivamente en fecha 09/11/2005 se formaliza el convenio urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las sociedades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L sustitutivo de otro anterior de fecha 21/07/2004 relativo al desarrollo urbanístico de los sectores de suelo urbanizable no sectorizado SUNS R1 Y SUNS R4.

La finalidad de este nuevo convenio sería la determinación de las condiciones de desarrollo de la actividad urbanística exclusivamente en el ámbito del AR1-SUNP R-1.

Conforme a lo dispuesto en la estipulación 1ª del convenio suscrito, las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L, procederían al desarrollo de la actividad de ejecución en el AR1- SUNP R1, mediante la formulación del correspondiente Plan de Sectorización, el cual tendría por objeto llevar a efecto la ordenación urbanística pormenorizada de los terrenos incluidos dentro de su ámbito, de forma tal que pasasen a ostentar la categoría de suelo urbanizable ordenado.

Las entidades FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L, llevarían a cabo la ejecución de la Unidad de Ejecución que sea delimitada en el AR-SUNP-R1 mediante el Sistema de Actuación Urbanística de Compensación, mientras que el Ayuntamiento realizaría la inspección y control de toda la actividad de ejecución del AR1 SUNP R1.

Las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L debían haber iniciado y puesto en marcha, de conformidad a la estipulación 4ª del convenio, la iniciativa para la efectiva implantación del Sistema de Compensación para actuar como Agente Urbanizador.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar debemos examinar la naturaleza del convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L, para a continuación, determinar su régimen jurídico.

El objeto del convenio, tal y como se indicaba anteriormente, es la formulación del correspondiente Plan de Sectorización del Sector SUNP R-1, así como la puesta en marcha de la iniciativa para la efectiva implantación del Sistema de Actuación, habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento la gestión mediante la figura del Agente Urbanizador contemplada en el artículo 138.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

El agente urbanizador actúa como un agente de la Administración, asumiendo la "actividad de ejecución" del planeamiento o la "gestión de la actuación urbanizadora" . De modo que el urbanizador asume contractualmente una actividad empresarial de carácter gerencial que no es inherente al derecho de propiedad del suelo, sino de carácter público, delegada o encomendada por la Administración urbanística actuante responsable de la gestión o ejecución del planeamiento, que constituye una verdadera función pública (artículos 3.2 del TRLS y 2, 85 y 87 de la LOUA).

Nos encontramos por tanto ante un Convenio Urbanístico que rige las relaciones entre las entidades mercantiles que adquieren la condición de Agente Urbanizador en virtud de lo dispuesto en el artículo 130.1 d) de la LOUA, y el propio Ayuntamiento de Rota, y cuya

naturaleza jurídica no deja ser controvertida, especialmente desde la óptica de su sometimiento o no a la Legislación de Contratos de la Administración Pública (en adelante *TRLCAP*).

Para un sector doctrinal, esta tipología de convenio no tiene naturaleza contractual, sino que se trata de un convenio de colaboración expresamente excluido del ámbito de aplicación del *TRLCAP*, (el artículo 3.1, letra d del *TRLCAP*, excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración entre Administración y personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre y cuando su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta ley o en norma administrativa especial). Otros autores han mantenido la naturaleza contractual del convenio y, por consiguiente, su plena inserción en el ámbito del *TRLCAP*.

No obstante, la **naturaleza jurídico-pública** de los convenios urbanísticos se encuentra plenamente aceptada, ante la clara finalidad perseguida por dicho tipo de acuerdos.

Examinado específicamente lo previsto en la legislación urbanística, la LOUA en su artículo 30.2 dispone que "La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma conjunta o separada, podrán también suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo (...)"

Asimismo, la LOUA se limita a señalar:

"Art. 30.4. La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios regulados en este artículo se regirán por los principios de transparencia y publicidad."

En función de lo establecido en el *TRLCAP*, los convenios urbanísticos han de calificarse, siguiendo a buena parte de la Doctrina, como **contratos administrativos especiales** al ajustarse a los requisitos del art. 5.2 b) de dicho Texto legal, en tanto que tiene naturaleza contractual y carácter administrativo por declararlo así una Ley, por tener como objeto una finalidad pública competencia de la Administración o por su vinculación al tráfico administrativo específico de la Administración.

La mayoría de los convenios urbanísticos que se celebran en la actualidad no disponen de normativa específica que los contemple, si bien esta situación se está viendo alterada como consecuencia de las normas urbanísticas que se están dictando por la mayoría de las Comunidades Autónomas.

En estas circunstancias, analizando en general los convenios en cuanto **contratos administrativos especiales**, estos acuerdos tienen como fuentes legales, las que resultan de la aplicación del art. 7.1 del *TRLCAP*, y en concreto las siguientes:

1. Sus propias normas específicas.
2. *TRLCAP* de 2000 y su normativa de desarrollo (aplicable por razones temporales).
3. El resto del Derecho Administrativo.
4. Derecho privado.

Además, los convenios tienen una cobertura legal genérica en el art. 4 del *TRLCAP*, de la que cabe deducirse su naturaleza contractual:

"Artículo 4. Libertad de pactos.

La Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla."

Traemos a colación, dada la similitud con el caso que nos ocupa, el **DICTAMEN Núm. 548/2008, de 1 de octubre del Consejo Consultivo de Andalucía**, en el que el órgano consultivo andaluz ha considerado aplicable la legislación de contratos del sector público a los convenios de adjudicación de la condición de agente urbanizador, que califica expresamente como CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES, pronunciándose en el sentido siguiente:

"(...) No obstante, hay que tener en cuenta diversas circunstancias que aconsejan que este Consejo entre en el examen de la resolución propugnada, siguiendo la doctrina recogida en el dictamen 213/2004 de este Consejo. La primera es que esa jurisprudencia en ningún caso extrae de esa naturaleza jurídica el que no sea aplicable, en su caso, la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Incluso la doctrina de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en una indefinición patente, aluden en algunos casos, sin pronunciarse expresamente sobre la problemática en cuestión, a la aplicación de preceptos de tal legislación (como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco -Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 de octubre de 2003). La segunda es que el convenio se ha concertado al amparo de la libertad de pactos del artículo 4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La tercera es que el convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, no sólo porque se expresa en los informes previos al propio convenio, sino porque así lo dispone el artículo 30.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. La cuarta y derivada de la anterior, es que la resolución no puede estar huérfana de normas parámetro de la actividad administrativa del Ayuntamiento desplegada en orden a la consecución de tal fin, sino que ha de regirse por normas que permitan controlar tal actuación en aras del interés público y de los derechos de los administrados. En este orden de cosas y a falta de una regulación específica, dado ese carácter administrativo, y sobre todo, a falta de previsiones pactadas entre las partes, no hay inconveniente en aplicar la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en lo que sea posible".

Sentada la base de la naturaleza jurídica administrativa del convenio, y dado por tanto su carácter contractual, la tramitación del procedimiento de resolución debe por tanto ajustarse a las disposiciones contenidas en el TRLCAP (vigente hasta el 30 de abril de 2008, y en consecuencia aplicable al presente convenio, en virtud de lo previsto en la Disposic. Transitoria 2ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, toda vez que el convenio fue suscrito en fecha 09 de noviembre de 2.005). Además, el contrato/convenio se rige por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y supletoriamente, por las restantes normas de Derecho Administrativo, resultando de aplicación, en defecto de este último, las normas de Derecho Privado (art. 7 del TRLCAP).

Respecto a la **naturaleza jurídica de las garantías constituidas**, el artículo 130.2 A. g) de la LOUA (en la versión vigente en 2005), disponía que, entre la documentación a aportar por

quienes presenten una propuesta de iniciativa del sistema de compensación sin ostentar al menos la titularidad del 50% de la propiedad de la unidad de ejecución, debe constar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferiores en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

De conformidad a las estipulaciones 4º y 11º del convenio suscrito, han sido depositados dos avales por importe de 120.000,00 € y 18.000,00 € respectivamente, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con fecha de 29 de junio de 2005, en la Tesorería Municipal, y con núm. de operación contable 3050003007 y 3050003008.

Estas garantías aportadas por el agente urbanizador vienen a cubrir la misma finalidad que las fianzas provisionales y definitivas reguladas en la legislación de contratos del sector público, por lo que su régimen deberá quedar sujeto a lo dispuesto en dicha legislación.

En cuanto se refiere al **procedimiento de resolución contractual**, este viene expresamente regulado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, que desarrolla el artículo 59.1 del TRLCAP, y que somete la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del servicio jurídico, salvo en los casos de los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por el contratista.

Causas de Resolución del Convenio:

La LOUA no regula las causas de resolución del contrato de concesión de agente urbanizador, por lo que debe aplicarse con carácter supletorio lo dispuesto en la normativa de contratación administrativa, y en nuestro caso, y por razones temporales por el TRLCAP.

En el presente caso concurren las siguientes causas de resolución contractual:

- La DECLARACIÓN DE CONCURSO DE ACREEDORES contenida en el apartado b) del artículo 111 del TRLCAP.
- El INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS consignados en el Convenio suscrito, (art. 111 e) del TRLCAP).

Efectivamente, se hace constar conforme a la documentación remitida por la Oficina de Planeamiento de este Ayuntamiento, que la mercantil Luxender, S.L, (anteriormente denominada Fomento e Inversiones Mediterráneas S.L, la cual actúa además como socio único de la mercantil Ibersur Desarrollos Urbanísticos, S.L), se halla incurso en un procedimiento de CONCURSO DE ACREEDORES (nº 567/2008-D) ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Alicante (acto judicial por el que se declara el estado de concurso publicado en el BOE núm. 312 de fecha 27 de diciembre de 2008).

La declaración de concurso de Luxender, S.L determinaría la pérdida sobrevenida de la aptitud o solvencia de la mercantil Ibersur Desarrollos Urbanísticos S.L para contratar con el Ayuntamiento de Rota, como ha quedado acreditado con la inactividad del contratista, incapaz de proseguir con la actuación urbanizadora como consecuencia de la pérdida del respaldo económico y técnico de su socio único Luxender S.L, según informa el Coordinador del Área de Planeamiento en fecha 12/09/2013.

** Hay que hacer constar en cambio, que a la fecha de emisión de este informe, no se aporta copia del auto de declaración de concurso, nombramiento de administradores concursales ni la aceptación por parte de los mismos de su cargos.*

No obstante, habiendo sido la contratista declarada, en CONCURSO DE ACREEDORES por el Auto antes mencionado, ha de observarse ante todo que el art. 67.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, establece que los efectos de la declaración de concurso en los contratos administrativos entre el deudor y las Administraciones Públicas se regirán por su legislación especial, la cual es justamente el TRLCAP.

Pues bien y como se indicaba anteriormente, conforme al art. 111.b) del TRLCAP la declaración de concurso del contratista es causa de resolución de los contratos administrativos. Sin embargo, es cierto que, a la luz del art. 112 de la propia Ley tal causa no es, necesariamente, de aplicación inmediata.

Así, dispone en efecto el artículo 112.7, que la Administración potestativamente, en caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución, mientras que el apartado 2 del mismo precepto establece que la apertura de la fase de liquidación en el procedimiento concursal dará lugar siempre a la resolución del contrato.

Desde luego, la declaración de concurso es causa de resolución del contrato (art. 111.b) del TRLCAP) y, sin duda, aquí existe tal declaración y, por tanto, es aplicable la referida causa, aunque debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 112.2 de la misma Ley, aquí aplicable al no haberse producido la APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN.

Efectivamente, no consta en el expediente que en tal proceso concursal se haya iniciado la fase de liquidación, por lo que no procederá la resolución contractual automática. Ahora bien, conforme a los preceptos aludidos en los párrafos precedentes, el Ayuntamiento de Rota podría optar por resolver el convenio, si el contratista no presta garantías suficientes para la ejecución del objeto del mismo.

Ciertamente, es potestativo para la Administración continuar con el contrato, pero cabría argumentar que su decisión no es absolutamente discrecional en cuanto que la contrata puede presentar (y de hecho ha presentado) garantías para la ejecución del objeto del convenio que han de ponderarse, de tal modo que la suficiencia o no de los avales presentados ha de estimarse motivadamente.

Será necesario en relación a esta causa, valorar por tanto, si las garantías presentadas por las entidades FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L,

salvaguardan o no el interés público, y si en todo caso, aconsejan la resolución del convenio.

Dado que no consta que dicho concurso haya entrado en fase de liquidación o que el mismo haya sido calificado como culpable por la autoridad judicial, no es posible apreciar el elemento culpabilístico que exige la Ley para la incautación de las fianzas.

A este respecto cabe señalar, que el artículo 163 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, establece la posibilidad de que el concurso sea calificado como de FORTUITO O CULPABLE, reservándose esta última calificación, con carácter general, para aquellos casos en los que en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales, y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de hecho y de derecho, apoderados generales, y de quienes hubieren tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso.

Asimismo, la DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS por parte del contratista viene a justificar la procedencia de la resolución contractual. Así lo indica en su informe de fecha 12/09/2013 el Coordinador de la Oficina de Planeamiento Municipal:

"(...) Independientemente de la anterior, se alega un incumplimiento contractual de los plazos del contrato, en base a lo establecido en el artículo 111.e) del citado cuerpo legal que establece como causa de resolución de los contratos la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En este sentido, el Plan de Etapas establecido en el Plan de Sectorización establece que las mercantiles IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L. y FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L. deberán iniciar y poner en marcha la propuesta de la iniciativa para la efectiva implantación del sistema de compensación para actuar como agente urbanizador, en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la LOUA, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación definitiva del Plan de Sectorización.

Para poner en marcha la implantación del sistema de compensación es necesario proceder a la aprobación por parte del Ayuntamiento de la correspondiente escritura de constitución de la Junta de Compensación y, con posterioridad, proceder a la aprobación y tramitación de los correspondientes Proyectos de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

Pues bien, a la vista de lo expuesto en el apartado decimonoveno anterior del presente informe, las mercantiles intervinientes no han procedido a actualizar la documentación necesaria para tramitar la escritura de constitución de la Junta de Compensación del Sector (requerido para ello mediante oficios con acuse de recibo de 20 de febrero de 2.012, 13 de junio de 2.012, 26 de julio de 2.012), por lo que se ha incumplido con el deber de implantar el Sistema de Compensación previsto en el Plan de Sectorización del Sector, incumplimiento que ha conllevado la falta de urbanización del sector por parte de los agentes urbanizadores (por causas desconocidas y ajenas al Excmo. Ayuntamiento de Rota) y, por tanto, aportar otro argumento más para proceder a la resolución unilateral del contrato."

La inactividad del contratista, aparentemente motivada por su insolvencia, se ha prolongado durante varios años, sin que exista justificación alguna para que haya desistido del procedimiento para poner en marcha la propuesta de iniciativa para la efectiva

implantación del sistema de compensación para actuar como agente urbanizador en el AR1-SUNP R1.

Los incumplimientos de las mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L e IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L deben calificarse como esenciales al afectar a las obligaciones básicas asumidas como agente urbanizador.

De aplicarse, por tanto, preferentemente la DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS señalados en el propio convenio, como causa de resolución, cabría la devolución de las garantías prestadas, sólo, si se justificare que el incumplimiento del contratista no es culpable. De lo contrario la garantía ha de servir, en la cantidad que procediere, para cubrir la indemnización que la contrata deberá abonar a la Administración (art. 113.4 del TRLCAP).

En definitiva, atendiendo a lo expuesto, procedería la resolución contractual en virtud de las siguientes causas:

- La DECLARACIÓN DE CONCURSO DE ACREEDORES, causa prevista en la letra b) del artículo 111 del TRLCAP, con los efectos previstos en el artículo 113.4 del TRLCAP, esto es, la devolución de las garantías que fueron depositadas sólo si se confirma la inexistencia de culpabilidad en la declaración del concurso, sin perjuicio, no obstante, de la posible exigencia de indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados.
- El INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS consignados en el Convenio suscrito, (*artículo 111 e) del TRLCAP*), que deben reputarse como culpables y con los efectos prevenidos en el artículo 113 del TRLCAP, que establece que "cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en los que excedan del importe de la garantía incautada".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP, la determinación de los posibles daños y perjuicios que deba de indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCAP. El órgano de la entidad local competente para iniciar la resolución contractual será el EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, en cuanto que fue el mismo órgano quien adoptó en su día el acuerdo de adjudicación.

CONCLUSIÓN

Que concurren, en definitiva, causas suficientes de resolución del convenio urbanístico suscrito en fecha 09/11/2005 para la regulación del desarrollo urbanístico del sector del suelo urbanizable no sectorizado del AR-1 SUNP R-1, imputables a las entidades mercantiles FOMENTO E INVERSIONES MEDITERRÁNEAS, S.L E IBERSUR DESARROLLO URBANÍSTICO, S.L, amparadas en los artículos 111 b) y 111 e) del TRLCAP y con los efectos indicados en relación a las garantías constituidas."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, D. Francisco Sesé González, de fecha 30 de agosto de 2013, que dice así:

La actividad urbanística debe generar y genera plusvalías en las que debe participar la colectividad.

El desarrollo urbanístico de cualquier sector produce indudables beneficios a la comunidad, tanto a corto, como a medio y largo plazo.

Gran parte de esos beneficios son difícilmente cuantificables por su propia naturaleza, pero sí existen determinados efectos de la aprobación de un documento de planeamiento que, por su concreción a corto plazo y su carácter objetivo, son cuantificables en el momento en el que se producen, por lo que pueden hacerse estimaciones de bastante fiabilidad sin que se hayan producido.

Pueden considerarse incluidos en este apartado los tres concepto siguientes:

- A) Licencias de edificación.
- B) Aprovechamientos que corresponden a la Administración.
- C) Impuesto de Bienes Inmuebles.

Analizaremos por separado la estimación de las cuantías que la Administración Municipal hubiera ingresado por estos conceptos si el desarrollo urbanístico del sector SUNP-R1 hubiese tenido lugar en condiciones normales.

A). Licencias de edificación.

Puede considerarse que el plazo transcurrido entre la aprobación inicial y la aprobación definitiva de un documento de planeamiento de desarrollo se sitúa como media en un año, plazo que se amplía sensiblemente a los dos años cuando de un plan de sectorización se trata; en el caso del SUNP-R1 fue de año y medio.

Durante estos períodos de "trámite" se preparan los estatutos y bases de actuación, que en la mayoría de los casos se aprueban antes que el planeamiento, y se redactan los proyectos de reparcelación y de urbanización. De esta forma, en un plazo inferior a un año desde la aprobación definitiva del planeamiento, queda constituida la Junta de Compensación, elevada a escritura pública la reparcelación, y aprobado el proyecto de urbanización (no se considera la tramitación ambiental obligatoria desde la entrada en vigor de la Ley 7/07 GICA, el 20 de enero 2008).

Por lo tanto, en condiciones normales de desarrollo de un sector, un año después de aprobarse el documento de planeamiento, se están iniciando las obras de urbanización, y se empiezan a presentar al Ayuntamiento proyecto en solicitud de licencia de las parcelas lucrativas adjudicadas en la reparcelación.

Y es un hecho constatable que lo normal es que en el plazo de dos años desde que se aprueba la urbanización, y por tanto se inicia su ejecución, se solicitan licencias urbanísticas para la mayor parte de las parcelas lucrativas del sector.

Valga como ejemplo ilustrativo el sector SUP-R1, colindante con el que nos ocupa y de un tamaño mayor que éste (16%), y por tanto, de una complejidad afín (si no superior) que la del SUNP-R1.

El proyecto de urbanización del sector SUP-R1 se aprobó definitivamente el 18 enero 2005, y ya a lo largo del ejercicio de ese año 2005, se solicitaron licencias para una edificabilidad del 56,77% de la edificabilidad lucrativa del sector, y en el siguiente

ejercicio, el del año 2006, se solicitaron para un 30,40%, con lo que en los dos años siguientes a la aprobación de la urbanización del sector, se habían solicitado licencias para el 87,17% de la edificabilidad lucrativa del sector.

Aplicando estas situaciones de desarrollo normal de un sector, al sector SUNP-R1, cuyo documento de planeamiento (Plan de Sectorización) fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 11 de julio 2007, resultará que la urbanización del sector se hubiese iniciado antes de julio del 2008, y en los dos años siguientes, se habrían solicitado licencias para el 87% de la edificabilidad lucrativa del sector, es decir, para 63.158,09 m/2 de superficie construida (87% s/72.595,50).

De acuerdo con las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, reguladoras del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras la primera, y de las Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas la segunda, el Ayuntamiento de Rota tiene establecido el régimen de autoliquidación para ambos conceptos, de modo que el importe correspondiente "se ingresará simultáneamente con la solicitud de licencia de obras".

Aplicando el impuesto de autoliquidación (ejercicio 2008), y considerando edificaciones plurifamiliares aisladas para viviendas de menor de 90 m/2 útiles, para la edificabilidad de 63.158,09 m/2, el Ayuntamiento de Rota habría ingresado entre I.C.I.O. y tasas la cantidad de 944.063,74 Euros entre los ejercicios de 2008 y 2009.

B) Aprovechamientos que corresponden a la Administración.

Con fecha 19 de octubre de 2005, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el texto de un "convenio urbanístico a suscribir con las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas S.L. e Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L., para el desarrollo urbanístico del sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNS-R1", firmándose el convenio con fecha 9 de noviembre 2005.

En la cláusula sexta del convenio figura que "... es por lo que en el presente convenio se establece la venta por parte del Ayuntamiento a las mercantiles firmantes del presente convenio de su 10% de cesión obligatoria ...", y también que "dicha cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Rota en el AR1-SUNS-R1 como administración urbanística, se realizará mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, por parte de Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L. e Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L."

En la misma cláusula se establecía que la valoración se realizaría en el momento de la calificación de las viviendas, que el importe total se integraría en el Patrimonio Municipal de Suelo y con destino a los fines previstos en el art. 75.2 de la LOUA, y que el pago se realizaría previamente a la ratificación municipal del Proyecto de Reparcelación.

El contenido de esta cláusula es totalmente similar al de la estipulación primera del convenio urbanístico para el desarrollo urbanístico del sector SUS-R1, con la diferencia de que en éste quedaba establecido el valor del aprovechamiento, que se fijaba en 112,09 Euros/u.u.a.a. (urbanizada).

Este convenio fue aprobado inicialmente el 6 de abril 2004 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 junio 2004.

A la vista de las fechas, aplicaremos este valor a la hipótesis del presente informe. El 10% del aprovechamiento del sector SUNP-R1 correspondiente al Ayuntamiento, que los promotores se obligaron a adquirir al Ayuntamiento, ascendía a 7.259,55 u.u.a.a. Aplicando el valor unitario expuesto de 112,09 Euros/u.u.a.a.

urbanizada, resulta que el Ayuntamiento, previamente a la aprobación de la reparcelación, que se hubiese producido en circunstancias normales en el año siguiente a la aprobación de la sectorización, hubiera ingresado en el ejercicio del año 2008 la cantidad de 813.722,96 Euros, independientemente de que Rota hubiese contado, en base a la materialización de ese aprovechamiento, con unas 75 viviendas de promoción pública, en el año 2010.

D) Impuesto de Bienes Inmuebles.

El Impuesto de Bienes Inmuebles es el tercero de los conceptos a considerar en cuanto a los beneficios cuantificables que son consecuencia directa del desarrollo urbanístico de cualquier sector.

Aplicando la misma hipótesis de que el desarrollo normal del sector SUNP-R1 hubiera sido afín en los plazos y porcentajes de urbanización y edificación inmediata al desarrollo real del sector SUP-R1, resultaría que la urbanización se habría completado a mediados del 2010, que el 56,77% de la edificabilidad lucrativa hubiera obtenido primera ocupación a mediados del ejercicio 2011, y que otro 30%, hasta completar el 87,17% de la edificabilidad lucrativa, habría obtenido primera ocupación a mediados del 2012.

Con esta hipótesis, hubieran sido objeto del Impuesto de Bienes Inmuebles:

El sector completo como suelo urbanizado en el ejercicio de 2011; el 56,77% de la edificabilidad como superficie edificada, y el resto como suelo urbanizado en el ejercicio de 2012; el 87% de la edificabilidad lucrativa como superficie edificada y el resto como suelo urbanizado en el ejercicio de 2013. En cada uno de los tres ejercicios, habría que descontar el I.B.I. de todo el sector como suelo ordenado, modo en el que tributa sin urbanizar ni construir.

De este modo, resultan las siguientes estimaciones de cuota tributaria:

Ejercicio 2011	51.628,11 Euros
Ejercicio 2012	182.088,58 Euros
Ejercicio 2013	234.539,13 Euros

Resumen:

Por lo expuesto, y considerando las hipótesis expuestas, obtenidas de datos reales de sector de planeamiento colindante, se realiza la siguiente estimación de cantidades no ingresadas por falta de desarrollo urbanístico del sector SUNP-R1:

A) Licencias de edificación.(Ejercicios 2008 y 2009) .	944.063,74 €
B) Aprovechamientos de la Admón.(Ejercicio 2008)	813.722,96 €
C) Impuesto de Bienes Inmuebles.(Ejercicios 2011,12 y 13)	468.255,82 €
Suma	2.226.042,52 €."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Arquitecto de la Oficina de Gestión y Planeamiento Urbanístico, D. Eugenio A. Cabezas Arenas, de fecha 29 de agosto de 2013, que dice así:

"NO DESARROLLO URBANÍSTICO SUNP-R1. DAÑOS Y PERJUICIOS.-
INFORME.-

A petición verbal del Sr. Delegado de Planeamiento D.

Francisco del Olmo Fernández, se emite informe sobre las repercusiones urbanísticas para el municipio del no cumplimiento por las mercantiles Fomento e Inversiones Mediterráneas, S.L. e Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L. de los compromisos contraídos con este Ayuntamiento para el desarrollo urbanístico del sector AR1-SUNP-R1.

El desarrollo urbanístico del sector AR1-SUNP-R1 supone la urbanización e incorporación a la ciudad de un suelo actualmente colindante con el casco urbano y casi rodeado por éste. La ejecución de las obras hubiera supuesto de un lado la puesta en el mercado de unas parcelas lucrativas destinadas a vivienda colectiva (un 35% de ellas protegidas) y la cesión al ayuntamiento de unas parcelas de usos no lucrativos (equipamiento, infraestructuras, zonas verdes, viario) para su uso público. Con ello, de un lado, se aumentaría la oferta de suelo disponible para la construcción de viviendas colectivas -libres y protegidas- lo que, según los expertos en este tipo de mercados, habría supuesto un abaratamiento del precio de la vivienda. Si bien esta bajada de precios es un objetivo perseguido por este Ayuntamiento cuya consecución no ha sido posible por el de las anteriores mercantiles, este perjuicio no es objeto del presente informe.

Por otra parte, dentro de las parcelas cuya cesión se debería haber realizado a favor del Ayuntamiento en el supuesto del desarrollo urbanístico del sector AR1-SUNP-R1, hay que distinguir entre aquellas cedidas para la prestación de un servicio público a los habitantes de las nuevas viviendas (sistemas locales) de aquellas parcelas que se ceden para el servicio del conjunto de la ciudad (sistemas generales). Mediante la situación y cuantificación de estos suelos de sistemas generales el Plan General de Rota define el modelo de ciudad que persigue, creando, a través de ellos, la estructura urbana de la ciudad en lo que se refiere a equipamientos, infraestructuras, zonas verdes y viarios generales de la ciudad. Mientras que la falta de los sistemas locales, por estar al servicio de unas viviendas aún no construidas, no puede echarse en falta, la ausencia de los sistemas generales supone un déficit o retraso en la compleción de la estructura básica de la ciudad definida por el Plan General que ya sufre la ciudad.

El presente informe trata de las repercusiones en la estructura básica de la ciudad del no desarrollo urbanístico del sector AR1-SUNP-R1, así como del alcance económico de esta omisión en la estructura de la ciudad como consecuencia del no desarrollo del SUNP-R1.

Antecedentes.-

Con fecha de nueve de noviembre de 2005 las anteriores mercantiles suscribieron un convenio con este Excmo. Ayuntamiento para el desarrollo urbanístico del sector AR1-SUNP-R1.

Tras este convenio las mercantiles presentaron el documento "Plan de Sectorización AR1-SUNP-R1", que tras su tramitación por este Excmo. Ayuntamiento fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en sesión celebrada el once de julio de 2007. El documento aprobado sectoriza y ordena pormenorizadamente los suelos urbanizables no programados incluidos en el AR1-SUNP-R1 transformándolos en suelos urbanizables ordenados.

Con fecha de entrada en el registro municipal de seis de abril de 2005, las citadas mercantiles presentan la iniciativa para el establecimiento del sistema y su actuación como agente urbanizador de dichos suelos. Incluyendo entre la documentación presentada los compromisos de colaboración a los que se refiere el art. 130.2.C de la

ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Informe.-

Como se ha dicho al principio de este documento el mismo versará sobre el impacto de la no urbanización del AR1-SUNP-R1 en la estructura urbana básica del casco urbano prevista por el Plan General. Como también se ha indicado al principio de este documento la principal consecuencia para la ciudad del no desarrollo del SUNP-R1 - obviando, por las razones allí expuestas, el no incremento de la oferta de suelo para viviendas colectivas- no es tanto el no crecimiento de la ciudad, sino el que ello le ha impedido completar la parte de la estructura general de la misma cuya ejecución corresponde al AR1-SUNP-R1.

Pero además de este es necesario considerar otro importante impacto en la ciudad provocado por el no desarrollo del sector AR1-SUNP-R1. La urbanización de este suelo habría supuesto (art. 34 LOUA, plano 7 Plan Sectorización) la desaparición en los mismos de las edificaciones y actividades incompatibles con el planeamiento. Al tratarse de un suelo rústico en los mismos existen explotaciones agrícolas y ganaderas. Mientras las primeras, o al menos las allí existentes, no son molestas, las segundas sí lo son por los olores que producen. Actividad que si bien en 2005 se encontraba en un entorno rural con obras de urbanización próximas, ahora se encuentra en las inmediaciones de un casco urbano de edificaciones colectivas residenciales para las que dichas instalaciones resultan molestas e insalubres.

Determinados los impactos que la no ejecución de la urbanización del AR1-SUNP-R1 ha tenido sobre la estructura básica del casco urbano se trata ahora de cuantificar económicamente los mismos.

Al tratarse de unos suelos públicos, cuya gestión no busca la rentabilidad de las operaciones en las que intervienen, sino su utilidad para la prestación de servicios públicos, la valoración no puede hacerse en términos de pérdidas o lucro cesante. Parece más adecuado a este caso plantear la valoración del perjuicio causado en función del incremento no producido del patrimonio de bienes demaniales municipales, pues es ese patrimonio el que permite al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos. Pero como decíamos no es éste el único perjuicio para la ciudad, junto a la incompleción de la estructura urbana gestionada por el Ayuntamiento, se han producido los mismos problemas en relación a la infraestructura para el suministro de energía eléctrica (según se indica más adelante, aunque no será objeto esta valoración) y también hay que considerar el daño que causa a la ciudad la existencia de una instalación ganadera en las proximidades de zonas residenciales del casco urbano, cuyo traslado habría sido paralelo a la urbanización del AR1-SUNP-R1, cuya permanencia resulta molesta para las nuevas viviendas construidas en la zona y cuyo traslado supondrá un coste para las arcas municipales que no se habría producido si las mercantiles hubiesen actuado conforme se comprometieron.

Así pues el incumplimiento por parte de las referidas mercantiles de sus compromisos de urbanización de un trozo de ciudad ha supuesto también la no ejecución de determinados elementos pertenecientes a la estructura básica de la ciudad -en suelo y en infraestructuras- y la no desaparición de actividades rústicas que el paso de los años ha situado al borde de la ciudad. Todos ellos deberían haber sido ejecutados por los promotores y, en el caso de los

primeros, haber sido incorporados al patrimonio de bienes demaniales de este Ayuntamiento para ser destinados a los usos públicos -sean suelos o infraestructuras- previstos en el planeamiento. En este caso al tratarse de uno bienes demaniales la valoración de los mismos no puede hacerse en base a su rentabilidad y, por tanto, parece adecuado hacerlo simplemente por su coste de ejecución, que sería la que permitiría su incorporación al patrimonio municipal. En el caso de la explotación ganadera, de igual modo, aunque no se trate de un bien cuya propiedad vaya a ser municipal, la ordenación básica de la ciudad exige ya su desaparición, y la misma habría que valorarla en el importe de la indemnización que corresponde a la propiedad por el traslado o cierre de la misma.

Para la determinación de estas cantidades de un modo "objetivo" se ha recurrido a la documentación existente en el expediente abierto para el desarrollo urbanístico del AR1-SUNP-R1. De los documentos que se encuentran en dicho expediente se destacan los siguientes:

- **Plan de Sectorización:** Dentro del mismo se destacan los siguientes apartados:

- **Memoria:** Apartado 1.B.4 "Señalamiento de Usos e Intensidades", sección "Cuadros Resumen de Usos y Zonificación", punto f "Cuadro comparativo de Dotaciones de Sistemas Generales si indican los siguientes:

- Sistema General de Espacios Libres 14.519,10 m²s
- Sistema General Viario 17.670,00 m²s
- Sistema General de Equipos Comunitarios . 3.630,17 m²s
- Total Sistemas Generales 35.819,27 m²s

- **Planimetría:** En el Plano nº 8 "Sectorización y Manzanas" figuran como parcelas pertenecientes a los sistemas generales la V7 de Zonas Verdes, la VN-4 (se trata de un error mecanográfico, hay que entender VN-1) de Comunicaciones, y la E3 de Equipos Comunitarios. Parcelas que figuran en estos planos con unas superficies que coinciden, y con el mismo orden, con las reproducidas en el punto anterior.

- **Estudio Económico Financiero:** En el apartado "Estudio Económico - Sistemas Generales" especifica que el presupuesto de las obras de urbanización correspondientes a los sistemas generales es:

- Sistema General Viario SGVN1 1.537.290,00 €
- Sistema General de Espacios Libres 225.046,05 €
- Aportación al Sistema General de Saneamiento 565.525,79 €
- Aportación al Sistema General de Abastecimiento 205.118,97 €
- Total Costes de Sistemas Generales 2.532.980,81 €

Aclarándose que todos estas cantidades no incluyen el i.v.a., y que los promotores del Plan de Sectorización se comprometen a abonar a AREMSA los costes de Sistemas Generales de saneamiento y abastecimiento, con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan de Sectorización

- Por otra parte, el mismo Estudio Económico Financiero, en su apartado "Previsión de Costes de Urbanización Locales" en el punto en el que se estudian los Costes Adicionales no Repercutibles en el Módulo se estiman las siguientes partidas:

- Derribos 60.000,00 €
- Obras Complementarias 30.000,00 €
- Zonas Verdes 241.986,62 €

- Indemnizaciones 440.000,00 €
- **Total Costes Adicionales 771.986,62 €**

- Anejo II: Certificaciones Técnicas de Suficiencia de Infraestructuras: En este apartado consta escrito de Sevillana Endesa en el que, entre otras cosas, se comunica que para la electrificación de la unidad de ejecución de referencia así como de otros SUNP contemplados en el Plan General de Ordenación de Rota es necesario proyectar y realizar los sistemas generales correspondientes, actualmente no existentes.

- **Documentación adjunta a la iniciativa para el establecimiento del sistema como Agente Urbanizador:** Dentro de dicha documentación se incluían los siguientes apartados:

- Compromisos de Colaboración AR1-SUNP-R1: Incluye un acuerdo fechado el 15 de mayo de 2005 entre Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L., la propiedad y el arrendatario de una finca del sector en la que existe una explotación ganadera dedicada a la producción lechera, que es incompatible los usos urbanísticos del suelo que deberá ser desmantelada y trasladada. Mediante este acuerdo la propiedad se adhiere al desarrollo de los suelos, y la mercantil se obliga a que en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación se incluya, como criterio de valoración de dicha industria, las indemnizaciones que correspondan, tanto por el costo de la nueva construcción de unas instalaciones adecuadas, así como por los gastos de traslado del ganado y de los equipos y herramientas hasta su nueva ubicación.

- Compromisos de Plazos AR1-SUNP-R1: Aunque estos compromisos se refieren a todas las etapas para la urbanización y edificación del AR1-SUNP-R1, entre ellos hay que destacar el de la presentación del Proyecto de Urbanización en un plazo máximo de 60 días desde la notificación del acuerdo de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema en el que ellos actuarían como agente urbanizador. Acuerdo que fue adoptado por el Excmo. Ayuntamiento el día 20 de septiembre de 2006. , sin que hasta la fecha se haya presentado documentación alguna relativa al proyecto de urbanización del sector AR1-SUNP-R1.

Conclusión.-

A la vista de toda esta información se puede afirmar que la ejecución de los sistemas generales dependientes del Ayuntamiento¹ es valorada en el Plan de Sectorización en la cantidad de 2.532.980,81 €, (sin i.v.a.), y que las obras de derribos e indemnizaciones necesarias para la urbanización del AR1-SUNP-R1 se presupuestan en el mismo Plan de Sectorización en 500.000,00 € (sin i.v.a.).

Del primero de los conceptos 770.644,76 € (sin i.v.a.) corresponden a los sistemas generales de saneamiento y abastecimiento que, tal como se comprometieron las citadas mercantiles en el propio Plan de Sectorización, fueron abonados a la empresa municipal AREMSA antes de la aprobación definitiva de dicho instrumento de planeamiento.

En cuanto a las obras de derribo e indemnizaciones hay que señalar que los suelos tienen mayoritariamente un uso agrícola en el que la única explotación ganadera es la referida anteriormente. Esta explotación ocupa una superficie de casi una séptima parte del sector. Por ello se hace una estimación de que el 80% del presupuesto de obras de demolición e indemnizaciones corresponderán a la demolición e

¹ No se tiene en cuenta los correspondientes a las infraestructuras para el suministro de energía eléctrica dependientes en el Plan de Sectorización de Sevillana Endesa.

indemnización del traslado (o cierre) de la misma. De ello resulta un importe de 400.000,00 €². Indemnización a la que, aun sin cuantificar, se comprometían las mercantiles a incluir para su abono en las Bases de Actuación de la Junta de Compensación en el acuerdo de colaboración firmado con la propiedad de la finca y el dueño de la explotación ganadera instalada en dicha finca.

Por tanto la no ejecución de la urbanización del AR1-SUNP-R1 ha supuesto un menoscabo en el patrimonio de bienes municipales demaniales de 1.762.336,05 € (en concepto de los sistemas generales, excluidas las cantidades abonadas a Aremsa), que se incrementa en 400.000,00 € en concepto de indemnización por el desmantelamiento o traslado de una actividad existente en el AR1-SUNP-R1 que resulta incompatible con la ordenación urbanística aprobada el once de julio de 2007 como consecuencia de los compromisos adquiridos entre este Ayuntamiento y las citadas mercantiles.

Por tanto los perjuicios causados al Ayuntamiento por el no desarrollo del sector AR1-SUNP-R1 por las mercantiles ya citadas según los compromisos adquiridos, ascienden a la cantidad de **2.162.336,05 €**, resultado de la suma de las dos cantidades anteriores (1.762.336,05+ 400.000,00). Importe que no incluye las cantidades que por haber sido abonadas ya no se deben, y sin tener cuenta la disponibilidad de la parcela de Equipos Comunitarios, cuya urbanización no figura como un concepto independiente en los documentos consultados.

Es cuanto se puede informar al respecto y lo comunico para su conocimiento y efectos oportunos."

Por último, se conoce informe emitido por el Director Técnico de Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A., D. Manuel González Martín-Bejarano, de fecha 3 de mayo de 2013, que dice así:

"1.- Que con fecha 26 de diciembre de 2006 se suscribe convenio entre "AREMSA, Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A." y la mercantil "Ibersur Desarrollo Urbanístico, S.L.", cuyo exponiendo número 2 establece "la obligación de abonar a AREMSA, los costes relativos al abastecimiento y saneamiento de aguas para el sector AR-1 SUNP R1, según estimación de costes por dicha entidad para la ejecución de las obras proyectadas para el abastecimiento y saneamiento de los Suelos Urbanizables no Programados y que ascendían a la cantidad de 565.525,79 € por saneamiento y 205.118,97 € por abastecimiento, ascendiendo a un total de 770.644,76 € más el IVA aplicable y que hace un total de 893.947,92 €.

2.- Que las cargas urbanísticas imputadas al SUNP-R1, así como al resto de sectores de suelo urbanizable, responden a la necesidad de financiación para la ejecución de las obras generales de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, conexiones a sistemas generales del casco urbano consolidado y refuerzos necesarios del mismo, para poder prestar los servicios de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas fecales y evacuación de aguas pluviales con las debidas garantías a las nuevas viviendas y locales comerciales que se construyan. Inicialmente se realizó una valoración completa de todas las infraestructuras necesarias para los suelos urbanizables

² Cifra que hay que entender como estimativa. Una valoración más exacta requeriría un estudio que escapa al alcance del presente informe. En cualquier caso se deja constancia que el arrendatario de dicha finca ha entregado en esta Oficina una valoración misma para el traslado de la explotación realizada fechada a principios del año 2013 y realizada por un ingeniero agrónomo en la que resulta un valor de tasación de 1.469.309,52 €, muy superior a los 400.000,00 € (incluyendo obra de demolición e indemnización) considerados en este informe.

programados y no programados, ya que los sistemas generales adscritos o incluidos en cada uno de los sectores programados y no programados dan servicio indistintamente a ambas clases de suelos, tomando como medida de reparto para cada sector de suelo urbanizable las unidades de aprovechamiento urbanístico que el PGOU asignaba a cada uno de ellos.

3.- La disponibilidad de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento para el área de reparto SUNP-R1, es la siguiente:

Estado de las redes generales de abastecimiento de agua potable.

De la red de transporte de abastecimiento necesaria se encuentra ejecutada la red que discurre por la Avda. de La Matea y la que discurre por la Avda. Juan Pablo II (detalle en el plano anexo), siendo necesario para cerrar el mallado de la red de transporte la que discurre bajo el vial denominado VN1 de ejecución por el propio área de reparto.

Por tanto, aún teniendo disponibilidad de abastecimiento de agua potable, la red general de agua potable no ejecutada en la actualidad tiene la siguiente valoración:

CONCEPTO	MEDICION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Abastecimiento VN1			
Tubería fundición dúctil 150	300	56,93	17.079,00
Tubería fundición dúctil 250	340	80,39	27.332,60
Tubería fundición dúctil 300	19	111,77	2.123,63
Válvula 150	2	1.002,60	2.005,20
Válvula 250	2	1.975,78	3.951,56
Hidrantes y bocas de riego	13	2.102,96	27.338,48
Total			79.830,47

Por tanto, el área de reparto SUNP-R1 tiene disponibilidad de abastecimiento de agua potable en la actualidad y deberá completar la red de transporte general, por un valor de obra de 790.830,47 €.

Estado de las redes generales de saneamiento: Evacuación de aguas fecales.

La infraestructura necesaria para la evacuación de aguas fecales del área de reparto se encuentra totalmente ejecutada y operativa. Las aguas fecales procedentes del área vierten a la Avda. Juan Pablo II y de esta al colector C-6, que discurre por la Avda. de los Toreros hasta la EBAR de la Avda. Diputación (detalle en plano anexo). El importe de las obras realizadas para dar este servicio asciende a la cantidad 972.530 €, habiéndose ejecutado por fases en función de la puesta en servicio de las diferentes áreas de reparto que se benefician de dicha infraestructura.

Estado de las redes generales de saneamiento: evacuación de aguas pluviales.

La infraestructura necesaria para la evacuación de aguas pluviales del área de reparto se encuentra totalmente ejecutada y

operativa. Las aguas pluviales procedentes del área vierten a la vial VN11, de éste al VN2 que conecta con el Arroyo Alcántara (detalle en plano anexo). El importe de las obras realizadas para dar este servicio asciende a la cantidad 1.337.887 €, habiéndose ejecutado por fases en función de la puesta en servicio de las diferentes áreas de reparto que se benefician de dicha infraestructura.

Conclusión:

AREMSA ha realizado las obras necesarias, por sí misma o en colaboración con otras áreas de reparto, para dotar de las infraestructuras necesarias de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales al área de reparto SUNP-R1. Las mismas están a disposición del sector para conectar sus redes interiores una vez que urbanicen, donde tan solo tendrán que ejecutar el cierre del anillo de la red de transporte de agua potable por valor de 79.830,47 €."

Inicia el turno de intervenciones el Concejal proponente D. Francisco del Olmo, explicando que en el año 2005 se presentó la empresa Ibersur y acordó con el Ayuntamiento la asignación de agente urbanizador, sustituyendo en las funciones urbanísticas al Ayuntamiento o bien a los propietarios del sector y realiza la urbanización de ese sector.

De los años 2005 al 2007 se presentan todos los documentos preceptuados por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, siguiendo los plazos como cualquier otro sector, llegando al mes de julio del 2007, en que se aprueba ya el Plan de Sectorización definitivamente, efectuándose al año siguiente los documentos precisos, después de ese Plan de Sectorización, como es el proyecto de reparcelación y desarrolla y presenta al Ayuntamiento las escrituras de la Junta de Compensación.

Asimismo, refiere que durante ese tiempo, se presentan unas alegaciones por dos propietarios, planteando que no se les ha tenido en cuenta en el proyecto de adquisición de bienes y servicios que hace el Ayuntamiento para hacer el sistema general, siendo contestadas tales alegaciones por el Ayuntamiento, dándole la razón a esos propietarios que habían manifestado que no estaban incluidos y, de oficio, mientras se estaban realizando esas operaciones, en la Oficina de Planeamiento se comprueba que, por el lado sur, habían otros dos propietarios que estaban equivocados su superficie de parcela y estaban adjudicadas a Antonio Ruiz-Mateos, lo que provoca que, por seguridad jurídica, el Ayuntamiento plantee que se detengan el proceso durante un tiempo hasta que esas alegaciones fueran atendidas y se le da la razón a los alegantes, por lo que el propietario primitivo, al ver que de alguna forma habían sustituido su parcela por esas parcelas de los recurrentes, presenta un contencioso administrativo, encontrándose ya en los inicios del 2009, si bien, previamente, en el 2008, la empresa entró en concurso de acreedores, pero siguiendo el procedimiento el Ayuntamiento estimó que no se habían garantizado los derechos de los propietarios que no estaban incluidos, y aprobó, en diciembre de 2008, en una sesión plenaria, la revisión de oficio de todos los actos que se habían hecho hasta la fecha, lo que lleva a un dictamen del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, y a pedir a la Delegación Provincial de Urbanismo que se iniciara la revisión de oficio de la aprobación definitiva, lo que conllevó una serie de carteados entre Consejo Consultivo y Ayuntamiento, dado que había unas deficiencias que subsanar, que fueron subsanadas, recibiendo del Consejo Consultivo que no procedía

porque había que empezar la revisión por la aprobación definitiva y no por la aprobación inicial.

De la Consejería se recibió también una contestación diciendo que efectivamente, no se habían producido esas notificaciones, pero que no eran obligatorias, sino deseables, considerando que se había producido un vicio en el procedimiento que obligaba a que por los propietarios se subsanaran las escrituras correspondientes para poder seguir con el procedimiento, situándose ya en mitad de 2009, no teniendo ninguna manifestación ni relación con los agentes urbanizaciones, desde que éste recibiera de la Consejería el requerimiento para subsanar esas deficiencias que había planteado el Ayuntamiento.

Continúa diciendo que en noviembre del 2011 se recibió ya la sentencia firme de ese litigio que había de los propietarios, dando la razón al propietario inicial, con lo cual, el Ayuntamiento en febrero del 2012, requiere a esos señores para que sigan el procedimiento, teniendo la callada por respuesta, volviéndosele a requerir en junio, teniendo la callada por respuesta, presentando posteriormente un escrito, diciendo que no iban a cumplir con los requerimientos que se les habían formulado, porque iban a presentar la resolución del contrato de agente urbanizador y pedir al Ayuntamiento una indemnización por daños y perjuicios por inactividad del Ayuntamiento y además la apertura de un expediente de investigación para que se les comunicara donde están los avales que han ido entregando en el proceso de tramitación de todo esos expedientes y un dinero que habían conveniado con la empresa AREMSA, para la realización del abastecimiento y el saneamiento de los sistemas generales del polígono, ante lo cual el Ayuntamiento empezó a recabar toda esa información, porque piden informes del Sr. Interventor, de la Sra. Tesorera, del Sr. Secretario, del Coordinador de Planeamiento, de los técnicos de AREMSA, llegándose al día de hoy en que se trae a Pleno, concretamente:

- Confirmar la desestimación, que se entiende por silencio, porque lleva más de tres meses y el Ayuntamiento no le ha contestado.

- Declarar expresamente el incumplimiento de las obligaciones de estos urbanizadores, porque en el plazo de dos años y pico no han dado noticias algunas, y ante los dos requerimientos del Ayuntamiento tampoco se han pronunciado, porque según parece todo apuntar, la situación en la que entran en el año 2008, les imposibilita acometer la urbanización que se habían comprometido con el Ayuntamiento, a través de los convenios correspondientes.

- Remitir el expediente al otro de investigación, el cual contiene todos esos informes que han solicitado del Ayuntamiento.

- Solicitar a los agentes urbanizadores una indemnización en base al informe de los Arquitectos, tanto de Urbanismo como de Planeamiento, en el sentido de cuales son los daños y perjuicios que la inactividad de ese agente urbanizador en el sector ha producido.

- Dar audiencia a los agentes urbanizadores durante 10 días, a los avalistas de esos avales que entregaron con los convenios correspondientes y, una vez cumplimentado el expediente, solicitar dictamen del Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía.

- Iniciar, en caso de ser aprobado, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos de la empresa Ibersur.

En representación del Grupo Municipal Izquierda Unida, interviene el Sr. Helices, manifestando que después de la lectura de los informes que obran en el expediente, les llama la atención que dentro del procedimiento de planeamiento y de desarrollo urbanístico del suelo, con todas las figuras de planeamiento que conlleva, resulta una evidencia que hay errores formales y deficiencias en el procedimiento y en la tramitación, lo que de algún modo frena la velocidad de ejecución de los mismos y de toma de decisiones, siendo el primer efecto que provoca un conflicto que se abre y una prolongación en el tiempo de esa iniciativa por los agentes urbanizadores, para desarrollar urbanísticamente el suelo, pero de ahí que puede ser la chispa que provoca todas esas irregularidades y deficiencias en el desarrollo, que podría ser ordinario como otro cualquiera, habiendo un período de tiempo en el que el Ayuntamiento, con sus técnicos, actúa de meros facilitadores de la gestión, no pudiendo entrever ninguna actuación o decisión de obstrucción al fin de esos agentes urbanizadores.

Por tanto, consideran que cuando se demora en el tiempo, se asiste al declive del sector de la construcción y de la burbuja inmobiliaria, y de algún modo la empresa le ve las orejas al lobo, pudiendo quizás tener alguna situaciones imprevistas internas, deduciendo la falta de fortaleza de la empresa para continuar con su voluntad de promoción inmobiliaria y de construcción de viviendas, por la coincidencia en el tiempo, años 2009-2010, por tanto, la empresa se reciente y apunta a otra dirección, al Ayuntamiento, porque tiene que salvar los muebles, y dar una salida airosa, la de concluir o implicar al Ayuntamiento en los perjuicios a los que ya se ve sometido.

Asimismo, entiende el SR. Helices que desde el Ayuntamiento se ha cumplido como meros tramitadores de un asunto de gestión, de planeamiento urbanístico y desarrollo urbanístico y la empresa, por azar o por el devenir de los acontecimientos en el ámbito de la construcción, no sabe resolver y se escuda en que los errores son del Ayuntamiento, entrando en una pasividad por omisión, que la empresa no resuelve, apuntando al Ayuntamiento.

Por último, opina que la práctica del Sr. Delegado ha sido muy correcta y el diálogo con los grupos, que es la primera condición que tiene que haber, lo cual es una buena práctica, entendiendo que hay que defender los intereses municipales y que la empresa se sacuda como pueda, pero que no culpabilice la gestión tramitadora del Ayuntamiento, por sus errores, por sus debilidades internas o por su falta de fortaleza en el sector inmobiliario, por lo que van a apoyar la propuesta.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Ruiz Arana, quien manifiesta que su exposición va a ser muy breve, dado que la complejidad del asunto conlleva que sean muy prudentes a la hora de pronunciarse sobre las consideraciones que vienen recogidas en la propuesta del Sr. Delegado de Planeamiento.

Expone que es cierto que la exposición ha sido correcta y que está el expediente justificado, entendiendo que el trabajo de los técnicos ha sido bastante importante, pero también que una gestión del

Equipo de Gobierno, de prácticamente 8 años, con respecto a ese sector, en el que ha habido idas y venidas, incluso se ha pasado por procedimientos de inicios de resolución de los expedientes que se estaban tramitando, como el de la constitución de la Junta de Compensación, de la tramitación de los estatutos, incluso del plan de sectorización y que, finalmente, no se llevó a cabo por cuestiones también de pronunciamiento del Consejo Consultivo, que no estaba del todo claro, que son cuestiones que les hace llevar a la reflexión de que el Grupo Municipal Socialista va, en principio, a abstenerse con respecto a la propuesta, a la espera de ver la tramitación, dado que probablemente la empresa se opondrá al acuerdo y tendrá que llevarse nuevamente a Dictamen del Consejo Consultivo, que esperan sea favorable a los intereses municipales y será en ese momento cuando apoyaran lo que se traiga, con el visto bueno del Consejo Consultivo, pero mientras tanto, entiende que la cuestión aconseja prudencia, y esa prudencia les lleva a abstenerse y a pensar que no se puede entrar en otras valoraciones que no sean meramente técnicas.

En representación del Grupo Roteños Unidos interviene su portavoz, D. Lorenzo Sánchez, manifestando que la exposición que ha hecho el Delegado de Planeamiento ha sido clara y contundente y desde Roteños Unidos van a defender los intereses municipales con su voto afirmativo, porque posicionamientos como éstos hacia empresas que venían a desarrollar suelo y entran en crisis y concurso de acreedores, el Equipo de Gobierno no puede mantener una posición conservadora en ese aspecto, sino que han de ir a la resolución de los convenios y a reclamar, como han hecho en los anteriores, los intereses municipales.

Quiere dejar sentado también que el desarrollo de ese polígono ha estado lleno de vicisitudes y anomalías, pero siempre intentando por todos los medios que la legalidad y los expedientes administrativos fueran completos y correctos, sin embargo la situación que se ha dado durante estos años ha conllevado a que la promotora y agente urbanizador hayan entrado, a principios del 2008, en una situación de concurso de acreedores, lo cual no es óbice para que el Ayuntamiento, en defensa de sus intereses, pida la resolución de esos contratos, incautar las garantías y pedir la penalización por no haber procedido con el expediente como tenía comprometido dentro del Convenio, añadiendo que su posicionamiento no puede ser ni ambiguo ni prudente, sino que han de llevar la iniciativa, porque si no se lleva la iniciativa podrían encontrarse que fueran los propios promotores los que le ganaran la partida al Ayuntamiento y tuvieran que indemnizarles.

Concluye diciendo el Sr. Sánchez Alonso que el voto de Roteños Unidos no puede ser ni ambiguo ni negativo, sino de apoyar los informes de los técnicos municipales y, sobre todo, reclamar y garantizar los ingresos municipales.

La Concejala D^a M^a Ángeles Carvajal hace uso de la palabra en representación del Partido Popular, indicando que van a apoyar la propuesta que se trae a Pleno, por entender hay que defender los intereses del Ayuntamiento y con la presente propuesta lo que se está haciendo es defender un planteamiento, que viene avalada por los informes de los técnicos municipales y de los funcionarios del Ayuntamiento.

El Sr. del Olmo agradece el apoyo y la abstención, en su caso, queriendo dejar constancia que este sector de la ciudad es fundamental en el desarrollo urbanístico de Rota, que se les ha quedado prácticamente rodeado, por lo tanto la intención del Ayuntamiento siempre ha sido que este desarrollo se continuara y por ello se ha requerido reiteradas veces y se ha facilitado, en la medida de lo posible, para que pudiera continuar, pero no cabe que la situación de crisis en la que se encuentran no es el mejor momento para un desarrollo de tal envergadura, estando avocados a desarrollar esos polígonos por sectores más pequeños y, en ese sentido, la postura del Ayuntamiento no puede ser otra que la de rescindir, porque si no se quedarían en un limbo, que pudiera ser que se les volviera en contra, no teniendo más remedio que actuar, dejar por sentado que les hubiese gustado que el desarrollo se llevara a cabo, que ya se inició en el año 2005, con el planeamiento; que los 4 años primeros fueron años de elaboración de documentos, porque se trata de un desarrollo complejo; que del 2009 al 2011 ha habido una parada de la empresa, por la situación económica; que el 2012 ha sido el año en que ellos responden, pero con un ataque, en vez de con una respuesta normal, y como consecuencia de ello al Ayuntamiento, por defender sus derechos y los de todo el municipio, no le queda más remedio que actuar, respondiendo con la eliminación del concepto de agente urbanizador e intentando retomar ese desarrollo y cerrar ese núcleo que se ha quedado ahí como un elemento casi choca dentro del desarrollo urbanístico.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener trece votos a favor (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y cinco abstenciones (Grupo Municipal Socialista), acuerda estimar la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Planeamiento y, en consecuencia:

PRIMERO:- Confirmar la desestimación operada por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y archivar la solicitud de resolución contractual, así como la solicitud de indemnización a las mercantiles planteadas por las mismas, presentada por los Agentes Urbanizadores por escrito de fecha 26 de junio de 2.012, por lo motivos expuestos en los informes obrantes en el presente expediente.

SEGUNDO:- Declarar expresamente el incumplimiento de las obligaciones del urbanizador en el Sector SUNP R1 del PGOU vigente y, consecuentemente, aprobar el iniciar de oficio el expediente de resolución contractual (el cual deberá ser tramitado en el plazo de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92) del convenio que adjudica la condición de Agente urbanizador a las mercantiles Ibersur Desarrollo Urbanístico S.L, y Fomento de Inversiones Mediterráneas S.L. por los motivos expuestos en los informes obrantes en el presente expediente.

TERCERO:- Remitir al expediente que se está tramitando en la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística número 94/2013, la solicitud de la práctica de prueba en relación a la averiguación del destino de los fondos finalistas aportados por las mercantiles a AREMSA, al tratarse de un expediente específico sobre este asunto, en virtud de un escrito presentado por las mismas con fecha de entrada en Registro de 6 de septiembre de 2.012.

CUARTO:- Solicitar a los Agentes urbanizadores una indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento que asciende a 4.388.378,87 € (suma de las cantidades de los dos informes de los Arquitectos), de los que parte serán incautados, una vez resuelto el contrato y retirada la condición de Agente Urbanizador, por los avales y garantías presentadas por las mercantiles recurrentes (930.632,36 €), así como por los 893.947,92 € entregados por los mismos a AREMSA, y el resto será debidamente requerido a las correspondientes mercantiles, lo que deberá ser objeto de tramitación y determinación en otro expediente contradictorio.

QUINTO:- Dar Audiencia del expediente completo al contratista, por plazo de diez días naturales, expediente que se encuentra en las dependencias de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística en horarios de oficina.

SEXTO:- Dar Audiencia del expediente completo, por plazo de diez días naturales, al avalista/s o asegurador/es.

SÉPTIMO:- Una vez cumplimentado el expediente con los requisitos previstos legalmente, requerir dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, si se formula oposición por el contratista.

OCTAVO:- Iniciar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la LOUA, acordando, entre otros, la caducidad del expediente 37/2008 OPG relativo al desarrollo urbanístico (Junta de Compensación) del Sector SUNP R1, así como el archivo de las actuaciones, notificándose a los interesados, en base al requerimiento de subsanación de documentación no atendido y realizados con fecha de 20 de febrero de 2.012 y 13 de junio de 2.012.

NOVENO:- Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como al Concejal Delegado de Planeamiento, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO LOCAL DE AUTOTURISMO.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y la abstención del representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, convocatoria por Andalucía, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, para la aprobación definitiva del Reglamento Local de Autoturismo.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, los municipios y Áreas Territoriales de Prestación Conjunta adaptarán sus Ordenanzas y normas de funcionamiento, respectivamente, en materia de transporte urbano de viajeros y viajeras a lo previsto en el Reglamento que aprueba el presente Decreto, en el plazo de quince meses a contar desde su entrada en vigor.

Segundo: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día dieciocho de abril del año dos mil trece, al punto 7º, aprobó por mayoría al obtener quince votos a favor, la propuesta de este Teniente de Alcalde de aprobar inicialmente la nueva Ordenanza Reguladora del servicio de transporte público de viajeros/as en automóviles en este Municipio.

Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, este acuerdo ha sido sometido a información pública, y durante la misma se han presentado alegaciones, que se resuelven de conformidad con los informes del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento.

Aceptándose las siguientes alegaciones de las presentadas el día 11 de junio:

Séptima: Proponiendo la Asociación lo siguiente:

“El punto 3 del artículo 40 establece la prohibición de recoger servicios a una distancia inferior a 100 metros de la parada más cercana. Dicha distancia resulta excesiva por la escasa distancia que existe entre las paradas del casco urbano. De la entrada del control de la Base a la de la calle San Juan Bosco hay menos de 300 metros, y a mitad de camino está la parada de la Estación de Autobuses. Se propone reducir a 50 metros la prohibición, pues de hecho es ésta la distancia que los propios taxistas han adoptado en su Reglamento Interno de Trabajo.”

Este Ayuntamiento no tiene inconveniente en aceptar la misma siempre y cuando se tenga presente que dicha distancia puede ser alterada cuando se trate de personas con deficiente movilidad funcional.

Octava y novena: Exponen la Asociación la siguiente propuesta:

“El apartado 2 del artículo 49 de la Ordenanza Servicio de Taxi contempla que el servicio se entenderá iniciado en el momento de recogida cuando el cliente indique las instrucción, y que en este momento es cuando debería ponerse en marcha el taxímetro, lo que resulta muy perjudicial para el taxista, salvo que se trate de un servicio recogido en la misma parada.

Así como el punto 3 del artículo 49 se refiere a un suplemento fijo de recogida que no figura contemplado en la estructura de tarifas oficiales actualmente existentes, por lo que de implantarse no podría ser exigible de inmediato, al menos hasta que el Excmo. Ayuntamiento no apruebe unas tarifas con una nueva configuración. Para evitar este inconveniente se propone que las tarifas oficiales aprobadas anualmente por el Ayuntamiento podrán contemplar un suplemento de recogida fijo para determinados lugares o en fechas específicas. En este caso, el taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la recogida del pasajero, aplicándose dicho suplemento.”

Este Ayuntamiento acepta ambas alegaciones referidas al régimen tarifario, pues se encuentra pendiente de aprobar el nuevo régimen tarifario el cual debe ser adaptado a la nueva estructura propuesta en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, pudiendo incluirse en el mismo el cobro por plaza.

En lo referente a las alegaciones presentadas el día 25 del pasado mes de junio se aceptan las propuestas:

Quinta: Se hace referencia al art. 27.j) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Taxi a los tickets de impresora, habiéndose omitido en el resto del articulado cualquier referencia a su obligatoriedad o no. Asimismo, se omite cualquier tipo de regulación relacionada con el módulo tarifario (color, formato, ubicación, características, ...), que ha de situarse sobre el techo del vehículo, salvo en el artículo 31, donde se dice que ha de ir conectado al taxímetro y el artículo 41 sobre la indicación de libre.

La instalación del módulo tarifario, la impresora y la expedición de tickets, deberían incorporarse a las Ordenanzas como una obligación más y como garantía para las personas usuarias del servicio de taxi, como se establece en el art. 34.7 RSTPVVAT.

Se acepta dicha alegación, pues si se observa bien la obligación de expedir dichos recibos, vienen contemplado en los artículos 45.e) y 46.g) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi.

Octava: El artículo 41 de la OST. Sobre el indicador de la situación de libre", hace referencia a un cartel que no aparece regulado por ningún otro lado de las Ordenanzas. Se apela al art. 32 de la referida Ordenanza, que no guarda relación con dicho asunto y no se hace mención alguna de la luz verde indicadora de libre.

Este Ayuntamiento ha procedido a realizar dicha corrección, añadiendo el adjetivo verde a la indicación del letrero luminoso, que se menciona en el artículo 41 y se corrige la alusión al artículo 32.

Décima: El apartado h) del art. 45 OST, además de tener un lapsus en la redacción, por cuanto "queda de igual modo prohibido usar pantalones, no contempla la posibilidad de que en las mujeres conductoras no resultará inapropiado el uso de camisetas de tirantas y, sin embargo, si sería inseguro el uso de calzado con tacón alto. Debería especificarse más en lo relativo al calzado por cuestiones de seguridad (chanclas o sandalias sin talón), y no tanto de estética (calzado deportivo).

No existiendo inconveniente en la corrección e introduciendo la conjunción "Y" al hacer referencia en la redacción de dicho artículo de quedar prohibido usar pantalones Y camisetas deportivas. Siendo obvio que en todo momento habrá que atenerse a regirse por las normas de seguridad e higiene en el trabajo y la estética en el mismo, en cuanto a relación directa con los ciudadanos y la imagen que se presta es muy importante al estar los conductores de taxis directamente relacionados con los usuarios de dicho servicio.

Se informa que las alegaciones presentadas por PSOE, se tendrán en cuenta al ajustarse a lo dispuesto en el mencionado Decreto

35/2012, de 21 de junio de la Junta de Andalucía, concretamente en su artículo 12.

Por todo lo dispuesto, este Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, somete a este Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva del mencionado Reglamento Local de Autoturismo.

Asimismo, se informa que se encuentra pendiente de aprobación el nuevo régimen de tarifas de taxis que han de ajustarse a la estructura del mencionado Decreto."

Igualmente, se conoce el Anexo a la propuesta elevada al Excmo. Ayuntamiento Pleno, con motivo de la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Taxi, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con motivo de la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Sector del Taxi de esta localidad, y como anexo a la propuesta elevada al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se relacionan todas aquellas propuestas que no han sido aceptadas y por lo cual no incluidas en el texto de la misma:

De este modo no han sido aceptadas de las alegaciones presentadas el día 11 de junio las siguiente:

PRIMERA: Proposición de modificar el punto 2 del artículo 7 del OSTR, dándole la misma redacción del art. 10.2 del RSTPVVAT.

Las licencias de autoturismo conllevan como condición sine qua non, que para su existencia deben confluir sobre ellas una autorización municipal y una de transporte interurbano expedida por dicha Consejería, artículo 6 de la ordenanza municipal y 9 del Decreto 35/2012 de 21 de Febrero.

Si bien este Decreto al igual que en la ordenanza municipal deja abierta la posibilidad de la existencia de licencia municipal sin autorización de la Consejería de Transporte (principio de excepción), cuando se den los motivos expuestos en el apartado 2 del artículo 12 que regula los condicionantes para su existencia, este principio conllevaría que las licencias de autoturismo no pueden ejercer su actividad por carretera, sólo dentro del núcleo urbano, ni incluso llegar a la entidad de Costa Ballena.

Es una cuestión de redacción y de interpretación que no contradice para nada lo expuesto en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero y por lo cual no es aceptada.

SEGUNDA: Se propone la inclusión de un artículo específico (8 bis) sobre la determinación del número de licencias, a tenor del art. 12 RSTPVVAT.

Este Ayuntamiento deja claro que el número de licencias son 76, hecho que queda probado por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente celebrada en primera citación el día 30 de enero de 1979, no existiendo acuerdo que contradiga lo dispuesto en el mismo, si bien este Ayuntamiento ha colaborado en distintas ocasiones con el gremio del taxi para adaptar la oferta y la demanda, rescatando licencias, por circunstancias, como disminución de la actividad de la Base Aeronaval, lo cual queda claramente demostrado en el acuerdo firmado por la empresa municipal SODESA el día 2 de julio del 2008, en este mismo acuerdo se ratificó por ambas partes en reducir las referidas

licencias a un mínimo de 50, como se puede observar este Ayuntamiento apostó aún más por dicho gremio y las rebajó hasta 44, que es el número de licencias que hoy se encuentra en vigor.

En este mismo acuerdo de la empresa SODESA se recoge en su apartado 5º, el compromiso de sacar las licencias rescatadas a licitación, si bien se quiere dejar claro el interés de este Ayuntamiento en la mejora del sector, no obstante las circunstancias que en su día avocaron la firma de los distintos acuerdos de rescate de licencias no son las expectativas de futuro de este municipio por los siguientes motivos:

- La población ha crecido en 2000 habitantes más
- La reactivación de las actividades de la Base Aeronaval, lo cual supone no sólo un aumento de la población americana sino también la activación de la economía local.
- Y sin olvidar que esta localidad ha sido declarada municipio turístico

No obstante, este Ayuntamiento habrá de atenerse a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 12 del decreto 35/2012, de 21 de febrero y justificar la convocatoria de licencias de autoturismo, con la incoación del oportuno expediente que justifique la necesidad del mismo.

TERCERA: Propone que sea oída las asociaciones profesionales representativas del sector en el otorgamiento de licencias de más de cinco plazas.

Al respecto se informa que la ordenación del transporte es competencia municipal, siempre se tendrá en cuenta no sólo al gremio del taxi sino también las exigencias de los usuarios, todo en ello en vista a mejorar la prestación del servicio y sobre todo hay que tener en cuenta la incorporación a la vida rutinaria de las personas con discapacidad

Hoy día se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Junta de Andalucía del desarrollo del decreto 35/2012 de 21 de febrero.

CUARTA Y QUINTA: Dichas alegaciones hace referencia a la publicidad de los vehículos, sobre todo a lo que a la autorización municipal respecta.

El art. 35 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero hace alusión concreta a la autorización municipal, por lo cual dicho acto administrativo no puede ser obviado en la ordenanza municipal, en el mismo sentido se expresa la FAMP, dicha Federación hace hincapié incluso en la retirada de dicha publicidad que carezca de autorización.

SEXTA: Se alega lo dispuesto en el apartado 40.1 d) recogiendo en la ordenanza municipal en lo concerniente al disfrute de las vacaciones, las cuales no podrán ser disfrutadas durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

El sentido de este artículo no es otro que salvaguardar la prestación del servicio, así como mejorarlo en los meses de más afluencia de ciudadanos en nuestro municipio, por corresponder al trimestre del verano, si bien la ordenación del transporte es una

competencia municipal y habrá que estudiar los casos concretos de suspensión de licencias.

DECIMA: La asociación expone la obligatoriedad de expedir ticket o recibo, no se acepta, pues dicha obligación se encuentra recogida en los artículos 45.e) y 46. g) de la Ordenanza Local de autoturismo, exponiendo los mismos lo siguiente

Artículo 45 e) Deberes de los conductores

e) Facilitar a los usuarios el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

Artículo 46. g) Derechos de los usuarios.

g) Recibir el justificante del importe del servicio recibido en los términos previstos en el artículo 45. e).

UNDECIMA: Se recoge en la Disposición Adicional Transitoria Primera que las licencias vigentes serán las que se encuentre en funcionamiento y las pendientes de adjudicar.

Según el libro de registro de licencias el número de licencias asciende a 76, de las cuales trabajan sólo 44, es sabido por la asociación, pues así se recoge en el último acuerdo firmado con SODESA, que todas las licencias rescatadas son titularidad o bien municipal o bien de

SODESA y se llegó al compromiso de sacarlas a licitación, convenio firmado con esta empresa municipal el día 2 de julio del año 2008.

Si bien y este Ayuntamiento como medida de ordenación del transporte y control de la oferta y la demanda, adquiere el compromiso de cumplir lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ordenanza Local Reguladora del Servicio de Taxi y el artículo 12 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero

DUODECIMA: Se acepta corregir lo sugerido en la misma, suprimiendo " y que se prevén en la Disposición Transitoria Primera".

De las alegaciones presentadas el pasado día 25 de junio no se aceptaron las siguientes:

TERCERA: Se alega por parte de la Asociación de Autoturismo en lo relacionado con el "Registro de Licencias" (art. 12 OST), se transcribe parcialmente el artículo 23 RSTPVVAT, omitiéndose el apartado 2, y lo recogido en el art. 26.1, sobre la comunicación a la Consejería competente en materia de transporte de determinados asuntos:

Es cierto que en la redacción de dicho artículo se omite en dicho apartado la obligación de comunicar a la Consejería competente, no obstante por el simple hecho de su omisión no quiere decir que no se cumpla, pues es de aplicación el Decreto 35/2012 de 21 de febrero de la Junta de Andalucía, que es de aplicación al ser norma de rango superior y por el principio de colaboración recogido en el art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, no obstante no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado.

CUARTA: Se indica por parte de la Asociación que el deber del titular de comunicar a la Consejería (art. 15.3. OST), cuando el art. 26.1 del Decreto de la Junta de Andalucía, establece que quien debe hacerlo es el órgano que adjudica la licencia.

Si bien la obligación de comunicar parte tanto del adjudicador como adjudicatario, el adjudicador en este caso el Ayuntamiento, por lo expuesto en el apartado tercero tiene obligación de hacerlo, no obstante la persona adjudicataria debe de comunicar a su vez pues debe de obtener la tarjeta de transporte interurbano, si bien se puede recoger en la ordenanza municipal dicha alegación.

SEXTA: Se alega que para la obtención del certificado de aptitud no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 54.6 del RSTPVVAT,

Al respecto hay que comentar que las bases para la obtención del certificado de aptitud se encuentra pendiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia una vez aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, si se recoge como uno de los temas específicos como los primeros auxilios.

En la misma alegación, se hace referencia al art. 37, se quiere hacer hincapié que la intención tanto del Decreto de la Junta de Andalucía como en la Ordenanza Municipal es integrar a los discapacitados a la vida diaria, haciéndolos independientes y adaptando las nuevas tecnologías a su vida diaria.

SEPTIMA: La interpretación del artículo 40.2 de la OST, es muy simple, cuando un vehículo se encuentre en situación de libre, debe estar o circulando o estacionados bien en las paradas o en cualquier otro lugar de estacionamiento por indicación del usuario siempre que sea un lugar autorizado para ello.

NOVENA. La alegación sobre el art. 42 OST de la posibilidad de repostar carburante estando ocupado, con la autorización de la persona usuaria, paralizando el taxímetro.

No se acepta dicha alegación pues se entiende que hay una autorización de los viajeros para tal cometido y no supondrá un incremento en la tarifa para los mismo.

UNDECIMA Se alega el artículo 46.f) OST, en cuanto se otorga a las personas usuarias el derecho de verificar la correcta conexión del taxímetro.

Hay que dejar claro que verificar en ningún momento se trata de manipular. El derecho de manipular solo es permisivo para las personas autorizadas para dicho efecto.

DECIMOTERCERA: Dicha alegación es copia literal del art. 61.5 del RSTPVVAT, sobre la posibilidad de ordenar el traslado del vehículo cuando se presuma una manipulación de los dispositivos instalados "al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 km. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer". Este apartado debería ser revisado o retirado por su inaplicabilidad.

Este Ayuntamiento no tiene competencia para ir en contra de lo dispuesto por Decreto de la Junta de Andalucía, por lo cual no se admite dicha alegación.

DECIMOCUARTA: Se expone al omisión del apartado a) del artículo 56, es un hecho que podría suceder en el borrador que se facilitó a la Asociación antes de su sometimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su votación, pero que se corrigió en su día.

DECIMOQUINTA: Se alega el régimen sancionador, expuesto en el art. 60 del OST.

Si bien no se recoge nada más que lo dispuesto en la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.

Con respecto a los importe de dicha sanción, en la cual se alega que no se establece rebaja por pronto pago, es un tema que debería verse cuando se apruebe las Ordenanzas Fiscales.

DECIMOSEXTA: Se omite un lapsus en las disposiciones transitorias, se alega lo mismo que en la disposición decimocuarta, es una lapsus del borrador no del texto original que se sometió a aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno."

Constan en el expediente los informes emitidos por el Sr. Secretario General de fechas, 29, 30 y 31 de julio de 2013.

En primer lugar interviene el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez, informando que el Pleno aprobó inicialmente el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, habiéndose presentado diferentes alegaciones, tanto por la Asociación Local de Autoturismos como por parte del Grupo Municipal Socialista, de las cuales se han estimado varias, algunas de ellas, incluso consensuadas con el sector, elevándola hoy para la aprobación definitiva por el Pleno.

Expone que básicamente hay dos aspectos que preocupa al sector, uno el número de licencias que se recogen, dado que se mantienen las 78 licencias que tiene el Ayuntamiento, y el compromiso ahora mismo es mantener las 50 licencias que viene como consecuencia del Plan de rescate de las licencias, y la diferencia que hay entre las actuales, que son 44, hasta esas 50, irá en función de la llegada de los barcos norteamericanos y si esa repercusión económica va en función de una mayor demanda del servicio, por tanto esa era la gran preocupación del sector, habiéndose alcanzado un consenso, con un compromiso por parte de la Sra. Alcaldesa, por tanto, en la medida que se vayan sacando, se irán consultando y viendo si ese aumento de personal, que se prevé para principios de febrero o de marzo, con la llegada de los nuevos barcos, tendrá una opción importante.

Por otra parte, expone el Teniente de Alcalde proponente, que se abre una nueva vía de las autorizaciones de transportes, que se pondrá en marcha por parte del Ayuntamiento, se dará la formación adecuada para que todas aquellas personas que quieran tener el carnet de taxista puedan tenerlo y para que aquellos que tienen licencia de taxi puedan tener una opción más de empleo, porque para trabajar como asalariado tendrían que tener esa autorización, así como para aquellos

que se quieran presentar a obtener una licencia y también para aquellas personas que, por motivo de traspaso, puedan tenerlo, por lo tanto va a ser un requisito imprescindible.

Por último, añade que este Reglamento dará no solamente seguridad jurídica a todo el sector del taxi, sino también la viabilidad económica, porque irá acompañada con los acuerdos y compromisos como hasta ahora se han tenido con el sector.

El portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, Sr. Franco, manifiesta el apoyo de su Grupo a la propuesta de aprobación definitiva del Reglamento Local de Autoturismos, que viene precedido de una reunión con el Presidente de la Asociación de Autotaxis, en la que compartían las alegaciones que habían presentado al Reglamento.

Incide también en que la mayor preocupación del sector es el número de licencias, pero según parece ya hay un acuerdo verbal con el Equipo de Gobierno, lo que tranquiliza bastante al sector.

Finalmente, refiere que también les transmitieron que estaban de acuerdo en tal y como quedaba el Reglamento, por lo tanto el Grupo Municipal Izquierda Unida apoya al sector, y la presente Ordenanza afecta directamente al sector, por ello lo han consultado directamente con los afectados.

En representación del Grupo Municipal Socialista interviene su portavoz, D^a Encarnación Niño, exponiendo que van a apoyar este último trámite de aprobación definitiva del Reglamento, que es el documento necesario para el funcionamiento correcto de un servicio público, como es el servicio del taxi, que viene a ser aprobado definitivamente, tras unos meses de trabajo por parte de todos los grupos políticos de la Corporación y del sector, entendiendo que es importante que el documento que finalmente se va a aprobar, cuente con el respaldo de, en principio, los principales afectados que son los propios taxistas, tratándose de un documento que viene a regular tanto los deberes que tienen los taxistas, como sus derechos o el funcionamiento del servicio, e incluso también los derechos y deberes que tienen los propios ciudadanos a la hora de acceder al servicio de taxi.

Entiende que el período de alegaciones ha sido interesante, en el sentido de poner de manifiesto las distintas posiciones que tenían, tanto los grupos como los propios taxistas, llegándose a un final de consenso.

Asimismo, refiere la Sra. Niño que lo más importante para el sector, en la línea de las licencias, desde el Grupo Municipal Socialista tienen la confianza que ese número de licencias pudiera ser ampliado siempre, porque existan esas posibilidades de negocio y de una mejor actividad económica en el pueblo, y se pueda ampliar el número de trabajos en ese sector, que ha sido apoyado en sus necesidades por todos los Equipos de Gobierno que han tenido responsabilidades en el Ayuntamiento, generando e impulsado iniciativas muy interesantes para el mantenimiento del mismo.

Por tanto, reitera su esperanza a partir de hoy de que el trabajo aumente, las posibilidades de número de empleos en el sector del taxi también puedan aumentar, ya sea por la venida de los próximos buques, como también por el impulso del crecimiento económico que

todos esperan suceda en España cuanto antes, para evitar los dramas que están sufriendo muchísimos ciudadanos del país y de Rota.

Finalmente, vuelve a manifestar su apoyo a la propuesta, felicitando a todos los grupos y también al sector del taxi y a su directiva por el trabajo que han realizado.

Interviene a continuación la concejal representante del Grupo Municipal Roteños Unidos, D^a Ana Luna, mostrando su contento porque exista acuerdo entre todos los grupos políticos, constándole que desde hace muchos años todos han estado de acuerdo y en estos momentos tan difíciles por los que está atravesando el sector es muy positivo que estén en la misma dinámica.

Resalta que el sector, en todo momento, ha sido partícipe en la elaboración de las ordenanzas que afectan sobre todo a ellos mismos, los taxistas, y que los roteños puedan ver los resultados en alguna mejora de la calidad de ese servicio público.

Por último, refiere D^a Ana Luna que se trata de un reglamento que viene condicionado por el Decreto que presenta la Junta de Andalucía, que se han recibido algunas alegaciones, estimándose una y desestimándose otras, elevándolo ahora para su aprobación definitiva, dando la enhorabuena a todos por haber mantenido esta línea.

D. Francisco Corbeto toma la palabra en representación del Partido Popular, exponiendo que van a votar favorablemente la propuesta, a la vez que agradece el trabajo que se ha realizado en la elaboración de la ordenanza, que hará que el sector del taxi se regule como unas ordenanzas modernas, en las que todo el mundo ha intervenido, felicitando al Equipo de Gobierno que, tras varios meses de trabajo, viene con una ordenanza consensuada, con tranquilidad para el sector, a la Secretaría General que ha estudiado todo tipo de alegaciones y aceptado todo lo que está dentro de la Ley reguladora del taxi en Andalucía, así como porque sale con el apoyo de toda la Corporación Municipal, lo que dará estabilidad al sector del taxi.

De nuevo toma la palabra el Teniente de Alcalde proponente, indicando que la presente Ordenanza viene como medida para poner un poco de orden en el sector, que además es el compromiso del Equipo de Gobierno durante todos estos años, el plan de reconversión y adecuar la flota de taxis para prestar un buen servicio, dependiendo de los habitantes que tenían, añadiendo que el esfuerzo económico que ha realizado el Ayuntamiento ha sido muy importante, destacando la gran receptividad que ha habido siempre, tanto por parte del Equipo de Gobierno como por parte de la Asociación, lo que se ve reflejado no solamente en los acuerdos que se han tomado, sino en la ordenanza llevará el voto favorable de todos.

Plantea el Sr. Sánchez Alonso que ésto es solo un comienzo, porque están poniendo las normas y las bases para que funcione mejor, pensando siempre en quien tienen que pensar, que no es solamente en el sector del taxi, sino también en los usuarios, habiéndose perdido muchas veces de vista que se trata de un colectivo que tiene ahora una función de servicio público, por lo tanto, las mejoras que se han venido haciendo durante los últimos años, como la limpieza de los vehículos, el taxímetro, etc, están llevando a que

Rota tenga un sector, como el del taxi, de gran calidad, pidiendo que no bajen la guardia, que intenten mejorar, que con las pruebas que se están haciendo ahora y con las mejoras de la formación de los conductores y de los propietarios, tendrán cada vez un mejor sector y un mejor servicio, siempre enfocado no solamente para los vecinos de Rota, sino para todas aquellas personas que les visitan y, sobre todo, para la Comunidad norteamericana y española que está trabajando en la Base.

La Sra. Alcaldesa hace uso de la palabra, queriendo agradecer a todos los grupos de la Corporación Municipal, en nombre del Equipo de Gobierno y desde la Alcaldía-Presidencia, que al final se haya dado el respaldo a la presente propuesta que, de alguna manera, garantiza también la tranquilidad, no solamente del Equipo de Gobierno que lleva meses trabajando, sino fundamentalmente del sector, que en estos momentos de incertidumbre, tengan la tranquilidad de que está apoyado y respaldado por todos los grupos de la Corporación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda:

PRIMERO:- Estimar las alegaciones que se relacionan en la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación.

SEGUNDO:- Desestimar las alegaciones que se relacionan en el Anexo a la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación.

TERCERO:- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en Automóviles de Turismo en el municipio de Rota (Cádiz), cuyo texto a continuación se transcribe, debiendo procederse a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros (as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz)

I N D I C E :

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 - Objeto.
- Artículo 2 - Definiciones.
- Artículo 3 - Régimen Jurídico.

TÍTULO II - TÍTULOS HABILITANTES

CAPITULO I - CLASES Y CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS

- Artículo 4 - Servicios de transporte urbano.
- Artículo 5 - Servicios de transporte interurbano.
- Artículo 6 - Coordinación de títulos.
- Artículo 7 - Excepción al principio de coordinación de títulos.
- Artículo 8 - Titularidad.

CAPITULO II - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LICENCIAS

- Artículo 9 - Adjudicación de licencias.
- Artículo 10 - Solicitud.
- Artículo 11 - Adjudicación.
- Artículo 12 - Registro de licencias.

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE LICENCIAS

- Artículo 13 - Transmisión de las licencias por actos "inter vivos".
- Artículo 14 - Transmisión de las licencias por actos "mortis causa".
- Artículo 15 - Requisitos comunes a ambas fórmulas de transmisión de licencias.

CAPITULO IV - VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCCION DE LAS LICENCIAS

- Artículo 16 - Vigencia de las licencias.
- Artículo 17 - Visado de licencias.
- Artículo 18 - Comprobación de las condiciones de las licencias.
- Artículo 19 - Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.
- Artículo 20 - Suspensión de las licencia por solicitud del(de la) titular.
- Artículo 21 - Caducidad de las licencias.
- Artículo 22 - Extinción de las licencias.

CAPITULO V - REQUISITOS EXIGIBLES

Sección 1ª - Requisitos de los(as) titulares y conductores(as)

- Artículo 23 - Requisitos de los(as) titulares.
- Artículo 24 - Ejercicio de la actividad por el(la) titular.
- Artículo 25 - Requisitos de los(as) conductores(as).

Sección 2ª - Requisitos de los vehículos

- Artículo 26 - Adscripción de la licencia.
- Artículo 27 - Documentación a bordo del vehículo.
- Artículo 28 - Características de los vehículos.
- Artículo 29 - Taxis adaptados.
- Artículo 30 - Modificación de las características de los vehículos.
- Artículo 31 - Taxímetros.
- Artículo 32 - Identificación de los vehículos destinados al servicio.
- Artículo 33 - Publicidad en los vehículos.
- Artículo 34 - Revisión de vehículos.

TÍTULO III - PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I - FORMAS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

- Artículo 35 - Prestación por el(la) titular de la licencia.
- Artículo 36 - Prestación por otros(as) conductores(as).

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

- Artículo 37 - Contratación.
- Artículo 38 - Concertación previa de servicios.
- Artículo 39 - Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada.

- Artículo 40 - Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.
Artículo 41 - Indicador de la situación de "libre".
Artículo 42 - Toma de carburante.
Artículo 43 - Comprobación del vehículo.

CAPITULO III - DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) CONDUCTORES(AS)

- Artículo 44 - Derechos de los(as) conductores(as).
Artículo 45 - Deberes de los(as) conductores(as).

CAPITULO IV - DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) USUARIOS(AS)

- Artículo 46 - Derechos de los(as) usuarios(as).
Artículo 47 - Deberes de los(as) usuarios(as).
Artículo 48 - Reclamaciones.

TITULO IV - REGIMEN TARIFARIO

- Artículo 49 - Puesta en marcha del taxímetro.
Artículo 50 - Inicio del servicio interurbano.
Artículo 51 - Tarifas.
Artículo 52 - Supuestos especiales.
Artículo 53 - Abandono transitorio del vehículo y espera a los(as) viajeros(as).
Artículo 54 - Cobro de servicio en caso de accidente o avería.

TÍTULO V - INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 55 - Inspección.
Artículo 56 - Responsabilidad administrativa.
Artículo 57 - Clases de infracciones.
Artículo 58 - Infracciones muy graves.
Artículo 59 - Infracciones graves.
Artículo 60 - Infracciones leves.
Artículo 61 - Sanciones.
Artículo 62 - Determinación de la cuantía.
Artículo 63 - Medidas accesorias.
Artículo 64 - Revocación de licencias.
Artículo 65 - Competencia sancionadora.
Artículo 66 - Prescripción de las infracciones y sanciones.
Artículo 67 - Procedimiento sancionador.
Artículo 68 - Exigencia de pago de sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 - Objeto.

1 - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo que discurran total o parcialmente por el Municipio de ROTA.

2 - A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza tendrá la conceptualización de servicio de interés público

gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de ROTA las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3 - La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.
- b) Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
- c) Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- d) Sometimiento a previa licencia municipal.
- e) Fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Ordenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.
- g) Prohibiciones u órdenes de no hacer.

4 - Por su parte, las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento podrán versar sobre las siguientes materias:

- a) Descanso semanal obligatorio.
- b) Turnos de vacaciones.
- c) Identificación de los auto-taxis.
- d) Salidas al exterior, fuera del ámbito municipal.
- e) Estacionamiento en paradas.
- f) Uniformidad de los(as) conductores(as).
- g) Turnos diarios de permanencia en el servicio y sus horarios.
- h) Servicios obligatorios de asistencia diurna y/o nocturna.
- i) Servicios especiales.
- j) Datos de los vehículos.
- k) Modelo de recibo a expedir a los(as) usuarios(as).
- l) Formato de licencia municipal.
- m) Formato del certificado de aptitud.
- n) Características del carnet de conductor(a) de los vehículos.

Artículo 2 - Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Servicio de taxi o auto-taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.
- b) Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal en los términos previstos en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- c) Servicio interurbano: servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el apartado anterior.
- d) Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

e) Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

f) Titular: persona autorizada para la prestación de servicio de taxi.

Artículo 3 - Régimen Jurídico.

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza; el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; y la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter-autonómicos.

TÍTULO II TÍTULOS HABILITANTES

CAPITULO I CLASES Y CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS

Artículo 4 - Servicios de transporte urbano.

Para la prestación de servicios de transporte urbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por este Ilmo. Ayuntamiento.

Artículo 5 - Servicios de transporte interurbano.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

Artículo 6 - Coordinación de títulos.

1 - Con carácter general, y salvo las excepciones previstas en el artículo 7, para la realización de transportes discrecionales en auto-taxi será preciso obtener la licencia municipal para servicios urbanos y la autorización de transporte interurbano.

2 - La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en los que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 7, la Administración competente para otorgar tal licencia o autorización decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado conforme al artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Artículo 7 - Excepción al principio de coordinación de títulos.

1 - El otorgamiento de licencias de transporte urbano sin el otorgamiento de autorización de transporte interurbano precisará la previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

2 - A los efectos previstos en el apartado anterior, la necesidad y rentabilidad del servicio de taxi con carácter estrictamente urbano deberá acreditarse mediante estudio técnico en el que se analicen los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el Municipio en cada momento, considerando dentro de la oferta las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el Municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicios públicos del Municipio vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías del casco urbano, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación, en su caso, de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto-taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor(a).

e) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el Municipio según lo previsto en el artículo 29.

Artículo 8 - Titularidad.

1 - El título habilitante se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

2 - El(La) titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevén los artículos 13, 14 y 15, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 36, de que el servicio se pueda prestar por personal contratado a tal fin.

3 - El(La) titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LICENCIAS

Artículo 9 - Adjudicación de licencias.

1 - Corresponde al Ayuntamiento la adjudicación de las licencias de auto-taxi mediante concurso.

2 - El órgano de decisión para las adjudicaciones de las licencias y, en su caso, para sus posteriores transmisiones es la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10 - Solicitud.

1 - Para la obtención de licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad en vigor del(de la) solicitante o, cuando éste(a) fuera extranjero(a), documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (N.I.E.).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 25.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

e) Cualesquiera otros que se consideren necesarios por el órgano de decisión indicado en el artículo 9, y que sean debidamente establecidos en la convocatoria del concurso de adjudicación de licencia/s, para determinar si concurren en el(la) solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2 - La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso se señale en la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11 - Adjudicación.

1 - Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de la/s licencia/s de auto-taxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus intereses y derechos, en el plazo de 15 (QUINCE) días.

2 - Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso.

3 - Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios(as) se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y, en su caso, en cualquier otro medio que el órgano adjudicador estime oportuno.

4 - Recibida la notificación de adjudicación, el(la) adjudicatario(a) deberá aportar, en el plazo señalado en la convocatoria del concurso, la siguiente documentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 23 para titulares de las licencias.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte público de viajeros.
- c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre del(de la) adjudicatario(a), y certificado de las características técnicas del mismo. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, la identificación de la empresa arrendadora, los datos del vehículo y el plazo de duración del contrato. En todo caso el vehículo deberá estar clasificado como vehículo de servicio público.
- d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse al vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.
- e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.
- g) Cualesquiera otros documentos que sean debidamente establecidos en la convocatoria del concurso de adjudicación de licencia/s.

Artículo 12 - Registro de licencias.

El Ayuntamiento podrá llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo, sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE LICENCIAS

Artículo 13 - Transmisión de las licencias por actos "inter vivos".

1 - El(La) titular de la licencia que se proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización de este Ilmo. Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

2 - El Ayuntamiento dispondrá del plazo de 2 (DOS) meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el(la) transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

Artículo 14 - Transmisión de las licencias por actos "mortis causa".

1 - Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos "mortis causa" al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

2 - En caso de transmisión "mortis causa" de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 (TREINTA) meses desde el fallecimiento para determinar al(a la) nuevo(a) titular, de conformidad con el artículo 23.2, revocándose en otro caso la licencia.

3 - El(La) heredero(a) que pretenda efectuar el cambio de titularidad solicitará autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 23.1.

4 - No se aplicará derecho de tanteo en el caso de las transmisiones "mortis causa".

Artículo 15 - Requisitos comunes a ambas fórmulas de transmisión de licencias.

1 - La transmisión de la licencia por cualquier causa podrá autorizarse únicamente cuando quien la adquiriera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 23.1 para los(as) titulares de licencia, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el(la) propio(a) adquirente una vez autorizada la transmisión.

2 - No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto-taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero. Para ello se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

3 - El(La) nuevo(a) titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana y/o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 7.

CAPITULO IV
VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS LICENCIAS

Artículo 16 - Vigencia de las licencias.

Las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

Artículo 17 - Visado de licencias.

1 - La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento, que constituyen requisitos para su validez, y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten así mismo de obligado cumplimiento.

2 - Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia, que habrá de ser solicitado por el(la) titular dentro del

primer trimestre de cada año, y que se simultaneará con el proceso de revisión del vehículo que se establece en el artículo 34.

3 - Para la realización del visado deberá presentarse:

- a) Idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, tanto en fase de solicitud como de adjudicación, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder del Ayuntamiento, salvo que en los mismos se haya registrado alguna variación y/o actualización.
- b) En el caso de que exista personal asalariado y/o autónomo colaborador, la misma documentación exigida para su contratación, debidamente actualizada.
- c) Las revisiones metrológicas periódicas del taxímetro.
- d) Justificación del ingreso de las tasas que puedan estar establecidas sobre reserva de parada.

4 - El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que esta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y/o en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, será requisito necesario para que proceda el visado de la licencia.

5 - La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

Artículo 18 - Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo precedente no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigibles a las licencias, recabando del(de la) titular la documentación acreditativa que estime pertinente.

Artículo 19 - Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

1 - En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 24 (VEINTICUATRO) meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

2 - No obstante lo previsto en el apartado anterior, el(la) titular podrá solicitar al Ayuntamiento, en lugar de la suspensión, la contratación de personal asalariado o autónomo colaborador en los términos del artículo 36.

Artículo 20 - Suspensión de las licencia por solicitud del(de la) titular.

1 - El(La) titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

2 - Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de 5 (CINCO) años, debiendo continuar la prestación del servicio al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

3 - Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a 6 (SEIS) meses.

4 - No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito al Ayuntamiento el original de la licencia y restante documentación acreditativa de la misma, acreditando además el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 21 - Caducidad de las licencias.

1 - Procederá la declaración de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 17.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazos superiores a los establecidos, según supuestos, en los artículos 20 y 24. A estos efectos se considerará abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 19.

2 - El procedimiento para la declaración de la caducidad de la licencia se iniciará de oficio, con audiencia del(de la) interesado(a) con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22 - Extinción de las licencias.

1 - Las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del(de la) titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2 - Constituyen motivos de revocación:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- b) La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15.
- c) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose la circunstancia prevista en el artículo 7, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en esta letra cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado según se prevé en el artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- d) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.
- e) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título V.

CAPITULO V
REQUISITOS EXIGIBLES

Sección 1ª - Requisitos de los(as) titulares y conductores(as)

Artículo 23 - Requisitos de los(as) titulares.

1 - El(La) titular de licencia de auto-taxi deberá cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de auto-taxi.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los(as) conductores(as) de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.
- d) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f) Disponer de vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla los requisitos previstos en la Sección 2ª de este Capítulo.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Realizar declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los(as) extranjeros(as) en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad el transporte de viajeros(as) en nombre propio.

2 - Durante el plazo de 30 (TREINTA) meses desde el fallecimiento del(de la) titular no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de auto-taxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores(as) asalariados(as).

3 - Excepcionalmente, el plazo de 30 (TREINTA) meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta 30 (TREINTA) meses más, como máximo, ahora por la persona que resulte designada como nuevo(a) titular, siempre previa solicitud de la misma y con acreditación documental suficiente de la/s circunstancia/s que impide/n la acreditación de los requisitos que le son exigibles a la finalización del primer plazo de 30 (TREINTA) meses previsto como norma general.

Artículo 24 - Ejercicio de la actividad por el(la) titular.

1 - Los(as) titulares de licencias de auto-taxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias en el plazo máximo de 60 (SESENTA) días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación o transmisión de las mismas.

2 - El Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior a solicitud del(de la) titular cuando exista causa justificada y acreditada por la misma.

3 - Una vez iniciada la prestación del servicio, los(as) titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales a 30 (TREINTA) días consecutivos o 60 (SESENTA) alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 25 - Requisitos de los(as) conductores(as).

1 - Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como personal asalariado o autónomo colaborador, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2 - El certificado de aptitud a que se refiere el apartado anterior será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar que el(la) conductor(a):

a) Conoce suficientemente el Municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma. En dichas pruebas se exigirá demostrar al interesado demostrar conocimientos de cultura general, así como popular, roteña y andaluza.

b) Que conoce el contenido del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de la presente Ordenanza, así como las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y la normativa que rija la prestación del servicio.

3 - El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado precedente para su obtención y por falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

4 - Para la capacitación y actitudes que deben quedar acreditadas por los aspirantes en las pruebas correspondientes, el Ayuntamiento de Rota llevará a cabo la formación de las personas que hayan tramitado solicitud para optar a las mismas.

Esta formación, que será impartida por el Ayuntamiento o algunos de sus Organismos, Fundaciones o Empresas Municipales, será acorde al temario y materias del punto 2 del presente artículo. Igualmente, deberá aprobarse de forma previa por la Junta de Gobierno Local y cumplirá los criterios y principios de esta Ordenanza Reguladora.

En cuanto a la contestación y desarrollo del temario, será igualmente elaborado por parte del Ayuntamiento o algunos de sus Organismos, Fundaciones o Empresas Municipales, al objeto de facilitarlo a los aspirantes a las pruebas.

Sección 2ª - Requisitos de los vehículos

Artículo 26 - Adscripción de la licencia.

1 - Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en la presente Ordenanza y en la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

2 - El vehículo podrá estar en poder del(de la) titular en cualquier régimen de tenencia que permita su libre uso.

3 - La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Sección.

4 - La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas.

5 - El(La) titular de la licencia deberá solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27 - Documentación a bordo del vehículo.

1 - Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

a) La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.

- b) El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- c) La póliza del seguro a que hace referencia el artículo 23.1.g) y el justificante de pago del recibo vigente.
- d) El permiso de conducir del(de la) conductor(a) del vehículo.
- e) El certificado de aptitud profesional de conductor(a) de vehículo auto-taxi.
- f) Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.
- g) Un ejemplar del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de la presente Ordenanza.
- h) Direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o, en su defecto, navegador que lo recoja.
- i) Plano y callejero de la localidad o, en su defecto, navegador que lo recoja.
- j) Talonarios de recibos o tickets de impresora.
- k) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- l) Acreditación de la verificación del taxímetro.
- m) En su caso, copia del contrato de trabajo del(de la) conductor(a) asalariado(a) y último TC2.

2 - Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para los(as) usuarios(as), un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, según formato facilitado por el Ayuntamiento, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

Artículo 28 - Características de los vehículos.

1 - La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas.

2 - En cualquier caso será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi.

3 - Los vehículos adscritos al servicio del taxi se ajustarán, en todo caso, a las siguientes características:

- a) La carrocería será de color blanco.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar a los(as) usuarios(as) la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) El revestimiento o tapizado de los asientos será de piel, o de cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, en aras a la conservación de su perfecta pulcritud. En su defecto los asientos irán provistos de fundas que cumplan este requisito.
- d) El piso del vehículo irá cubierto con alfombrillas de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.
- e) Contarán con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- f) Contarán con una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

- g) Contarán con dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- h) Contarán con el sistema de alumbrado público interior necesario que el(la) conductor(a) deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suban o desciendan los(as) usuarios(as).
- i) Contarán con una placa en el interior del vehículo en lugar y tamaño fácilmente visible para los(as) usuarios(as), en color blanco y con caracteres negros, en la que se indicará el número de la licencia antecedido por la palabra "TAXI", la matrícula del vehículo y el número de plazas autorizadas.
- j) Contarán en su interior con señalización relativa a la prohibición de fumar.
- k) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Dichas ventanillas estarán dotadas de vidrios transparentes e inastillables.
- l) Sus ventanillas estarán dotadas del mecanismo conveniente para que los(as) usuarios(as) puedan accionar fácilmente su apertura.
- m) Estarán provistos de un extintor de incendios homologado y al corriente de sus revisiones periódicas, con capacidad suficiente y listo para ser accionado con rapidez en cualquier momento.

4 - Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente Ordenanza, los vehículos destinados al servicio de auto-taxi contarán con una capacidad de 5 (CINCO) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a).

5 - Por la condición de Municipio costero que caracteriza a esta localidad u otra/s circunstancia/s especial/es reflejada/s por el Ayuntamiento en su solicitud de autorización que acredite lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de 9 (NUEVE) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a), siempre que sea autorizado por la Consejería competente en la materia.

6 - No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en sillas de ruedas, se admitirá una capacidad de 5 (CINCO) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a), más 1 (UNA), siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente a más de 6 (SEIS) personas, incluido(a) el(la) conductor(a) y la persona usuaria de silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 5 de este artículo.

7 - Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de auto-taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de 2 (DOS) años y deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

- a) Estar matriculados y habilitados para circular. A tal efecto, solo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos y obtenido el oportuno certificado.
- b) Hallarse vigente la última Inspección Técnica periódica que legalmente les corresponda.

Artículo 29 - Taxis adaptados.

1 - El Ayuntamiento promoverá el acceso al servicio del taxi al conjunto de usuarios(as) y, en particular, la incorporación de vehículos adaptados para los(as) usuarios(as) con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2 - Al menos un 5 % (cinco por ciento) de las licencias de auto-taxi corresponderán a vehículos adaptados. Dicho porcentaje podrá incrementarse si se justifica tal necesidad.

3 - Los(as) titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su auto-taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea adaptado.

4 - Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

5 - Los(as) conductores(as) que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse, sobre los que no se aplicará ningún incremento al precio del servicio. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

6 - Los(as) conductores(as) serán los(as) responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 30 - Modificación de las características de los vehículos.

1 - La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 precisará autorización de la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias, y se harán constar en la respectiva licencia. Dicha autorización estará subordinada, en todo caso, a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2 - En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

Artículo 31 - Taxímetros.

1 - Los vehículos adscritos al servicio de auto-taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para los(as) usuarios(as) la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

2 - Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización.

3 - Los taxímetros serán precintados después de su verificación. La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

4 - Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y, en todo caso, siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5 - Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

Artículo 32 - Identificación de los vehículos destinados al servicio.

Los vehículos adscritos a servicios de auto-taxi estarán identificados de la siguiente forma:

El vehículo adscrito a una licencia municipal de autotaxi se identificará llevando colocada dos placas rectangulares, una en la parte anterior y otra en la parte posterior, de fondo blanco y con letras en negro, con la denominación "S.P." (Servicio Público), que tendrán las siguientes dimensiones: Longitud de la placa 225 mm, altura de la placa 120 mm., anchura de la letra 60 mm, espacio entre letras 35 mm, y grueso de los trazos 8 mm.

El vehículo deberá estar pintado en color blanco con una franja de color verde, correspondiente al de la bandera de la Villa, en las puertas traseras de ocho centímetros de ancho, uniendo la esquina inferior trasera de la puerta con la esquina superior delantera de la misma puerta. Por encima de la franja llevará, centrado, el escudo de la villa o logotipo municipal, según acuerde este Ayuntamiento y bajo él el nombre de Rota, ocupando todo ello una superficie de 105*70 mm. Por debajo de la franja y en la zona más próxima al borde delantero de la puerta, y en color negro, se insertará la palabra Taxi y debajo de ella el número de licencia municipal, con una altura de tres centímetros, y con una separación entre ambos de otros tres centímetros. En el ángulo superior izquierdo del capó trasero se insertará, igualmente, la palabra Taxi seguida del número de la licencia municipal, debajo de ella, la letra indicativa del día de descanso, con las mismas características dimensiones establecidas en el párrafo anterior.

En el interior del vehículo y en lugar fácilmente visible para el usuario, preferentemente en el frontal del salpicadero de la parte del acompañante habrá de colocarse una placa de color negro de siete centímetros de ancho por cuatro de alto, en la que se indique en letras de color blanco, el número de la licencia, al que se encuentra afecto el vehículo, el número de matrícula y el número de plazas autorizadas.

Artículo 33 - Publicidad en los vehículos.

1 - Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, se podrá autorizar a los(as) titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad y/o generen peligro.

2 - La autorización para la instalación de publicidad deberá ser convenientemente solicitada. En el caso de que se trate de

publicidad exterior, a la solicitud se adjuntará un croquis a escala del vehículo en la que se indicará la imagen publicitaria que se pretende instalar.

3 - Quedará prohibido cargar el vehículo con publicidad, así como toda aquella que sea luminosa y sonora, de manera que conlleve la difícil identificación del autotaxi. Así como toda publicidad que pueda ser considerada discriminatoria, racista, sexista y contraria a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 34 - Revisión de vehículos.

1 - No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2 - Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado de la respectiva licencia previsto en el artículo 17, y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por la reglamentación aplicable y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores(as), contrastando esta información con la que figure en los archivos municipales.

3 - El contenido de los apartados 1 y 2 precedentes se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

4 - El Ayuntamiento podrá solicitar de los(as) titulares de licencias, a efectos de conocer el estado de la actividad, el volumen de demanda, la calidad y adecuación de la oferta y las necesidades del servicio, datos relativos al kilometraje realizado y a los turnos y horas de servicio prestados.

TÍTULO III PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I FORMAS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 35 - Prestación por el(la) titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por el(la) titular de la licencia, con las excepciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 36 - Prestación por otros(as) conductores(as).

1 - Los(as) titulares de las licencias de auto-taxi podrán contratar conductores(as) asalariados(as) y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de auto-taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 19 ó 23.2.

2 - Así mismo podrán contratarse los servicios de conductores(as) asalariados(as) y/o autónomos(as) colaboradores(as)

para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al(a la) titular.

3 - Las contrataciones de otros(as) conductores(as) precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos(as) conductores(as), recogidos en el artículo 25, y la adecuación de las condiciones del servicio con las previsiones de la presente Ordenanza.

4 - Los(as) titulares de las licencias de auto-taxi deberán comunicar de manera expresa al Ayuntamiento la finalización de la contratación de los(as) conductores(as) asalariados(as) y/o de los(as) autónomos(as) colaboradores(as).

CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 37 - Contratación.

1 - La contratación del servicio de taxi se realizará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2 - El servicio de auto-taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En tales casos se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

3 - Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio de auto-taxi requerirán el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de los(as) titulares de licencia.

Artículo 38 - Concertación previa de servicios.

1 - Los(as) titulares de licencias de auto-taxi podrán realizar una concertación previa de servicios siempre que se respeten las condiciones previstas en la normativa de aplicación, incluyendo el régimen tarifario.

2 - Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes:

a) Los acordados en documento debidamente formalizado entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno(a) o varios(as) titulares de licencias de auto-taxi para el servicio a sus empleados(as) o clientes(as).

b) Los acordados con un(a) usuario(a) particular o grupo de usuarios(as) particulares para la prestación de servicios periódicos.

c) Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.

d) Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados(as) a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

Artículo 39 - Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada.

Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada se podrán efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

Artículo 40 - Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.

1 - El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos, de las organizaciones de usuarios(as) y consumidores(as) más representativas en nuestra localidad, podrá establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros(as), determinando los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros(as), prevaleciendo en cualquier caso la decisión del(de la) usuario(a) respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche, debiendo establecer en dicho supuesto las oportunas reglas de coordinación entre los(as) distintos(as) titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación los períodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

d) Reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales, todo ello con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que resulten de aplicación. En lo concerniente al disfrute de vacaciones laborales, el disfrute de las mismas no podrá tener lugar en el período comprendido desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

2 - Cuando los vehículos auto-taxis estén en situación de "libre", deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del(de la) usuario(a), o por razón de otras necesidades debidamente justificadas, y todo ello siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

3 - Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros(as) a una distancia inferior a 50 (CINCUENTA metros respecto a los puntos de parada debidamente autorizados, salvo en el caso de que resulte manifiesto y/o notorio que se trata de personas con discapacidad. En estaciones, recintos feriales o lugares de celebración de eventos multitudinarios la recogida de viajeros(as) se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto.

Artículo 41 - Indicador de la situación de "libre".

Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros(as) y mientras se encuentren en servicio, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de "libre" a través del cartel y del letrero luminoso, de color verde, conectado con el

taxímetro para el apagado o encendido automático del mismo, según la situación del vehículo.

Artículo 42 - Toma de carburante.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse mientras el vehículo esté en situación de "libre", salvo autorización expresa del(de la) usuario(a) en otro sentido y, en este caso, siempre con la paralización del taxímetro y sin que pueda aplicarse una nueva puesta en marcha del mismo al reiniciar la marcha.

Artículo 43 - Comprobación del vehículo.

1 - A la finalización de cada servicio los(as) conductores(as) deberán advertir a los(as) usuarios(as) que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo.

2 - Incluso cumpliendo el contenido del apartado precedente, si los(as) usuarios(as) omitieran recoger algún objeto de su pertenencia, el(la) conductor(a) que se percate de ello lo depositará en las dependencias de la Policía Local dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) CONDUCTORES(AS)

Artículo 44 - Derechos de los(as) conductores(as).

1 - Los(as) conductores(as) tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidos en la normativa que resulta de aplicación y a exigir que los(as) usuarios(as) cumplan las obligaciones que les corresponde con arreglo al artículo 47.

2 - Los(as) conductores(as) tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los(as) usuarios(as), los(as) propios(as) conductores(as) o el vehículo.

b) Cuando cualquiera de los(as) viajeros(as) se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.

c) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los(as) viajeros(as) lleven consigo puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d) Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del(de la) conductor(a) del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del(de la) viajero(a). En estos casos se podrá exigir al(a la) usuario(a), por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el(la) conductor(a) estará facultado(a) para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

Artículo 45 - Deberes de los(as) conductores(as) .

Los(as) conductores(as) de los vehículos vendrán obligados(as) a prestar el servicio en las condiciones que exija la normativa que resulta de aplicación y, en cualquier caso, deberán:

- a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de "libre", sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente Ordenanza en relación al comportamiento de los(as) usuarios(as).
- b) No transportar mayor número de viajeros(as) que el expresamente previsto en la licencia.
- c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen los(as) usuarios(as) y, en su defecto por ser impracticable, el que siendo practicable suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- d) Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con los(as) usuarios(as) y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como la utilización de la calefacción y el aire acondicionado, la apertura de ventanillas, el uso de la radio y similares, la limpieza interior y exterior del vehículo y el cumplimiento de la prohibición de fumar.
- e) Facilitar a los(as) usuarios(as) el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de la licencia.
- f) Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a los(as) viajeros(as), en especial a las personas con discapacidad.
- g) Facilitar a los(as) usuarios(as) cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro. Si el cambio de moneda fuera superior y no dispusiera del mismo, el(la) conductor(a) tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le abone el servicio, pero deberá ayudar al(a) usuario(a) a conseguir cambio, conduciéndole al sitio más cercano para ello y haciendo que su situación sea lo menos gravosa posible. (La cantidad consignada en esta letra se entenderá automáticamente revisada cuando sean modificadas las normas generales que la establecen, sin necesidad de reformar esta Ordenanza).
- h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, mostrar un aspecto aseado, estando prohibido calzar chanclas, zapatos de deportes, así como en indumentaria queda de igual modo prohibido usar pantalones y camisetas deportivas, chándal y camisetas de tirantes.
- i) Poner a disposición de los(as) usuarios(as) del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.
- j) Informar a los(as) usuarios(as) del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

CAPITULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) USUARIOS(AS)

Artículo 46 - Derechos de los(as) usuarios(as) .

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, los(as) usuarios(as) del servicio del taxi tendrán derecho a:

- a) Ser atendidos(as) por el(la) conductor(a) en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este(a) último(a) con arreglo al artículo 45.
- b) Exigir del(de la) conductor(a) el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza.
- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- d) Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio, siempre que sea practicable y no se incumplan las normas de tráfico.
- e) Conocer el tipo de tarifa aplicable, incluida la tarifa interurbana.
- f) Verificar la correcta conexión del taxímetro, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento.
- g) Recibir un justificante del importe del servicio recibido en los términos previstos en el artículo 45.e).
- h) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el(la) conductor(a) se niegue a la prestación de un servicio.
- i) Obtener ayuda del(de la) conductor(a), siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes. Especialmente se obtendrá ayuda, siempre que se necesite, para cargar aparatos necesarios para el desplazamiento de los(as) usuarios(as), tales como sillas de ruedas o carritos infantiles, sobre los que no se aplicará ningún incremento al precio del servicio.
- j) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado y/o la calefacción en el vehículo.
- k) Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 38.
- l) Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza.
- m) Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 47 - Deberes de los(as) usuarios(as).

Los(as) usuarios(as) del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

- a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del(de la) conductor(a) y/o de otros(as) pasajeros(as), conductores(as) y viandantes.

- c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del(de la) conductor(a) y/o de otros(as) pasajeros(as), conductores(as) y viandantes.
- d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo.
- e) Respetar la prohibición de fumar.
- f) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el(la) conductor(a).
- g) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 48 - Reclamaciones.

Las reclamaciones de los(as) usuarios(as) darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 55 para determinar la posible existencia de infracción por parte del(de la) titular de la licencia o conductor(a) del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse al(a la) usuario(a) reclamante.

**TITULO IV
REGIMEN TARIFARIO**

Artículo 49 - Puesta en marcha del taxímetro.

1 - El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 52.

2 - A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva del(de la) usuario(a) y a partir del instante en que éste(a) comunique las instrucciones del servicio.

3 - Los servicios previamente concertados telefónicamente, por radio-taxi o por cualquier otro medio, se entenderán iniciados desde la recogida efectiva del(de la) usuario(a), momento en que el(la) conductor(a) del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro. Al importe final del servicio se añadirá el suplemento previsto en la tarifa oficial para recogida de usuario(a).

4 - Si iniciado un servicio, el(la) conductor(a) hubiere olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuese el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiera llegado a su fin, con exclusión del importe de carrera mínima que resulte de aplicación en virtud de las tarifas en vigor. Este apartado no será de aplicación si el(la) usuario(a), libremente se muestra dispuesto(a) a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan ambas partes.

5 - Al llegar al punto final de destino, una vez concluido completamente el servicio, el(la) conductor(a) procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación, detendrá el funcionamiento del aparato taxímetro e indicará al(a la) usuario(a) el importe del servicio.

Artículo 50 - Inicio del servicio interurbano.

1 - Los servicios de transporte interurbano deberán iniciarse en este término municipal. A tal efecto se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidos(as) los(as) pasajeros(as) de forma efectiva.

2 - Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro Municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

Artículo 51 - Tarifas.

1 - La prestación del servicio de auto-taxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas y debidamente autorizadas.

2 - El Ayuntamiento establecerá las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa solicitud de las asociaciones representativas del sector del taxi y con audiencia a las asociaciones de los(as) consumidores(as) y usuarios(as), así como de las organizaciones sindicales con representación en la localidad.

3 - Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

4 - Las tarifas, incluidos los suplementos, cubrirán la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5 - Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

Artículo 52 - Supuestos especiales.

1 - En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se derivase mayor garantía para los(as) usuarios(as).

2 - En el supuesto de que, para estos casos, se autorice el transporte individual con cobro por plaza, el establecimiento de las tarifas referidas en el apartado precedente se realizará de forma diferenciada para cada viajero(a).

Artículo 53 - Abandono transitorio del vehículo y espera a los(as) viajeros(as).

1 - Cuando los(as) viajeros(as) abandonen transitoriamente el vehículo y los(as) conductores(as) deban esperar su regreso, podrán recabar de los(as) mismos(as), a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera de encontrarse en zona

urbana y de una hora si se encuentran en zonas aisladas sin edificaciones. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados(as) del servicio. El(La) usuario(a) podrá solicitar factura, recibo o ticket del importe abonado.

2 - Cuando el(la) conductor(a) haya de esperar a los(as) viajeros(as) en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos(as) el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación. El(La) usuario(a) podrá solicitar factura, recibo o ticket del importe abonado.

Artículo 54 - Cobro de servicio en caso de accidente o avería.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el(la) viajero(a), que podrá pedir la intervención de un(a) Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro. En estos supuestos, el(la) conductor(a) deberá solicitar y poner a disposición del(de la) usuario(a), siempre que sea posible y el(la) usuario(a) lo requiera, otro vehículo de auto-taxi, que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo, incluyendo la nueva puesta en marcha del taxímetro, pero sin que corresponda aplicar el suplemento por recogida de usuarios(as) previsto en el artículo 49.3.

TÍTULO V INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55 - Inspección.

1 - Corresponden al Ayuntamiento las funciones de inspección de las licencias municipales para servicios urbanos de auto-taxi.

2 - El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3 - Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalice en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4 - Los(as) titulares de las licencias, así como los(as) contratantes y usuarios(as) del servicio de transporte de viajeros(as) en vehículos auto-taxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligados(as) a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligados(as) a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5 - Los(as) usuarios(as) estarán obligados(as) a identificarse a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por los(as) mismos(as).

6 - Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo del(de la) titular, o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes así como, en su caso, la comparecencia de dicho(a) titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

7 - En las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el(la) conductor(a) tendrá la consideración de representante del(de la) titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.

8 - Los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los Agentes de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. El(La) conductor(a) del vehículo así requerido(a) vendrá obligado(a) a conducirlo, acompañado(a) por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los Agentes de la Autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9 - Si en su actuación el personal de los servicios de la Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes. Similares actuaciones a las mencionadas deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

Artículo 56 - Responsabilidad administrativa.

1 - La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, al(a la) titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, al(a la)

propietario(a) o arrendatario(a) del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por los(as) usuarios(as) y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2 - La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3 - Si hubiere más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de manera solidaria.

Artículo 57 - Clases de infracciones.

1 - Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2 - Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

Artículo 58 - Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia o certificado de aptitud previsto en el artículo 25. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 17.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o de clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en este apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencia expedida a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias ajenas como a los(as) titulares de las

mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización por plazo superior al establecido en el artículo 24.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo 59, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor(a) ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 59 - Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo 58.a).

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 58. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias, además de las que figuran como tales en esta Ordenanza en cuanto a la prestación del servicio o al otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en particular las siguientes:

1°. El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 para los(as) titulares de las licencias o en el artículo 25 para los(as) conductores(as), así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.

2°. La iniciación de los servicios interurbanos dentro de este Municipio, excepto en los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 50.

3°. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado(a) para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4°. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5°. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6°. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7°. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8°. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9°. El cumplimiento de las instrucciones concretas de los(as) usuarios(as) del servicio.

10°. Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo 37.3 relativo a los servicios concertados por emisoras u otros medios de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar al(a la) usuario(a) el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en el artículo 45.e).

d) La falta, manipulación o funcionamiento inadecuado imputable al(a la) titular o sus asalariados(as), de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de la prestación del servicio y, especialmente, del taxímetros y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de un(a) usuario(a) estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los(as) usuarios(as), o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 58.c).

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento, en su caso, del régimen de descansos establecido de conformidad con la normativa vigente.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 60, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor(a) ya hubiera sido sancionado(a) en los 12 meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 60 - Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el(la) infractor(a).

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.

d) Transportar mayor número de viajeros(as) del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 58, respectivamente.

g) El trato desconsiderado con los(as) usuarios(as). Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de los(as) consumidores(as) y usuarios(as).

h) No proporcionar al(a la) usuario(a) cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 €. Se considerará asimilada la negativa a ayudar al(a la) usuario(a) a conseguir cambio para cuantías superiores en los términos establecidos en el artículo 45.g).

i) No entregar en las dependencias de la Policía Local cualquier objeto olvidado en el interior del vehículo por el(la) usuario(a) dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes.

j) El incumplimiento por los(as) usuarios(as) de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave. En todo caso se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por los(as) usuarios(as) de las siguientes prohibiciones:

1°. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2°. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3°. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del(de la) conductor(a) o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4°. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses del(de la) titular de la correspondiente licencia.

5°. Desatender las indicaciones que formule el(la) conductor(a) en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6°. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7°. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8°. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los(as) demás usuarios(as), o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos(as) o para el(la) conductor(a) del vehículo.

9°. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al(a la) transportista la licencia de auto-taxis u

otros documentos o justificante que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirse.

k) La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio de los(as) titulares de licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que figure en dichas licencias. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

l) Cualquier otra vulneración de la presente Ordenanza que no esté expresamente tipificada como muy grave o grave en los artículos 58 y 59, respectivamente.

Artículo 61 - Sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 € (DOSCIENTOS SETENTA EUROS), o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 € (DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON UN CENTIMO) a 1.380 € (MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS).

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 € (MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON UN CENTIMO) a 2.760 € (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS).

Artículo 62 - Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo precedente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso o el número de infracciones cometidas.

Artículo 63 - Medidas accesorias.

1 - La comisión de las infracciones previstas en el artículo 58.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia, en ambos supuestos durante el plazo máximo de 1 (UN) año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2 - La infracción prevista en el artículo 58.d), además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia.

3 - Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de 1 (UN) año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo

no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4 - Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.a), podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias a fin de que los(as) usuarios(as) sufran la menor perturbación posible.

Artículo 64 - Revocación de licencias.

1 - Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a la revocación, con arreglo a lo establecido en el artículo 22.

2 - Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado mediante resoluciones definitivas en vía administrativa por la comisión de un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 59.

3 - El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 65 - Competencia sancionadora.

La imposición de las sanciones previstas en el presente Título corresponde a Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión licencias.

Artículo 66 - Prescripción de las infracciones y sanciones.

1 - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

2 - El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 67 - Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativo de desarrollo, en especial por el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

teniendo en cuenta en su caso las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes.

Artículo 68 - Exigencia de pago de sanciones.

1 - Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2 - Así mismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quedarán vigentes las licencias en funcionamiento, así como toda aquella pendiente de adjudicar por este Ayuntamiento.

Segunda.- Las licencias procedentes de la extinta tipología de "auto-turismo" serán recalificadas, con ocasión de los procedimientos de revisión señalados en la Disposición Transitoria Primera, como licencias de "auto-taxi" como única tipología prevista para este tipo de servicios, según lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero; y en esta propia Ordenanza.

Tercera.- Tras la entrada en vigor de esta Ordenanza cualquier solicitud que se reciba en relación con las licencias de auto-taxi en servicio, especialmente en lo referente a transmisiones o suspensiones voluntarias de licencias, sustitución de vehículos y contrataciones de personal asalariado o autónomo colaborador, quedará dependiente del resultado de los trámites extraordinarios de revisión a que quedan obligados los titulares de licencia y que se prevén en la Disposición Transitoria Primera.

Cuarta. Dada la existencia en este municipio de la entidad de Costa Ballena, donde existe interacción o influencia recíproca con el Ayuntamiento de Chipiona en materia de transportes de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de ellos, podrán establecerse áreas territorial de Prestación Conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo

El establecimiento del áreas territoriales de Prestación Conjunta podrá llevarse a cabo por iniciativa de los municipios afectados, o de oficio por acuerdo de la Consejería competente en materia de transportes, con la participación de las entidades locales afectadas.

La regulación de dicha área estará condicionada a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

Quinta El descanso semanal se regulará conforme el cuadrante que se expone en este Reglamento, no pudiendo prestarse servicio durante las 24 horas del día de descanso.

A	B	C	D	E	F
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48
48	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72
73	74	75	76		

Sexta: En caso de emergencia, catástrofe o calamidad el Ayuntamiento podrá requisar el servicio municipal de taxi para las labores humanitarias que procedan y sin perjuicio de las indemnizaciones a las que diera lugar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, PARA APROBAR PROVISIONALMENTE LA CESION GRATUITA DE LA FINCA REGISTRAL NUM. 25.715, A FAVOR DEL CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO ASAMBLEAS DE DIOS.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y del representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y la abstención del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, convocatoria por Andalucía, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, para aprobar provisionalmente la cesión gratuita de la finca registral núm. 25.715, a favor del Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios,

condicionado a la conformidad de la Junta de Andalucía a dicho expediente, en cuanto a la justificación del interés público por la transmisión gratuita de la parcela.

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Lorenzo Sánchez Alonso, que dice así:

"I.- Que con fecha diez de septiembre de dos mil trece, se ha emitido informe por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Utrera Camargo, en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:

"I.- Que con fecha 19 de diciembre de 1.996 la entidad denominada "Asambleas de Dios de España" y este Ayuntamiento firmó convenio de cesión de uso a la "Iglesia Evangélica Asambleas de Dios de España" de parcela número 4 del P.P.1 para la construcción de un centro de reuniones donde pudiera desarrollar sus actividades evangélicas la asamblea o comunidad de fieles de esta localidad.

Que toda vez que Asambleas de Dios de España cambió su sistema organizativo pasando de la figura de entidad asociativa a la de federativa siendo la asamblea local de Rota una entidad de carácter jurídico propio denominado "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", dicha entidad (Asambleas de Dios de España) interesó a este Ayuntamiento la subrogación de la cesión administrativa que en su día se les concedió en virtud del convenio antes citado, a favor de la nueva entidad "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" en Rota. Asimismo, con anterioridad a la petición formulada por Asambleas de Dios de España, se había presentado escrito por el "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" interesando la cesión gratuita de la propiedad de la parcela objeto del referido convenio, cual es la número 4 del P.P.1.

II.- Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2.010, al punto 5º de los del orden del día, se aprobó autorizar la subrogación interesada por Asambleas de Dios de España a favor de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", ocupando así, ésta última, la posición de cesionaria en las condiciones estipuladas en convenio de cesión de uso gratuito suscrito en fecha 19 de diciembre de 1.996.

Igualmente se aprobó en dicha sesión plenaria, iniciar expediente de desafectación de la parcela 4 del P.P.1, con carácter previo a la tramitación de expediente de cesión gratuita de la propiedad de la misma a favor de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios".

Tramitado el correspondiente expediente de desafectación, la parcela 4 del P.P.1 ha pasado a ostentar la naturaleza jurídica de bien patrimonial, estando inscrita en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento con el número de referencia 1.1.00365. Asimismo, quedó extinguido el derecho de cesión de uso que existía a favor del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", sin derecho a indemnización a su favor.

III.- Una vez desafectada la referida parcela, podrá iniciarse expediente de cesión gratuita de la propiedad al ostentar la misma la naturaleza jurídica de patrimonial, finca ésta que se describe a continuación:

Finca procedente del polígono denominado SECTOR P.P.1 DEL PLAN PARCIAL NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ROTA, al pago de Los Hoyos y que se identifica como PARCELA NUMERO CUATRO, de forma rectangular, con una superficie de seiscientos treinta metros cuadrados, que linda: al Norte, con el Paseo Ntra. Sra. de Guadalupe;

al Sur, con la calle Mengibar; al Este, con la calle Venus; y al Oeste, con la calle Trujillo.

Dicha finca pertenece a este Ayuntamiento por haberla adquirido mediante escritura de agrupaciones y segregaciones otorgada ante el notario de Rota, don José Rodríguez Moreno, el 2 de julio de 1.996, al número 1.109 de su protocolo.

Sobre la referida parcela se ha construido un edificio destinado a Iglesia de tres plantas, con azotea no visitable, marcado con el número nueve de la calle Venus de esta localidad, con una superficie total útil de 820,21 m² y una superficie total construida de 884,08 m², que linda al norte, con el Paseo Nuestra Señora de Guadalupe, al sur, con la calle Mengibar, al este, con la calle Venus por donde tiene su entrada y al Oeste, con la calle Trujillo. Dicha construcción se ejecutó en cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación tercera del convenio citado en el expositivo primero del presente informe, en la que se establecía que el uso del solar se cedía a la Iglesia Evangélica Asambleas de Dios de España, para la construcción de un centro de reuniones en el que se desarrollan sus actuaciones evangélicas.

Mediante certificación administrativa expedida por el Sr. Secretario Accidental de este Ayuntamiento, don Diego Dueñas Rodríguez, de fecha 4 de febrero de 2.002 se declaró la obra nueva terminada del edificio destinado a Iglesia para su inscripción registral conforme al artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

La referida finca, que se corresponde con la referencia catastral número 5975201QA3557F0002YX figura inscrita, con el carácter de bien patrimonial, en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento, con la referencia 1.1.00365 y ello tras tramitación de expediente de desafectación, en virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de julio de 2.012, al punto 6º, por el que se aprobó provisionalmente la alteración de la calificación jurídica de la finca, acuerdo éste que devino en definitivo tras ser sometido a información pública sin que se presentaran alegaciones, siendo recepcionada formalmente con el carácter de patrimonial por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2.012, al punto 6º.

Con ese mismo carácter de bien patrimonial, se encuentra la finca inscrita a favor de este Ayuntamiento, en el Registro de la Propiedad de Rota, correspondiéndole el número de finca registral 25.715.

III.- La tramitación del expediente de cesión gratuita, deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1.999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en los artículos 50 a 53 del Decreto 18/2.006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, preceptos todos ellos reguladores del procedimiento a seguir en toda cesión gratuita de bienes patrimoniales y que puede resumirse del siguiente modo:

a) Según dispone el artículo 50.2 del Reglamento antes citado, los bienes patrimoniales de las entidades locales sólo podrán ser cedidos gratuitamente a los organismos determinados en el artículo 26 de la referida ley, precepto éste último en cuyo apartado primero, letra b, contempla a las entidades privadas declaradas de interés público, siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la entidad local.

La entidad religiosa "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", que tiene la naturaleza de Iglesia según el

artículo 1 de sus Estatutos, está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número de inscripción 225, tal como consta en Certificado emitido por este Ayuntamiento en fecha 31 de julio de 2.013. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia con el número 5443-SE/A.

b) La cesión gratuita podrá realizarse directamente a la entidad beneficiaria (art. 50.5 del Reglamento).

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del citado Reglamento, el expediente deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la entidad. En atención a lo expuesto, debe quedar debidamente justificado en la correspondiente memoria o propuesta de cesión gratuita la necesidad u oportunidad de dicha cesión, desde el punto de vista del interés público. En este punto ha de tenerse en cuenta que con la cesión del uso de la parcela, la entidad interesada ya procedió a construir la Iglesia, por lo que con la cesión del uso, entiende quien suscribe, que ya se ha dado debida cobertura a su necesidad de contar con un centro de reuniones de sus fieles. Por tanto, si lo que ahora se interesa por la entidad religiosa es la cesión de la propiedad, debe quedar debidamente acreditada la oportunidad o necesidad de transmisión del dominio, en cuanto que ello redunde en beneficio del interés general. Lo que no se acredita, y por lo tanto no cumple esta condición legal.

- Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble. En este caso, consta en expediente Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad, de fecha 17 de Diciembre de 2012, en el que consta dicho bien, inscrito con el carácter de bien patrimonial, tras tramitación de expediente de desafectación.

- Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su inventario, con la calificación jurídica de bien patrimonial, certificado éste que se ha emitido con fecha nueve de Septiembre de dos mil trece.

- Informe de la Intervención en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse en ella. Dando a ello cumplimiento, consta en expediente informe emitido por el Sr. Interventor, en fecha 18 de julio de 2.013, en el que se señala que no existe respecto del inmueble objeto de cesión, deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

- Informe de valoración del bien, expedido por persona técnica competente, y que ha sido emitido en fecha 11 de mayo de 2.012 por don José Fernández Morales, Arquitecto Técnico Municipal, valorándose la finca en la cantidad de QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (504.142,54 €), valor que se entiende libre de cargas y arrendamiento. Asimismo, con fecha 18 de julio de 2.013 se emite informe por ese mismo Arquitecto Técnico, en el que se hace constar que se mantiene la tasación realizada el pasado 11 de mayo de 2.012

- *Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de cesión por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el Tablón de Anuncios de la Entidad, como en el Boletín Oficial de la Provincia.*

- *Aceptación por la persona cesionaria de los términos de la cesión.*

Asimismo, consta en expediente informe emitido por el Arquitecto de la Oficina de Gestión y Planeamiento Urbanístico, de fecha dos de septiembre de dos mil trece, en el que se viene a establecer que en relación con la finca objeto de cesión gratuita no está previsto ningún tipo de modificación de los parámetros urbanísticos vigentes en la actualidad en la referida finca y que no es necesaria para el municipio ni es previsible que lo sea en los diez próximos años para esta entidad local.

d) Deberá recogerse expresamente en el acuerdo de cesión gratuita, que si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto (centro de reuniones de fieles del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios), en el plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, constituyendo ello causa de reversión automática a favor de la entidad local, siendo suficiente para constatar dicha circunstancia acta notarial, que habrá de ser notificada al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento. De no estipularse otra cosa, se entenderá que los fines deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. (artículo 27 de la Ley 7/1.999 y 53 del Reglamento).

e) La cesión deberá formalizarse en escritura pública o documento administrativo, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable (art. 27.4 de la Ley y 52.1 del Reglamento).

f) La cesión gratuita deberá ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, con remisión de una copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin. (art. 27.5 de la Ley y 52.2 del Reglamento).

Es cuanto tengo el deber de informar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.1.b del RDL 781/1.986 de 18 de abril, por el que se establece que será necesario el informe previo del Sr. Secretario para la adopción de aquellos acuerdos en los que se requiera mayoría especial, entre los que se encuentran los de cesión gratuita de la propiedad (artículo 47.2, letra ñ de la Ley 7/1.985)."

II.- Habida cuenta de lo expuesto, toda vez que con la cesión de la propiedad de la finca donde se ubica actualmente la Iglesia evangélica "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" la misma va a disponer de los medios materiales y económicos necesarios para poder seguir con la labor evangélica de un importante colectivo de personas de nuestra localidad, es interés de este Ayuntamiento prestar la debida colaboración institucional, dentro de las posibilidades municipales, al objeto de dar estabilidad a un proyecto con el que se atiende a la falta y carencia de infraestructuras necesarias para el desarrollo de dichas actividades evangélicas, por lo que al Excmo. Ayuntamiento Pleno propone se acuerde lo siguiente:

a) Aprobar provisionalmente la cesión gratuita de la finca registral número 25.715, a favor del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" que deberá destinarla única y exclusivamente a Centro de reuniones de fieles de dicha Iglesia.

b) La finca objeto de cesión deberá ser destinada, única y exclusivamente, al fin previsto antes señalado, operando la reversión automática del terreno a favor de este Ayuntamiento, con la edificación existente sobre la misma, tanto si no se destina al fin previsto, como si no se mantiene el referido uso durante los treinta años siguientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 18/2.006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, siendo suficiente, para constatar el incumplimiento de dichas condiciones, acta notarial que habrá de ser notificada al cesionario de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del citado artículo.

c) Someter el acuerdo a información pública por plazo de veinte días, tanto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, transcurrido el cual sin presentarse alegación alguna, el acuerdo provisional devendrá en definitivo, entendiéndose aprobada la cesión gratuita a favor del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" sin necesidad de someterlo nuevamente a la aprobación del Pleno.

d) La cesión gratuita deberá ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, con remisión de una copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin.

e) Dar traslado del acuerdo al "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" para su conocimiento y a efectos de la realización de los trámites necesarios para la aceptación de la cesión gratuita objeto del presente expediente.

f) Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y/o al Tte. de Alcalde-Delegado de Patrimonio que suscribe para la firma de cuantos documentos, tanto públicos como privados sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo."

De igual modo, consta en el expediente informe emitido por el Sr. Secretario General que suscribe, que a continuación se transcribe:

"I.- Que con fecha 19 de diciembre de 1.996 la entidad denominada Asambleas de Dios de España y este Ayuntamiento firmó convenio de cesión de uso a la "Iglesia Evangélica Asambleas de Dios de España" de parcela número 4 del P.P.1 para la construcción de un centro de reuniones donde pudiera desarrollar sus actividades evangélicas la asamblea o comunidad de fieles de esta localidad.

Que toda vez que Asambleas de Dios de España cambió su sistema organizativo pasando de la figura de entidad asociativa a la de federativa siendo la asamblea local de Rota una entidad de carácter jurídico propio denominado Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios, dicha entidad (Asambleas de Dios de España) interesó a este Ayuntamiento la subrogación de la cesión administrativa que en su día se les concedió en virtud del convenio antes citado, a favor de la nueva entidad "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" en Rota. Asimismo, con anterioridad a la petición formulada por Asambleas de Dios

de España, se había presentado escrito por el "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" interesando la cesión gratuita de la propiedad de la parcela objeto del referido convenio, cual es la número 4 del P.P.1.

II.- Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2.010, al punto 5º de los del orden del día, se aprobó autorizar la subrogación interesada por Asambleas de Dios de España a favor de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", ocupando así, ésta última, la posición de cesionaria en las condiciones estipuladas en convenio de cesión de uso gratuito suscrito en fecha 19 de diciembre de 1.996.

Igualmente se aprobó en dicha sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 2.010, al punto 5º, iniciar expediente de desafectación de la parcela 4 del P.P.1, con carácter previo a la tramitación de expediente de cesión gratuita de la propiedad de la misma a favor de "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios".

Tramitado el correspondiente expediente de desafectación, la parcela 4 del P.P.1 ha pasado a ostentar la naturaleza jurídica de bien patrimonial, estando inscrita en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento con el número de referencia 1.1.00365. Asimismo, quedó extinguido el derecho de cesión de uso por desafectación de la finca que existía a favor del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", sin derecho a indemnización a su favor.

III.- Una vez desafectada la referida parcela, podrá iniciarse expediente de cesión gratuita de la propiedad al ostentar la misma la naturaleza jurídica de patrimonial, finca ésta que se describe a continuación:

Finca procedente del polígono denominado SECTOR P.P.1 DEL PLAN PARCIAL NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ROTA, al pago de Los Hoyos y que se identifica como PARCELA NUMERO CUATRO, de forma rectangular, con una superficie de seiscientos treinta metros cuadrados, que linda: al Norte, con el Paseo Ntra. Sra. de Guadalupe; al Sur, con la calle Mengibar; al Este, con la calle Venus; y al Oeste, con la calle Trujillo.

Dicha finca pertenece a este Ayuntamiento por haberla adquirido mediante escritura de permuta con la Empresa Pública del suelo de Andalucía otorgada ante el notario de Rota, don José Rodríguez Moreno, el 18 de abril de 1996 y escritura de agrupaciones y segregaciones otorgada ante el mismo notario, el 2 de julio de 1.996, al número 1.109 de su protocolo.

Sobre la referida parcela se ha construido un edificio destinado a Iglesia de tres plantas, con azotea no visitable, marcado con el número nueve de la calle Venus de esta localidad, con una superficie total útil de 820,21 m² y una superficie total construida de 884,08 m², que linda al norte, con el Paseo Nuestra Señora de Guadalupe, al sur, con la calle Mengibar, al este, con la calle Venus por donde tiene su entrada y al Oeste, con la calle Trujillo. Dicha construcción se ejecutó en cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación tercera del convenio citado en el expositivo primero del presente informe, en la que se establecía que el uso del solar se cedía a la Iglesia Evangélica Asambleas de Dios de España, para la construcción de un centro de reuniones en el que se desarrollar sus actuaciones evangélicas.

Según información de la calificación urbanística de la parcela 4 del P.P.1., se afirma que es compatible con el planeamiento y no contraviene lo establecido en el mismo el destinar esta parcela a

actividades de carácter religioso. (Uso de la parcela, Equipamiento social y Servicio de Interés Público y Social "SIPS").

Al Centro Cristiano Puerta del Cielo asamblea de Dios se le concedió Licencia de Obra el 20 de mayo de 1999, teniendo constancia de ello en el expediente O.P. 322/99. Consta que en fecha 18 de octubre de 2000, se solicitó por Asamblea de Dios de España, licencia de apertura de iglesia sita en la calle Venus, s/n de esta localidad, constando en situación de alta desde el 24 de marzo de 2003.

Asimismo, consta en el expediente informe emitido por el ingeniero técnico industrial, don. Antonio Navas Bernal, de fecha 27 de julio de 2001, en el que se recoge literalmente lo siguiente:

"A la vista de la documentación presentada, y visita de inspección realizada el día 26 de Abril de 2001, el local cuenta con las instalaciones y medidas correctoras que se hacen necesarias para garantizar la seguridad de las personas y cosas, tanto dentro del local como de su entorno, y en función de la actividad a desarrollarse en el mismo."

Mediante certificación administrativa expedida por el Sr. Secretario Accidental de este Ayuntamiento, don Diego Dueñas Rodríguez, de fecha 4 de febrero de 2.002 se declaró la obra nueva terminada del edificio destinado a Iglesia para su inscripción registral conforme al artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

La referida parcela, que se corresponde con la referencia catastral número 5975301QA3557F0001OZ figura inscrita, con el carácter de bien patrimonial, en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento, con la referencia 1.1.00365 y ello tras tramitación de expediente de desafectación, en virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de julio de 2.012, al punto 6º, por el que se aprobó provisionalmente la alteración de la calificación jurídica de la finca, acuerdo éste que devino en definitivo tras ser sometido a información pública sin que se presentaran alegaciones, siendo recepcionada formalmente con el carácter de patrimonial por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2.012, al punto 6º.

Con ese mismo carácter de bien patrimonial, se encuentra la finca inscrita a favor de este Ayuntamiento, en el Registro de la Propiedad de Rota, correspondiéndole el número de finca registral 25.715.

IV.- La tramitación del expediente de cesión gratuita, deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1.999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en los artículos 50 a 53 del Decreto 18/2.006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, preceptos todos ellos reguladores del procedimiento a seguir en toda cesión gratuita de bienes patrimoniales y que puede resumirse del siguiente modo:

- a) Según dispone el artículo 50.2 del Reglamento antes citado, los bienes patrimoniales de las entidades locales sólo podrán ser cedidos gratuitamente a los organismos determinados en el artículo 26 de la referida ley, precepto éste último en cuyo apartado primero, letra b, contempla a "las entidades privadas declaradas de interés público, siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la entidad local.

La entidad religiosa "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", que tiene la naturaleza de Iglesia según el artículo 1 de sus Estatutos, está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número de inscripción 225, tal

como consta en Certificado emitido por este Ayuntamiento en fecha 31 de julio de 2.013. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, a fecha 11 de marzo de 2003, con el número 5443-SE/A.

- b) La cesión gratuita podrá realizarse directamente a la entidad beneficiaria (art. 50.5 del Reglamento).
- c) El solar que se cedió a la iglesia evangélica de Dios de España era para la construcción de un centro de reuniones en el que desarrollar sus actividades evangélicas, no pudiendo destinarlo a uso distinto del aquí contemplado, suponiendo en caso contrario la rescisión automática y la reversión de los terrenos y las edificaciones que existieran al Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- d) Dicha entidad no puede transmitir, ni vender ni arrendar, ya que este derecho es intransmisible y personal.
- e) Deberá recogerse expresamente en el acuerdo de cesión gratuita, que si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto (centro de reuniones de fieles del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios"), en el plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejase de estarlo posteriormente, que desaparezca la Entidad Religiosa o que durante un periodo de tiempo de un año se encuentre inactivo la actividad, se considerará resuelta la cesión, siendo éstas condiciones resolutorias, constituyendo ello causa de reversión automática a favor de la entidad local, sin derecho a indemnización alguna, siendo suficiente para constatar dicha circunstancia acta notarial, que habrá de ser notificada al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento. De no estipularse otra cosa, se entenderá que los fines deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. (artículo 27 de la Ley 7/1.999 y 53 del Reglamento).
- f) La cesión deberá formalizarse en documento administrativo, que se elevará a escritura pública, si procediera, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo según ley.(art. 27.4 de la Ley y 52.1 del Reglamento).
- g) El Centro Cristiano Puerta del Cielo deberá aportar certificado de acuerdo, en el que se acepte la cesión gratuita de la propiedad y sus condiciones.
- h) La cesión gratuita deberá ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, con remisión de una copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin. (art. 27.5 de la Ley y 52.2 del Reglamento).
- i) Se informa que con anterioridad a la firma del contrato administrativo para la cesión gratuita de la propiedad, la entidad religiosa "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asamblea de Dios" tiene que estar al corriente de todas sus obligaciones legales y tributarias en relación con este Excmo. Ayuntamiento de Rota.

- j) El contrato administrativo se elevará a público y se elaborará por el Negociado de Patrimonio, en él se recogerá las condiciones y requisitos establecidos en la ley y en el expediente.

A la vista de todo lo expuesto, se requerirá por tanto al Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobar la transmisión gratuita de la propiedad a favor del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", ya que la cesión total o parcialmente gratuita de bienes patrimoniales por las Entidades Locales requerirá, tras instrucción del correspondiente expediente, acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Entidad (art. 50.1 del Reglamento).

Es cuanto tengo el deber de informar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.1.b del RDL 781/1.986 de 18 de abril, por el que se establece que será necesario el informe previo del Sr. Secretario para la adopción de aquellos acuerdos en los que se requiera mayoría especial, entre los que se encuentran los de cesión gratuita de la propiedad (artículo 47.2, letra ñ de la Ley 7/1.985)."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., del siguiente tenor literal:

"De conformidad con el artículo 51.d) del Decreto 18/2006, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en relación con la solicitud por parte del Negociado de Patrimonio, interesando informe a efectos del expediente de cesión gratuita de inmueble patrimonial, a favor de la Iglesia Evangélica "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios", esta Intervención Municipal emite el siguiente informe:

- Que consultados los datos obrantes en esta Intervención Municipal a mi cargo, resulta que a la fecha de hoy no consta deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal y correspondiente a la parcela número 4 del P.P.1, sita en el número 9 de la calle Venus y con frentes a las calles Mengíbar, Trujillo y Avda. de Nuestra Señora de Guadalupe."

La Sra. Alcaldesa toma la palabra, explicando que dado que en la Comisión Informativa, donde están representados todos los Grupos de la Corporación Municipal, quedó pendiente una consulta legal que iba a hacerse por parte del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota a la Junta de Andalucía, concede la palabra al Sr. Secretario para que amplíe su informe que ya ha sido repartido a todos los grupos.

Informa el Sr. Secretario General que en la Comisión Informativa quedó condicionado a la conformidad al control de legalidad que tiene la Junta de Andalucía con estos expedientes de cesión gratuita de propiedad.

Asimismo, refiere que ya se verificó que en su día se hizo la cesión gratuita del uso del solar, no de la propiedad; que el segundo paso fue una subrogación que hubo del anterior titular a la nueva asociación que se constituyó, subrogación que también fue aprobada por el Ayuntamiento y que el tercer paso fue la desafectación del solar, que estaba destinado como bien de dominio público, a bien patrimonial, para seguir con el último paso que es el que se encuentran ahora, para la posibilidad de ceder gratuitamente la

propiedad y la titularidad del solar, porque una vez que esté aprobado el expediente tiene que hacerse ese control de legalidad por parte de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación de Gobernación, por tanto se ha adelantado esa consulta, informando que lo que tienen que hacer es seguir los pasos que dicta el Reglamento de Bienes de la Junta de Andalucía, que previa declaración de interés público local por parte del Ayuntamiento con respecto a la actividad de la asociación que lo va a explotar, eso conlleva que la transmisión gratuita de la propiedad es solo y exclusivamente a la Asociación Puerta del Cielo, no a ninguna otra Asociación, por tanto es personal e intransferible y tiene nombre y apellidos, por lo tanto, como consecuencia de ello, mientras exista esa asociación religiosa, se mantendrá la cesión de la propiedad, pero en el momento que cambiara o desapareciera, se revertirán los terrenos a la propiedad municipal, porque lo dice así el Reglamento de Bienes.

Por otro lado, la Asamblea Puerta del Cielo, tiene que destinarlo siempre a la actividad de culto de Centro Cristiano, no pudiendo destinarlo a otra actividad y, en el caso que lo destinara a otra actividad, también revertiría a la propiedad municipal, siendo todos ellos condicionantes que vienen en el Reglamento de Bienes como consecuencia de ser una cesión gratuita.

Expone que todas esas circunstancias se recogerán en un documento administrativo, que se elevará a escritura pública, para luego inscribirlo en el Registro de la Propiedad, con estos condicionantes, que son condicionantes normales y corrientes como cualquier otra cesión gratuita, debiendo incluirse en el acuerdo el facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma, tan ampliamente como sea necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo y, sobre todo, para la firma del documento administrativo que se elevará luego a escritura pública.

A continuación, hace uso de la palabra el Teniente de Alcalde proponente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, Delegado de Patrimonio, para dirigirse a la Comunidad Evangélica Puerta del Cielo, diciéndoles que hoy es un día importante, porque están hablando de concluir un proyecto que empezó en el año 96, donde se pusieron muchísimas ilusiones, ha habido muchísimo trabajo, mucho esfuerzo, mucho dolor y, sobre todo, mucho compromiso con el pueblo.

Refiere que conoce a esta comunidad evangélica en Rota desde que iba al Colegio San José de Calasanz, cuando contaba 12 años de edad, que se iniciaron en la calle Padre Capote, entendiéndolo que el resultado que ha dado al pueblo ha sido enriquecedor para todos, sobre todo porque han contribuido al bienestar y, fundamentalmente, a la paz, por lo tanto entiende que lo que se está haciendo hoy es un acto de justicia, con todos los condicionantes que tenga que tener, porque se trata de una Administración Pública, queriendo resaltar que el compromiso político y el respaldo institucional que están teniendo pocas veces se ve, porque siempre han sido un referente en el compromiso y en todas las cosas que han llevado a cabo, lo que le gustaría que continuara, que la comunidad creciera y que siguiera contribuyendo al bien del pueblo.

Vuelve a reiterar que hoy culminan el proyecto, con la cesión gratuita de la parcela, con los condicionantes que ha referido el Sr. Secretario y que pone el Reglamento de Bienes, pero cierran un capítulo material, sabiendo lo que ha supuesto para la Asociación, vender la iglesia, trabajar muchísimas horas, poner mucho dinero,

sacar de donde no había y tener hoy un templo que se dedica al culto, pero también se dedica a la acogida, a la ayuda y al respaldo de una zona muy importante del pueblo.

La Concejala D^a Laura Almisas interviene en representación del Grupo Municipal Socialista mostrando su apoyo a la propuesta que se trae hoy aquí de ceder gratuitamente la propiedad de la finca donde, con mucho esfuerzo, la Comunidad Evangélica ha construido el Centro Cristiano Asamblea de Dios, queriendo reconocer la labor social que hacen, de ahí el apoyo que dan a que se les ceda provisionalmente la finca, sabiendo que, después de muchos años en Rota, es reconocido por todos el grado de dedicación y de compromiso que ha tenido esta comunidad.

Asimismo, refiere que para el Grupo Municipal Socialista es fundamental que el Ayuntamiento favorezca iniciativas ciudadanas que vayan a favor de los que más lo necesitan, sean o no religiosos, agradeciendo la labor de Fidel y del resto de los miembros de la comunidad, siendo conocedores que durante todos estos años, no solamente el edificio donde se construyó el templo, ha sido un punto de encuentro para las actividades evangélicas, sino también ha sido un centro cultural y un centro social, donde aparte de la acogida, ayudan mucho a las personas que allí se acercan, felicitándoles y deseándoles que sigan con esa ilusión y ese compromiso muchos años más.

En representación del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos interviene la Concejala D^a M^a Ángeles Sánchez, manifestando que una vez que el Secretario ha dejado claro como quedaba el punto con todos los parabienes, pueden decir que afortunadamente la Comunidad Evangélica Puerta del cielo va a disponer ya en propiedad de su templo, destacando que la línea que han tomado es la más acertada, no cabiendo otra que la de agradecer a la Comunidad el trabajo que viene realizando en esas instalaciones, porque también para ellos hubiera sido un poco más complicado atender a tantísima gente como atienden, aunque lo hubieran seguido haciendo, en el lugar que tenían, por lo tanto no solo agradecer que lo sigan haciendo, sino también que hayan tenido ese compromiso de querer seguir trabajando, seguir haciendo que su comunidad cada vez sea más grande, porque eso es lo que les ha permitido que hayan llegado a otros campos, ya que siempre han tratado de tocar otras materias, pero lo más importante de todo es que son un movimiento muy cercano, con un compromiso muy dentro de todo lo que es el sector y el tejido asociativo de la localidad, siendo casi seguro encontrarlos en cualquier actividad que se organiza por parte del Ayuntamiento o cualquier otra Asociación, involucrados en su barrio, teniendo iniciativas dentro de él y participando con su colectivo de vecinos, haciendo una labor muy importante también con personas drogodependientes, ayudando a familias muy necesitadas, en colaboración con Cáritas, siendo importante que se sepa esa corresponsabilidad y ese trabajo en común que no tienen problema en hacer con otros colectivos, porque así es mas claro demostrar y poner de manifiesto el pluralismo que no solamente tiene la Asociación y la Comunidad Puerta del cielo, sino que hoy demuestra también el Ayuntamiento.

Por último, manifiesta la Sra. Sánchez que le hubiera gustado que hubiera sido un voto favorable de todos, porque así la Corporación hubiera sido capaz de demostrar hoy, todos juntos, que son un Ayuntamiento plural, tolerante y que están con todas las personas que hacen el bien en la localidad.

Agradece finalmente a la Comunidad Puerta del Cielo que esté acompañándoles en el Pleno, porque van a poder disfrutar de su casa, que ya lo era, pero ahora más que nunca.

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular interviene la Concejala D^a M^a Ángeles Carvajal, exponiendo que le gustaría que puntos como el que van a aprobar hoy pudieran repetirse a menudo en el Pleno, porque es una satisfacción para los grupos políticos poder votar una propuesta de forma favorable y con tanta ilusión, con tanto cariño y con tanta dedicación, a la Iglesia que ha trabajado durísimamente a favor de Rota, a favor de la gente del pueblo, sin ningún interés, sino de buena voluntad, habiéndose visto recompensado esa labor, ese sacrificio y ese esfuerzo en muchas ocasiones, y hoy nuevamente.

Refiere que Fidel decía hace un momento que si eran capaces de sacar el punto adelante, sería la primera vez que se daba esta circunstancia, por lo tanto, el Gobierno Municipal se tiene que sentir también satisfecho hoy, porque han sido capaces de hacer una cesión de un suelo de propiedad municipal, que ha costado sus trámites, pero que hoy lo tienen ya resuelto y cedido a un grupo de personas que se dedican a trabajar mucho, por y para los demás.

Para cerrar el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Alcaldesa, manifestando que es verdad que hoy es un día importante, agradeciendo a los miembros de la Corporación que van a votar a favor y a los que van a permitir que la propuesta salga adelante, pero fundamentalmente dando las gracias tanto a Fidel como a toda la comunidad Evangélica Puerta del Cielo, porque hay que decir que ellos han realizado durante muchísimos años en Rota una labor social importantísima, pero a través de la evangelización, que es lo que no han de perder de vista, habiendo conseguido grandes cosas, habiendo hecho el bien a muchísimas familias de la localidad, habiendo educado en valores a muchísimas personas, a muchísimos jóvenes y a muchísimos niños, cuestión que conoce por experiencia, porque les ha tenido de vecinos durante muchísimo tiempo y han sido un ejemplo de convivencia, de integración dentro del municipio, siendo merecedores por tanto todo el respeto de la Corporación Municipal, destacando que es una satisfacción para el Equipo de Gobierno poder contar con ellos, que sigan trabajando en la misma línea y que hoy es un día también de tranquilidad para toda la comunidad.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista) y dos abstenciones (Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio y, en consecuencia:

PRIMERO:- Aprobar provisionalmente la cesión gratuita de la finca registral número 25.715, a favor del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" que deberá destinarla única y exclusivamente a Centro de reuniones de fieles de dicha Iglesia.

SEGUNDO:- La finca objeto de cesión deberá ser destinada, única y exclusivamente, al fin previsto antes señalado, operando la reversión

automática del terreno a favor de este Ayuntamiento, con la edificación existente sobre la misma, tanto si no se destina al fin previsto, como si no se mantiene el referido uso durante los treinta años siguientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 18/2.006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, siendo suficiente, para constatar el incumplimiento de dichas condiciones, acta notarial que habrá de ser notificada al cesionario de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del citado artículo.

TERCERO:- Someter el acuerdo a información pública por plazo de veinte días, tanto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, transcurrido el cual sin presentarse alegación alguna, el acuerdo provisional devendrá en definitivo, entendiéndose aprobada la cesión gratuita a favor del "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" sin necesidad de someterlo nuevamente a la aprobación del Pleno.

CUARTO:- La cesión gratuita deberá ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, con remisión de una copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin.

QUINTO:- Dar traslado del acuerdo al "Centro Cristiano Puerta del Cielo Asambleas de Dios" para su conocimiento y a efectos de la realización de los trámites necesarios para la aceptación de la cesión gratuita objeto del presente expediente.

SEXTO:- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y/o al Tte. de Alcalde-Delegado de Patrimonio que suscribe para la firma de cuantos documentos, tanto públicos como privados, así como realización de gestiones, sean necesarios para llevar a término el presente acuerdo.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, PARA LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL CONVENIO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO GRATUITO DE LA PARCELA 13.4 DEL SUP-R5, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ALCALDE ZOILO RUIZ-MATEOS.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, del representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, convocatoria por Andalucía, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, para la resolución definitiva del convenio de concesión administrativa de uso gratuito de la parcela 13.4 del SUP-R5, a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos.

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que por el Técnico adscrito al Negociado de Patrimonio, José Antonio Bejarano García, se ha emitido informe de fecha tres de octubre de dos mil trece cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2013, al punto 2º, se acordaba iniciar expediente de resolución del convenio de concesión administrativa de uso gratuito de la manzana 13.4 del SUP-R5 a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos.

II.- Que la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2013, al punto 7º, acordaba que transcurrido el plazo concedido al efecto sin que se haya presentado alegaciones, el acuerdo plenario de 25 de febrero de 2013, al punto 2º, deviene en definitivo, sin necesidad de someterlo nuevamente a Pleno, quedando así extinguido el derecho de ocupación por concesión administrativa otorgado a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos sobre la manzana 13.4 del SUP-R5, y todo ello sin derecho de indemnización a favor de dicha Fundación.

Todo ello en base a los siguientes:

ANTEDECENTES DE HECHOS

1.- Por acuerdo Plenario del 15 de febrero de 2.006, al punto 5º, se aprobó por unanimidad, iniciar expediente administrativo de concesión de uso de dominio de parcela 13.4 del SUP-R5 a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos.

2.- Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de abril de 2.006, al punto 15º, por unanimidad, previo dictamen de la Comisión Informativa, se aprobaba el Borrador de Convenio de concesión administrativa de uso gratuito de la manzana 13.4 del SUP-R5 a favor de dicha Fundación.

3.- Dicho convenio de cesión de terrenos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos para la construcción de una Residencia de Mayores, se firmó por las partes el día 7 de septiembre de 2.006.

4.- Que con fecha 5 de febrero de 2013 se emite por la Secretaría General, avalada por los informes técnicos correspondientes, lo siguiente

a) Que no se ha cumplido ninguna de las condiciones establecidas en el referente Convenio aprobado por el Pleno Municipal, ya que ni se ha presentado Proyecto alguno por parte del concesionario para la ejecución de las obras, ni en el plazo de un año ni en ningún momento; ni se ha iniciado obra alguna para la construcción de la referida Residencia de Mayores ni en el plazo de dos años desde la firma del Convenio ni en ningún momento.

b) Tampoco existe solicitud de Licencia de Aperturas ni de Primera Ocupación, ya que no hay actividad alguna al no existir construcción que la apoye.

c) Han pasado más de CINCO AÑOS, sin que se haya destinado la parcela a los fines descritos en el Convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, condiciones resolutorias del convenio, se procedió en el acuerdo Pleno de fecha 25 de febrero de 2.013, al punto 2º, iniciar expediente de resolución de dicho Convenio de concesión administrativa por los flagrantes incumplimientos de las

condiciones, quedando sin derecho de indemnización alguna a favor de la concesionaria y sin efecto la concesión que en su día se otorgó a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos por incumplimiento de todos y cada una de las condiciones impuestas para su funcionamiento, previo trámite de audiencia.

5.- Notificación del certificado del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, celebrada el 25 de febrero de 2.013, al punto 2º, referente a la resolución del convenio de concesión administrativa de la parcela 13.4 del SUP-R5 a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, concediéndole a la entidad concesionaria plazo de quince días hábiles a contar desde el recibo del recibo de notificación, a fin de que formula las alegaciones que estime oportunas.

Se notifica a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos tanto a la dirección calle Charco (Rota, Cádiz) como oficio dirigido a la dirección calle alondra, nº2, 28.223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) por carta certificada y con acuse de recibo, constando en expediente el intento fallido del mismo con fecha 25 de marzo de 2.013, con número de salida 5.433, el cual fue devuelto por domicilio desconocido.

6.- Posteriormente, en cumplimiento al artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el anuncio del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el 25 de febrero de 2.013, al punto 2º, por el que se aprueba, previo trámite de audiencia, dejar nulo y sin efecto el convenio de concesión administrativa de uso gratuito suscrito a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos de la manzana 13.4 del SUP-R5, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz "de fecha 9 de abril de 2013, Num. 65, Pág. 13", en el Tablón del Ayuntamiento de Rota y en la Página web.

7.- Se ha dado traslado del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2.013, al punto 2º, al Sr. Teniente Alcalde-Delegado de Patrimonio, a la Sra. Concejala-Delegada de Urbanismo, al Sr. Coordinador de Gestión Tributaria, al Sr. Interventor de fondos, a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, al Protectorado de Fundaciones y al Juzgado Central de Instrucción número 5 de Madrid.

Se notifica al Protectorado de Fundaciones, por carta certificada y con acuse de recibo, constando en expediente la recepción de entrega del mismo con fecha 21 de marzo de 2.013, con número de salida 5.079. Sin presentarse alegación alguna por su parte.

Se notifica al Juzgado Central de Instrucción número 5 de Madrid, por carta certificada y con acuse de recibo, constando en expediente la recepción de entrega del mismo con fecha 22 de marzo de 2.013, con número de salida 5.077. Sin presentarse alegación alguna por su parte.

8.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se vuelve a notificar, en el Boletín Oficial Provincial de Cádiz " de fecha 17 de mayo de 2013, Núm. 92, Pág. 8", el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2013, al punto 2, a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos.

9.- Se emite certificados sobre alegaciones presentadas en periodo de exposición pública sobre acuerdos de Pleno relativos a la concesión administrativa de uso gratuito a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, en el que se hace constar que durante el plazo de notificación, del 21 de marzo al 10 de abril, no se han presentado ninguna alegación.

10.- Se acuerda en la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2013, al punto 7º, la resolución del convenio de concesión administrativa de la parcela 13.4 del SUP-R5, que transcurrido el plazo concedido al efecto sin que se haya presentado alegaciones, el acuerdo plenario de 25 de febrero de 2013, al punto 2º, deviene en definitivo, sin necesidad de someterlo nuevamente a Pleno, quedando así extinguido el derecho de ocupación por concesión administrativa otorgado a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos sobre la manzana 13.4 del SUP-R5, y todo ello sin derecho de indemnización a favor de dicha Fundación.

11.- Se da traslado del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de Julio de 2013, al punto 7º, el 6 de agosto de 2013 al Registro de la Propiedad, a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, Juzgado Central Número 5 de Madrid, al Protectorado de Fundaciones, al Sr. Coordinador del Área de Gestión Tributaria y al Sr. Interventor de Fondos.

Se notifica a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, a la dirección calle alondra, nº2, 28.223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), por carta certificada y con acuse de recibo, constando en expediente la recepción de entrega del mismo con fecha 12 de septiembre de 2.013, con número de salida 18.711, sin presentarse alegación alguna por su parte.

Se notifica al Protectorado de Fundaciones, por carta certificada y con acuse de recibo, constando en expediente la recepción de entrega del mismo con fecha 16 de agosto de 2.013, con número de salida 16.570. Sin presentarse alegación alguna por su parte.

Se notifica al Juzgado Central de Instrucción numero 5 de Madrid, por carta certificada y con acuse de recibo, constando en expediente la recepción de entrega del mismo con fecha 19 de agosto de 2.013, con número de salida 16.572. Sin presentarse alegación alguna por su parte.

12.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con el número 171 y en la página 8, anuncio de fecha 14 de agosto de 2013, en el que se establece que habiendo devenido en definitivo el acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2013, al punto 2º, (por el que se deja nulo y sin efecto el convenio de concesión administrativa de uso gratuito existente a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos sobre la parcela de equipamiento Manzana 13.4 del SUP-R5), procede actuar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, tal como se acordó en la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2013, al punto 7º.

13.- Que en la Junta del Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2013, al punto 2º.1, se dio cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Número 171, de 6 de septiembre, página 8, del anuncio del Ayuntamiento de Rota, dando por extinguida la concesión administrativa de uso gratuito sobre la parcela 13.4 del SUP-R5 (finca registral 35.930). Y se informa de la Nota Calificada de la Registradora de la Propiedad de Rota, cuyo tenor literal era el siguiente: "Se suspende la cancelación de la concesión administrativa inscrita por la 2ª de la finca 35.930, conforme al artículo 20 de la Ley Hipotecaria y principio de especialidad, mientras

no se cancele con carácter previo la anotación preventiva de embargo y prohibición de disponer que grava dicha concesión, mediante mandamiento judicial expedido al efecto, una vez notificada la extinción de la concesión al Juzgado Central de Instrucción número cinco de Madrid."

A la vista de todo lo expuesto, dado que el acuerdo de iniciar expediente de resolución del convenio de concesión administrativa de uso gratuito de la manzana 13.4 del SUP-R5 a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos fue adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, es competencia del mismo acordar que dicha resolución devenga en definitiva, sin proceder a indemnización alguna."

Visto el informe antes transcrito, al Excmo. Ayuntamiento Pleno propone se acuerde lo siguiente:

1º Llevar a Pleno el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2013, al punto 7º (resolución del convenio de concesión administrativa de la parcela 13.4 del SUP-R5, que transcurrido el plazo concedido al efecto sin que se haya presentado alegaciones, el acuerdo plenario de 25 de febrero de 2013, al punto 2º, deviene en definitivo, quedando así extinguido el derecho de ocupación por concesión administrativa otorgado a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos sobre la manzana 13.4 del SUP-R5, y todo ello sin derecho de indemnización a favor de dicha Fundación), para su ratificación."

El Sr. Sánchez Alonso explica que este asunto es una actuación más que el Sr. Secretario entendía personalmente que debía de venir a Pleno, por lo que le concede la palabra para su explicación a la Corporación.

Interviene el Sr. Secretario diciendo que la explicación es la misma que en la Comisión Informativa, que si el órgano que aprobó en su momento el Convenio con la Fundación fue el Pleno, tiene que ser, en su opinión, el mismo órgano el que apruebe la resolución del convenio.

De nuevo toma la palabra el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, indicando que se trata por tanto de una cuestión de trámite, ya que el expediente de resolución de la concesión ya fue iniciado, teniendo aquí que culminarlo porque se ha llegado a un acuerdo con AFANAS y la propuesta es ceder la parcela para culminar el proyecto de la residencia y el tema de residencia de mayores, alzheimer y de discapacitados compartida, por lo tanto insiste en que ya se han iniciado los trámites a través del Ministerio de Servicios Sociales, siendo necesario que se termine toda la tramitación, para poder iniciar otro proceso que de cómo resultado el objetivo que tenía el Gobierno Municipal, que es que allí hubiera una residencia.

El Concejil D. Felipe Márquez interviene en representación del Partido Socialista, manifestando que, como ya hicieran en los distintos acuerdos plenarios a los que se ha sometido el asunto, desde aquel 19 de abril del 2006, donde se aprobó la cesión de la parcela y en el Pleno de febrero del 2013, donde se aprobó el inicio del expediente de devolución de la misma, siempre han apoyado en base a lo que teóricamente suponía que iba a traer esa cesión de la parcela.

Destaca que este punto que están discutiendo ahora mismo es muy distinto al punto anterior, pareciéndose solamente en el tiempo de tramitación, porque prácticamente empezaron en el mismo tiempo, aunque la solución y la salida a los acuerdos ha sido totalmente distinta, muy positivo el punto anterior y muy negativo el punto que se está debatiendo ahora mismo, mostrando su preocupación con la parte de la exposición de la propuesta, que dice que en una nota calificada de la Registradora de la Propiedad de Rota, cuyo tenor literal es el siguiente: "se suspende la cancelación de la concesión administrativa inscrita en la segunda de las fincas 35930 conforme al artículo 20 de la Ley Hipotecaria y principio de especialidad, mientras no se cancele, con carácter previo, la anotación preventiva del embargo y la prohibición de disponer de dicha concesión mediante mandamiento judicial", porque también aprobaron la cesión de esa misma parcela a AFANAS, para la posible y futura construcción de un centro sociosanitario y les preocupa porque si la agilidad con que se supone que se están haciendo las gestiones en Madrid, respecto a esos fondos que pudieran traer las ayudas necesarias para poder construirlo, se viera limitada por esta situación que es preocupante, por tanto piden que se agilice todo lo posible, que es cierto que se han incumplido todos los acuerdos que el convenio exigía a la parte concesional, porque están hablando de una cantidad de tiempo muy grande y han tenido muy mala suerte con aquellas entidades o personas que a lo largo de más de 15 años les han solicitado y el Ayuntamiento ha cedido parcelas para la construcción de centro sanitario, bastando recordar Brisa 21, RotaMagna y la de la Familia Ruiz-Mateos, que se acogió con una expectativa muy importante, pero que desgraciadamente les trae a adoptar este acuerdo, siendo su preocupación que esta tacha en la propia parcela se quite cuanto antes, para no entorpecer el futuro de la misma.

El Sr. Secretario informa que si la propuesta futura del Ayuntamiento con el Centro de Alzheimer es para la cesión de la propiedad, se tiene que iniciar el trámite establecido en el Reglamento de Bienes, que no afecta para nada el derecho concesional, pero que si afectaría el derecho concesional, en parte, al estar embargado ese derecho concesional en la figura de la familia Ruiz-Mateos, pero también habría que discutir si se sacara el derecho concesional nuevamente, si eso vincularía o no al Ayuntamiento, porque para el Ayuntamiento el expediente administrativo es dejar sin efecto el derecho concesional sobre el uso y posterior explotación de las parcelas objeto del convenio.

Aclaran que ya lo han remitido pero por eso es la ratificación del expediente completo, para que el Juzgado número 5 de la Audiencia Nacional, que es quien ordenó por el Auto embargar todos los bienes que aparecieran a nombre de la familia o tuviera relación con la familia Ruiz-Mateos, para que, teniendo conocimiento de esa resolución administrativa de que el derecho concesional ha desaparecido, haga desaparecer también lo que es la carga o el embargo sobre el mismo, no teniendo certeza del tiempo que tardará el Juzgado en pedirles más documentación o los trámites que realizará, pero, en su opinión, si lo que van a realizar es un nuevo expediente con la Asociación Alzheimer para la transferencia de la titularidad de la propiedad, no afecta para nada el derecho concesional, porque es otro enfoque y otro negocio jurídico y tiene otra tramitación.

De nuevo toma la palabra D. Lorenzo Sánchez, manifestando que se trata de un proyecto pasado, fracasado, siendo todos conocedores de las circunstancias de nueva Rumasa, de la familia Ruiz-Mateos y de la Fundación, porque ha habido extensos debates sobre el tema, teniendo que decir a favor de ellos que la labor que han hecho por Rota ha sido buena y que la imposibilidad y la situación económica han impedido que esta residencia saliera adelante, pero por parte del Equipo de Gobierno quieren cumplir sus objetivos y su objetivo es con AFANAS, para que se culmine el proyecto, siendo la idea no darles una concesión, sino darle la cesión en propiedad, igual que hicieron en el punto anterior, para culminar un proyecto inicial que tenía el Ayuntamiento con la Asociación de Minusválidos, con Afanas, que era que tuvieran un Centro de Día y una residencia en la parcela original, que después se modificó por temas de que los niños tenían que seguir desplazándose fuera a los colegios y se construyó colegio, centro de día y centro ocupacional y lo que culminaría el cumplimiento de todos los objetivos que tiene las personas con discapacidad en Rota sería de que existiera en Rota una residencia compartida de padres e hijos, que es un proyecto pionero y un proyecto con el que el Equipo de Gobierno está comprometido y quiere sacar adelante, entendiéndose que Afanas es la Asociación que les puede avalar en ese proyecto.

Prosigue diciendo el Sr. Sánchez Alonso que es cierto que ellos plantearon también un módulo de alzheimer y otro módulo para personas mayores con problemas de movilidad, que no lo cubre la residencia que existe actualmente, queriendo dejar constancia de ello, que es necesario el apoyo de todos los grupos y que intenten, por todos los medios, sacar de la polémica y del debate crudo de obstrucción el citado proyecto, que es necesario que piensen en las personas con discapacidad, en los mayores y en aquellas personas con alzheimer y sus familiares.

Finalmente, indica que este paso que el Sr. Secretario entiende que es necesario va a tener el apoyo de los grupos que conforman el Equipo de Gobierno, pero también es importante que los demás asuntos que sigan viniendo, como la cesión de la parcela, cuente también desde este momento con un apoyo solidario a un proyecto que le dará respuesta a muchas demandas que hay en la población.

La Sra. Alcaldesa interviene a continuación manifestando que con esta propuesta se cierra un capítulo, pero con la vista puesta, como ha dicho el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, en el futuro y en el desarrollo y en la cesión de esa parcela, ya que han llevado una propuesta a la Junta de Gobierno Local, donde el Ayuntamiento se compromete con AFANAS a sacar adelante y a colmar el proyecto que ya en la anterior legislatura comenzó con la construcción de lo que es hoy el Centro de Día, el Centro ocupacional y el colegio, aunque faltaba una pata, que iba dentro del proyecto inicial, que era la residencia, por la especial preocupación que tenían los padres y madres de Rota que tienen niños con discapacidad, porque por ley de vida llegará un momento en que esos padres tendrán dificultades para hacerse cargo de la atención de sus hijos como Dios manda, que es una preocupación que también ha tenido siempre el Equipo de Gobierno, trabajando en esa línea conjuntamente tanto el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Patrimonio como ella, habiendo mantenido ya reuniones con AFANAS, quienes han presentado una solicitud de subvención a través del IRPF al Ministerio de Servicios Sociales, siendo cierto que quizás lo que han planteado no se ajusta realmente a esa subvención, pero también es verdad que hay un compromiso por parte del propio Ministerio de intentar por todos los

medios ayudar a que ese proyecto salga adelante, estando convencida que será así y, caso que no fuera así, el Equipo de Gobierno intentará poner toda la carne en el asador y para sacar adelante ese proyecto, pedirán el respaldo y la ayuda de todos los miembros de la Corporación Municipal.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio y, en consecuencia;

PRIMERO:- Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 31 de julio de 2013, al punto 7º, de resolución del convenio de concesión administrativa de la parcela 13.4 del SUP-R5, al no haberse presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

SEGUNDO:- Declarar definitivo el acuerdo plenario de 25 de febrero de 2013, al punto 2º, quedando así extinguido el derecho de ocupación de dicha parcela, por concesión administrativa, otorgado a favor de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, todo ello sin derecho de indemnización a favor de dicha Fundación.

PUNTO 8º.- MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, PARA SOLICITAR A LA JUNTA DE ANDALUCIA QUE RESUELVA, DE FORMA INMEDIATA, LOS PROBLEMAS QUE SE ESTÁ GENERANDO TANTO A LA ESCUELA DE HOSTELERIA DE CADIZ, COMO A SUS TRABAJADORES, POR EL TRASPASO DE LA GESTION DE DICHA INSTITUCIÓN DESDE LA CONSEJERIA DE EMPLEO A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO ANDALUZ.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, al punto 5º, y previa declaración de urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, del representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, convocatoria por Andalucía, la Moción conjunta de los Grupos Municipales, para solicitar a la Junta de Andalucía que resuelva, de forma inmediata, los problemas que se está generando tanto a la Escuela de Hostelería de Cádiz, como a sus trabajadores, por el traspaso de la gestión de dicha institución desde la Consejería de Empleo a la Consejería de Educación del Gobierno Andaluz.

Asimismo, se conoce el texto de la Moción conjunta de los Grupos Municipales que constituyen la Corporación Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los portavoces de los grupos municipales - abajo firmantes -

D. Oscar Curtido Naranjo del Grupo Municipal Partido Popular, D. Lorenzo Sánchez Alonso, del Grupo Municipal Roteños Unidos, D. José Javier Ruiz Arana, del Grupo Municipal PSOE y D. Antonio Franco del Grupo Municipal Izquierda Unida, presentan conjuntamente, y someten a la consideración del Pleno Corporativo, la siguiente moción:

Exposición de Motivos

Tras las últimas elecciones al Gobierno Andaluz, el ejecutivo resultante de la coalición entre el PSOE e IU tomó la decisión de traspasar a la Consejería de Educación varios programas que se venían gestionando por parte de Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Esta medida lejos de beneficiar a los andaluces está confirmándose como un grave perjuicio para el empleo en general.

Esta decisión del Gobierno Andaluz está también perjudicando de lleno a la Escuela de Hostelería de Cádiz, entidad presidida por Junta de Andalucía que tiene como objetivo la formación de profesionales cualificados para facilitar la incorporación al sector de la hostelería. Las diferentes memorias de actividades que se han presentado en el Consejo Rector de la Escuela, indican un balance general positivo de la inserción del alumnado de todas las promociones, y en las diferentes especialidades que se imparten en la citada Escuela.

Han pasado más de cinco meses desde que tuvimos conocimiento por los medios de comunicación y los trabajadores que esta buena trayectoria se está viendo perjudicada gravemente como consecuencia de la nefasta gestión de la Junta de Andalucía en este traspaso de competencias entre una consejería a otra. Los trabajadores llevan meses sin cobrar y el alumnado está muy preocupado por las dudas sobre el futuro de esta institución que desde la Junta de Andalucía se están generando.

Por todo lo expuesto venimos a proponer la siguiente Moción:

Solicitar a la Junta de Andalucía a que resuelva de forma inmediata, todos los problemas que está generando tanto a la Escuela de Hostelería de Cádiz como a sus trabajadores por el traspaso de la gestión de dicha institución desde la Consejería de Empleo a la Consejería de Educación del Gobierno Andaluz."

D. Antonio Franco, portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, interviene manifestando que como se trata de una Moción conjunta no cabe el debate ideológico ni político, porque están todos a una y tienen conocimiento que en breve saldrá publicado en el BOP o bien ya ha salido.

La Concejala D^a Leonor Varela interviene en representación del Grupo Municipal Socialista, exponiendo que entienden que es totalmente incomprensible e injusto que los trabajadores y el personal de la Escuela de Hostelería de Cádiz hayan acumulado 6 meses en el retraso del cobro de sus salarios.

Explica que esta Escuela de gran reconocimiento, no solo nacional sino internacional, tiene un porcentaje de inserción laboral del 90% y ello es posible gracias a la labor docente que se desarrolla en el centro, llenándole de orgullo decir que mucho de los antiguos alumnos de esta Escuela gaditana que han trabajado y trabajan a las órdenes de algunos de los más prestigiosos Chefs andaluces, como son, Ángel León, en el Restaurante "A poniente" del Puerto de Santa María,

Santi Santamaría, en el restaurante "Sant Celoni" de Madrid, o Martín Berasategui, en el restaurante "Kursaal" de San Sebastián.

Opina también la Sra. Varela que esta escuela es un motor esencial para la economía de la provincia, agradeciendo a todos los que forman parte de ella el gran trabajo de formación que realizan y que hace posible que la hostelería andaluza cuente con grandes profesionales, marcando de esta forma una gran diferencia con otros destinos turísticos.

Por último, refiere que en el día de ayer apareció en el Diario de Cádiz la noticia de que se había publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de las subvenciones destinadas a los consorcios de escuelas de formación para el empleo, entendiéndose que con ello se da comienzo a la solución de este problema.

Acto seguido, interviene en representación del Grupo Roteños Unidos el Concejal D. Antonio Izquierdo, mostrando su total apoyo a los trabajadores y también a los alumnos.

Expone que la escuela de hostelería viene haciendo un trabajo envidiable y magnífico desde hace 16 años, donde muchos profesionales del sector se han formado, contando ahora con un 90% de inserción laboral, pero no solo se trata de esa inserción laboral, sino que se trata de un yacimiento de empleo, al formar ellos mismos con la creación del autoempleo y dar trabajo dentro del sector.

La escuela de hostelería se compone de 17 trabajadores, de los cuales llevan 6 nóminas sin cobrar, con un total de 80 alumnos en primero y segundo, y 300 aspirantes para el nuevo curso que, por circunstancias, todavía no ha comenzado.

Señala que es cierto que ayer salió anunciado en el BOJA esa convocatoria de subvención, pero para el curso 2012/2013, a toro pasado, y la situación de la escuela es que a un 25% se le debe del año 2011/2012 y el 100% del curso que ha pasado, de ahí la situación en la que se encuentra la escuela de hostelería.

Concluye el Sr. Izquierdo diciendo que van a mostrar su apoyo a la Moción, esperando y que la Junta tome esa prioridad que necesita porque la escuela de hostelería viene haciendo un trabajo muy importante aquí en la bahía, que bastante castigada está ya con el paro, y si se viene haciendo una apuesta importante por el turismo, lógicamente la escuela de hostelería es un bastión bastante importante.

En representación del Grupo Municipal del Partido Popular toma la palabra el Concejal D. Juan Antonio Liaño, quien expone que la plantilla de trabajadores está desesperada, porque lleva sin cobrar desde abril, y lo único que han recibido por parte de la Junta de Andalucía son vagas explicaciones y compromisos de calendarios que se incumplen una y otra vez desde su transferencia a educación, sin tenerse en cuenta las graves consecuencias que este retraso tiene para alumnos de segundo curso, que deberían de haber comenzado ya las clases, junto a los más de 350 candidatos que esperan ser seleccionados para acceder a esta formación profesional en esta escuela, siendo éstas palabras del Pleno del mes de septiembre de D.

Pedro Romero, Alcalde de Espera de Izquierda Unida y Diputado Provincial.

Refiere que aunque no quiere entrar en la cuestión de fondo, porque hay una moción que se presenta hoy de forma conjunta, en la que todos los grupos políticos están de acuerdo, pero tampoco quiere que en el Pleno de hoy se eluda la responsabilidad de a quién le corresponde pagar a los trabajadores de la escuela de hostelería, porque es muy bonito venir hoy aquí y hacer un discurso sobre el turismo, sobre la provincia, sobre el empleo, cuando hay otra realidad, que detrás de los muros de la escuela de hostelería están sus alumnos y sus trabajadores, que llevan ya 6 meses sin cobrar, y el Partido Popular, independientemente de la moción conjunta que traen, quiere exigir a la Junta de Andalucía que no saque más noticias de las aportaciones que tiene que hacer durante el año 2012-2013, sino que pague a los trabajadores, porque si quieren vender turismo de calidad en la provincia, si quieren que jóvenes que están estudiando y trabajando para forjarse un futuro y tener un empleo establece, por lo menos se les debe de pagar, porque depende de la Junta de Andalucía.

Asimismo, muestra su intención de facilitar algunos datos, para que quede constancia de lo que ha supuesto, sobre todo, para el pueblo de Rota, que alumnos roteños estén en la Escuela de Hostelería de Cádiz, de los que de un 92 a un 95% de los alumnos entran dentro de la inserción laboral, siendo apadrinada por el Ayuntamiento de Rota el 29 de junio del 2004, los alumnos son solicitados por los mejores restaurante a nivel nacional e internacional, como por ejemplo el caso de Juan Ruiz, como maitre consiguiendo dos estrellas Michelin, con Santi Santamaría en Oropesa o con Ángel León en el Puerto de Santa María, y varios alumnos de cocina han trabajado en los mejores restaurantes de España, lo cual es una pequeña pincelada de lo que los alumnos están haciendo en la Escuela de Hostelería de Cádiz.

Por todo ello, vuelve a reiterar que desde el Partido Popular exigen que con la mayor rapidez y prontitud se abonen estas nóminas a los trabajadores, para que las palabras tan bonitas dichas por todos los grupos en el Pleno se conviertan en una realidad diaria, se acabe con el paro, se acabe con la situación insostenible que tienen en la provincia de Cádiz, siendo éste un eslabón más de los que tienen pendientes.

La Sra. Alcaldesa agradece en nombre del Ayuntamiento de Rota y de la Corporación Municipal el posicionamiento de todos los grupos, entendiendo que el hecho de que haya sido una propuesta conjunta era de justicia, al igual que en otros tantos Ayuntamientos de la provincia de Cádiz, sobre todo al haber sido padrinos de la Escuela de Hostelería, porque en concreto el Ayuntamiento de Rota lo fue en el año 2004, porque si se hace una apuesta seria por el turismo no pueden poner en riesgo la formación de muchos jóvenes que intentan buscarse la vida a través del sector servicios, puesto que la vocación turística que tiene la provincia de Cádiz es clave en Andalucía, ya que la Costa de la Luz principalmente tiene un potencial enorme, siendo necesario que la gente joven tenga la cualificación adecuada, teniendo fama esta Escuela en toda España por el sistema educativo y los profesionales que han estado formando durante 16 años a muchísimos jóvenes de toda la provincia de Cádiz, teniendo además la satisfacción de que muchos alumnos de la localidad han pasado por esa escuela y se han formado en ella, siendo buenos profesionales del sector reconocidos en toda España.

Agradece a todos los miembros de la Corporación su posicionamiento y muestra su ánimo a todas las familias, en concreto a esas 17 familias que llevan sin cobrar desde el mes de abril, porque ante la presión que ellos mismos han ejercido en todas las instituciones, yendo a todas las Delegaciones Provinciales y también últimamente al Parlamento de Andalucía, es cuando ya definitivamente la Consejería ha tomado en serio el valor que tiene, en unos momentos tan difíciles de crisis, el que la formación de los jóvenes esté en riesgo y, fundamentalmente, los puestos de trabajo de 17 profesionales de la hostelería, esperando que sea cierto y cobren pronto y a todos los alumnos que tienen su formación ahora mismo, a los que no han podido empezar y a los que tienen el curso a la mitad, que esa formación concluya y sea beneficiosa para todos ellos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y cinco del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la Moción conjunta de los Grupos Municipales que constituyen la Corporación Municipal y solicitar a la Junta de Andalucía que resuelva, de forma inmediata, todos los problemas que está generando, tanto a la Escuela de Hostelería de Cádiz como a sus trabajadores, por el traspaso de la gestión de dicha institución desde la Consejería de Empleo a la Consejería de Educación del Gobierno Andaluz.

PUNTO 9º.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, EN RELACION CON LA TRAMITACION DEL PROYECTO DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2014.

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2013, al punto 4º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, y la abstención de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, la Moción del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, en relación con la tramitación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2014.

Igualmente, se conoce el texto de la Moción del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, del siguiente tenor literal:

“Los presupuestos generales de las comunidades autónomas vienen condicionados en su raíz por decisiones derivadas del contenido de los presupuestos generales del estado. Por ello, el resultado de la tramitación de éstos tiene una gran incidencia en el margen de maniobra que tienen las CC.AA. para elaborar sus propios presupuestos.

En efecto, la mayor parte de los ingresos de las CC.AA. (en torno al 80%) provienen de transferencias finalistas e

incondicionadas desde el gobierno central según el modelo de financiación vigente.

En otras palabras, el margen para generar ingresos que tienen las CC.AA. es muy escaso. Se reduce, en la práctica, a los tributos propios (de escaso alcance) y a los ingresos derivados de la gestión de su patrimonio.

Por lo que respeta al modelo de financiación de las CC.AA., desde Andalucía y otras CC.AA. se ha venido denunciando una considerable arbitrariedad en su aplicación. Arbitrariedad que tiene como consecuencia fundamental que haya considerables diferencias en la práctica entre la financiación recibida, sobre todo, si se mide en términos de financiación recibida por habitante. Esta, la financiación por habitante, debería ser el parámetro principal que dirigiera la distribución de fondos para que esta fuera equitativa y se garantizase la igualdad efectiva de todos los hombres y mujeres de España.

Además, los presupuestos generales de las Comunidades Autónomas vienen fuertemente condicionados por la Ley de Estabilidad Presupuestaria y el sorprendente reparto de los límites de déficit decidido por el Gobierno Central. Así, en 2014, mientras el gobierno central se reserva para sí un 4,8% de déficit, obliga a las CC.AA. a limitar su déficit al 1%. Esto supone de facto un incumplimiento de la propia Ley de Estabilidad Presupuestaria - que prevé un reparto equilibrado del déficit entre todas las administraciones - y un injustificado adelanto de sus propias previsiones, pues el equilibrio presupuestario (déficit cero) no tiene que alcanzarse hasta el año 2020. Y, por si fuera poco, el Gobierno Central se ha reservado casi en su totalidad el incremento de recaudación derivado de la subida indiscriminada de impuestos (IVA e IRFP) aplicada por el gobierno central desde principios de la legislatura, lo que implica un recorte adicional de los ingresos de las CC.AA.

Por lo que respecta al acceso al mercado financiero - para obtener los préstamos necesarios para equilibrar el déficit - cabe decir lo siguiente: el mercado privado (bancos) está prácticamente cerrado para las administraciones públicas en general y, en particular, para las Comunidades Autónomas. A éstas solo les queda entonces recurrir al FLA, Fondo de Liquidez Autonómica, que es repartido por el gobierno central de forma absolutamente discrecional e injusta. En efecto, considerando la suma del FLA recibido en 2012 y 2013, mientras algunas comunidades como Valencia y Cataluña han recibido, respectivamente, 1318,50 y 1967,08 €/habitante. Andalucía sólo recibió 634,13 €/habitante, menos de la mitad y la tercera parte respectivamente que las otras citadas.

En otro orden de cosas, conviene aquí recordar que las CC.AA. son las administraciones responsables de las políticas sociales (educación, sanidad y servicios sociales), que en el caso concreto de Andalucía llegan a suponer más del 75% del gasto total. Con lo que cualquier merma en la financiación afecta directamente a las ciudades políticas sociales. Políticas que hoy, para una sociedad extenuada y herida por la crisis y el desempleo, son más necesarias que nunca.

Todo lo anterior nos lleva a afirmar que a las CC.AA. hay que garantizarles unos ingresos, al menos, como los del último presupuesto. Nunca inferiores. Si no es así el gobierno central de Rajoy y el PP estaría provocando directamente recortes en las políticas sociales. Tras tanto tiempo de esfuerzo y ajustes, los presupuestos de 2014 deben ser de respiro y aliento para las Comunidades Autónomas.

Por ello, presentamos al Pleno Corporativo la siguiente Moción:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rota se dirige al Gobierno de España y a los grupos políticos con representación en las

Cortes Generales y, en relación con la tramitación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2014, manifiesta su posición favorable a:

1.- La revisión urgente del modelo de financiación autonómica. Y mientras ésta se produce, a la aplicación racional del modelo actual, especialmente para Andalucía, haciendo de la financiación por habitantes el parámetro principal (todos los ciudadanos del Estado Español tienen los mismos derechos).

2.- El incremento general de las transferencias finalistas. En particular, de las relacionadas con el empleo y las políticas sociales.

3.- La reconsideración de los objetivos de déficit y del reparto entre la administración central y las CC.AA., evitando que éstas carguen con las mayores restricciones.

4.- El reparto equitativo del incremento de recaudación tras la subida de impuestos aplicada por el gobierno de Rajoy, en particular la relativa al IRPF e IVA.

5.- El cumplimiento íntegro de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Andalucía, garantizando que la inversión estatal en territorio andaluz es proporcional al peso de su población.

6.- El reparto equitativo del FLA entre las CC.AA. tomando como parámetro principal la financiación por habitante.

7.- El dimensionamiento suficiente del Programa de Pago a Proveedores, incluyendo en el mismo a las personas físicas con las que mantenga deudas la administración (como las personas dependientes).

8.- La elaboración y puesta en marcha de una reforma fiscal integral y progresiva que permita aumentar los ingresos del estado y facilitar la financiación de las Comunidades Autónomas - que son las que llevan a cabo las políticas sociales - y que se inspire en principios de progresividad y redistribución ("que pague más quien más tiene") afectando fundamentalmente a las grandes fortunas y a los beneficios de las grandes empresas."

(Se ausenta de la Sesión el Concejal D. José Javier Ruiz Arana, siendo las once horas y diez minutos)

Tras la lectura de la Moción por el Portavoz del Grupo proponente, Sr. Franco, toma la palabra el Concejal representante del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Juan Antonio Liaño, solicitando votar los ocho puntos de la propuesta por separado, dado que el Partido Popular en algunos puntos está de acuerdo y en otros puntos discrepa.

Preguntado por la Sra. Alcaldesa de si existe inconveniente en votar la Moción por separado, contesta D. Antonio Franco, que su moción es fruto de la participación de las asambleas provinciales de Izquierda Unida que recoge las aportaciones, a la vez, de las asambleas locales y reuniones con servicios económicos de Izquierda Unida, lo que ha supuesto muchas reuniones, muchos kilómetros y muchas horas en carretera, pero si votarla en conjunto va a suponer que salga negativa, aceptan la propuesta que hace el portavoz del Partido Popular para que se vote individualmente, si va a beneficiar al incremento de los presupuestos de la Junta de Andalucía.

D^a Encarnación Niño, portavoz del Grupo Municipal Socialista, hace uso de la palabra, manifestando que, respecto a la propuesta que hace el portavoz del Partido Popular, su Grupo podría estar de acuerdo en aprobarla así, pero que se haga siempre que viene

algún punto y se pide eso mismo y que la técnica de aprobar punto por punto se pueda hacer siempre que se solicite por parte de cada grupo.

Responde la Sra. Alcaldesa que para seguir esa técnica, el proponente tiene que aceptarlo, porque el Equipo de Gobierno no puede imponer nada, así si el Sr. Franco no hubiera aceptado, no se hubiese podido hacer.

Continúa la Sra. Niño diciendo que entonces dan por hecho que se puede proponer por parte de todos los grupos y se aprobará siempre que el proponente lo autorice.

Asimismo, refiere que el Grupo Municipal Socialista va a apoyar la prolija Moción que presenta hoy el Grupo de Izquierda Unida y aprobar todos y cada uno de los puntos, desde el punto y hora del que viene a tratar el documento quizás más importante y que afecta a la vida diaria, los Presupuestos Generales del Estado, un documento que, en su teoría, parece lejano, pero que en el día a día afectará en los impuestos que tengan que pagar, que este año serán más, en cuanto a que podrán acceder a una beca, que este año será menos; en cuanto que podrán acceder al gasto o al servicio sanitario y al servicio farmacéutico, que este año desgraciadamente va a ser un menor servicio a un mayor coste por parte de todos los ciudadanos españoles, andaluces y también roteños.

Pone de manifiesto asimismo que este Presupuesto General del Estado para este año próximo 2014, viene a apretar una vez más las clavijas a todos los ciudadanos que en España lo están pasando realmente mal como consecuencia, principalmente, de la lacra del paro, entendiendo además que la estructura del Estado determina que son las Comunidades Autónomas las encargadas de establecer las políticas concretas, como por ejemplo en temas sociales, por eso entienden que puede haber diferencias entre los distintos Gobiernos, según la tendencia, la ideología o el planteamiento político que puede tener un Gobierno a la hora de hacer un presupuesto, a pesar de los condicionamientos, de las reducciones y de los recortes que les impongan desde el Presupuesto General del Estado de Madrid.

Opina la portavoz socialista que se trata de una moción necesaria en estos momentos en los que la Junta de Andalucía está apostando por mantener los gastos, el porcentaje en el gasto sanitario, educativo y, principalmente, en temas sociales, en los últimos presupuestos, y en los que se está viendo condicionada por los recortes que, desde el Gobierno de la nación y desde ese Presupuesto General del Estado que se aprobó en el año 2012 y 2013 y también para el próximo año 2014, les está exigiendo el Gobierno del Partido Popular.

Refiere también que dado que hay incluso Alcaldes del Partido Popular que se están posicionando en contra de las medidas del Gobierno; dado que hay Presidentes de Comunidades Autónomas del Partido Popular que se están posicionando en contra de las medidas del Gobierno del Partido Popular en Madrid y que están tomando ejemplo de muchísimas medidas de un Gobierno socialista, como es el Gobierno de la Junta de Andalucía, que está demostrando que se puede hacer, en tiempos de crisis, otro tipo de política, hoy aquí, tanto el Partido Popular como sus socios de Gobierno, deberían de apostar por el bienestar de sus ciudadanos, de todos los ciudadanos andaluces, pero muy concretamente de los de Rota, y aprobar todos y cada uno de los

puntos de la Moción que presenta hoy Izquierda Unida, porque en definitiva viene a decir que la Comunidad Andaluza tendrá más capacidad de atender a los más necesitados, que es lo más urgente en estos momentos, condicionado totalmente por lo que se les imponga desde el Presupuesto General del Estado del Partido Popular en Madrid y, por tanto, han de posicionarse en todos y cada uno de los puntos de la Moción y que se revise el modelo de financiación para la Comunidad Autónoma Andaluza; que se exija que Andalucía tenga unos ingresos en función a su número de habitantes; que se exija además un reparto equitativo de los fondos que se destinan para salvar a los problemas que tengan las comunidades autónomas, porque como todos saben la mayoría de esos fondos se están destinando principalmente a Comunidades gobernadas por el Partido Popular y, en definitiva, que se aprueben todos y cada uno de los puntos a los que ha dado lectura el portavoz de Izquierda Unida.

El portavoz de Roteños Unidos, Sr. Sánchez Alonso, agradece la petición del portavoz del Partido Popular en la que piden que se voten cada uno de los puntos independientemente, puesto que entiende que deberían de hacer una valoración un poco más amplia, ya que lo que se está debatiendo es lo que en el Parlamento de Andalucía no se debate y lo que se debate en cada Comunidad Autónoma, cada uno de una manera, siendo de las mismas siglas, así los socialistas en Cataluña piden una cosa diferente a la que piden en Rota, a la que piden en Andalucía, a la que piden en la Comunidad Valenciana, hablando de igualdad, lo mismo que ocurre con el partido Izquierda Unida, porque esto será muy bien para Andalucía, pero después cuando llegan no tienen la capacidad de intervenir, de consensuar, de buscar un acuerdo en algo que es fundamental, un consenso que sea equidistributivo para todos.

Expone que no va a entrar a debatir el texto de la propuesta, para evitar enfrentamientos innecesarios, pero si en los puntos que quieren aprobar, así respecto al punto número 1, que dice "la revisión urgente del modelo de financiación autonómica", manifiesta que Roteños Unidos está de acuerdo en que hay que hacer una revisión del modelo de financiación autonómica, pero todos los partidos y todos los grupos, sean de donde sean, por lo tanto, mientras ésta se produce, a la aplicación racional del modelo actual, especialmente para Andalucía, se haga una excepción, haciendo de la financiación por habitante el parámetro principal, todos los ciudadanos del estado español tienen los mismos derechos, tratándose de una Ley de financiación que la ha impuesto el Partido Socialista, que se ha intentado pelear durante muchísimos años desde Andalucía, que fue la financiación por habitante, porque Andalucía lo que tiene son más habitantes, más territorio, pero no tiene mayor producción, no tiene un balance comercial a su favor, y que se cojan los parámetros más amplios y que les benefician mas, pero eso no se ha conseguido durante todos estos años, sin embargo se pide ahora que el Gobierno que está en Madrid es de otro color, no obstante Roteños Unidos sigue estando de acuerdo cuando se pedía, porque entiende que la posición más favorable para Rota y para la Comunidad Autónoma Andaluza es que se les financie por el número de habitantes y por la extensión del territorio, por lo tanto van a votar favorablemente ese punto de la Moción.

Con respecto al punto de "Que se aumente el incremento general de las transferencias finalistas, en particular de las relacionadas con el empleo y las políticas sociales", manifiesta el Sr. Sánchez de Alonso estar totalmente de acuerdo en que se amplíen

las partidas finalistas, sin embargo otra cosa es hasta donde se pueda llegar, porque esa experiencia la viven aquí mensualmente, que piden que se haga y cuando llega la hora de decir cómo se financia, cómo se imponen los impuestos, todos dicen que no se suba, no sabiendo entonces cómo hacerlo, no obstante como aquí lo que se pide es mayor incremento, están de acuerdo.

En relación con el punto 3º, que dice "la reconsideración de los objetivos de déficit y el reparto entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas, evitando que éstas carguen con las mayores restricciones", refiere D. Lorenzo Sánchez que en eso no hay un acuerdo unánime ahora mismo en el seno del Grupo Socialista, y los catalanes van por un lado y los valencianos van por otro, por lo tanto no van a apoyar una cosa que no tiene sentido y que quien lo tiene que aprobar y está en la mesa no lo tiene sentido, por tanto no van a apoyar el punto, por no incrementar con su voto ese sentido de la confusión, ni contribuir a esa confusión mediática, que lo que quiere es vender humo, resultando que un pueblo, el de Rota, se ha aprobado que las Comunidades Autónomas se pongan todas de acuerdo para reclamar que el déficit de las Comunidades Autónomas sea menor que el del Estado, cuando esa es la política que les está marcando Europa, reiterando que no van a aprobarlo porque es ridículo.

Sobre el punto 4º, que dice: "el reparto equitativo del incremento de recaudación tras la subida de impuestos aplicadas por el Gobierno de Rajoy, en particular la relativa al IRPF e IVA, manifiesta el portavoz de Roteños Unidos que resulta que las normas de juego que se tienen impuestas ahora mismo para todos son esas, no comprendiendo que se quiera ahora cambiar con un reparto diferente, cuando el punto 1º todavía no está cambiado, por tanto, opina que se cambie el punto primero y cuando se cambie estará el otro, por ello no van a votarlo a favor.

Respecto al punto 5º, "el cumplimiento íntegro de la disposición adicional tercera del Estatuto de Andalucía, garantizando que la inversión estatal en territorio andaluz, es proporcional al peso de su población", muestra su conformidad el Sr. Sánchez Alonso, porque viene en el Estatuto de Autonomía, estaban de acuerdo cuando se aprobó con el Grupo Socialista y están de acuerdo ahora en que se les compensen con las cantidades que vienen.

En relación con el punto 6º, "el reparto equitativo del FLA entre comunidades autónomas, tomando como parámetro principal la financiación por habitante", expone que en la actualidad ir al FLA es porque no tiene un duro y porque le hace falta dinero a la Comunidad Autónoma para financiarse, resultando que los criterios que hay están marcados y tasados, pero hasta que no cambien el primero, el otro no sirve, no obstante y a pesar de eso, refiere que Roteños Unidos como está de acuerdo en los parámetros, va a apoyarlo.

Sobre el 7º punto, "el dimensionamiento suficiente del programa de pago a proveedores, incluyendo en el mismo a personas físicas con las que mantengan deudas la Administración como las personas dependientes", solicita se cambie una palabra en la frase y donde dice "Administración" diga "la Junta de Andalucía", porque los programas de proveedores se han pagado primero por el Estado a los proveedores, después a la Junta de Andalucía y ahora la Junta de Andalucía quiere que se amplíe, para que a los que ellos no les han pagado que se le ponga, pero que se ponga específicamente que es, no

como una cosa que se han inventado que es el Estado el que no está pagando, sino que el que no está pagando es la Junta de Andalucía.

El punto 8º, que dice "la elaboración y puesta en marcha de una reforma fiscal íntegra progresiva, que permita aumentar los ingresos del Estado y facilitar la financiación de las Comunidades Autónomas, que son las que llevan a cabo las políticas sociales, y que se inspire en el principio de progresividad y redistribución, que pague el que más tiene, afectando fundamentalmente a las grandes fortunas y a los beneficios de las grandes empresas", en su opinión, cualquiera que lea el periódico o escuche la radio se da cuenta que la masa fiscal más amplia recaudatoria que hay ahora mismo está casi el 97% soportándola la clase media española y la clase trabajadora, y las grandes fortunas no aportan porque los capitales se van y buscan otro sitio, que es una película que han escuchado infinidad de veces y han tenido 8 años de Gobierno socialista, que la tenía que haber aplicado, pero no lo hizo, por lo tanto refiere que Roteños Unidos no va a vender ese lema, por no estar de acuerdo

Concluye diciendo D. Lorenzo Sánchez que el posicionamiento de Roteños Unidos es votar a favor del punto 1, el 2, el 4, el 5; del 7 si modifican que la deuda es de la Junta de Andalucía, que es lo justo y lo demás da confusión, y respecto al 3, el 4 y el 8 no van a apoyar.

D. Juan Antonio Liaño, representante del Grupo Popular, agradece al portavoz de Izquierda Unida que haya admitido la votación de los puntos por separado, al tratarse de un debate interesante porque afecta no solo al pueblo de Rota, sino a toda la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía.

Opina que no va a entrar en ningún momento, porque ni es el lugar ni la situación que están viviendo ahora en Andalucía para entrar en un debate político, en el que se descalifiquen los diferentes grupos políticos, y en una lucha ideológica entre Izquierda Unida, Partido Socialista y Partido Popular, pero si entiende que deberían de ponerse en situación cuando van a debatir una propuesta de ese tipo.

Así, refiere que la primera situación en la que tienen que ponerse es que la Ley de Financiación Autonómica no la hace el Partido Popular, sino el Partido Socialista Obrero Español, por lo tanto si se están pidiendo tantos puntos aquí y se está diciendo que se apoyen todos los puntos, habría que decir que ni siquiera el Partido Socialista está hoy de acuerdo con la Ley que se hizo por parte del Gobierno del Partido Socialista.

Independientemente de eso, señala el Sr. Liaño, que lo que buscan es llegar a un acuerdo en una moción que afecta directamente a todos, manifestando que el Grupo Municipal del Partido Popular está absolutamente de acuerdo, tal y como decía el portavoz de Roteños Unidos, con los punto 1, 2, 5, 6 y 7, y frontalmente en contra con el punto 3, el 4 y el 8, entendiendo también que el punto 1, que habla de la revisión urgente del modelo de financiación autonómica coincide con el punto 6 de la moción que dice el reparto equitativo del fondo de liquidez autonómica entre las comunidades autónomas, tomando como parámetro principal la financiación por habitante, queriendo dejar claro que al Partido Popular tampoco le gusta el modelo de financiación actual que existe, habiéndose dicho desde el Presidente del Gobierno hasta la Secretaría General, hasta el portavoz del

Congreso, hasta el Ministro de Hacienda, que se va a cambiar, por lo tanto, se van a escuchar a todas las Comunidades Autónomas, se va a hacer un reparto equitativo y se va a basar en un principio de solidaridad, de lo que no se habla básicamente en la propuesta, aludiendo a una noticia de ayer, que decía que Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura y Medio Ambiente, había cerrado un pacto con el Plan de Agua con las diferentes Comunidades Autónomas, basándolo fundamentalmente en el principio de solidaridad, que quiere decir que todos ayuden a todos, que todos cedan en todo, que es lo más importante que habría que traer hoy en la propuesta.

Continúa diciendo el Concejal del Partido Popular que es cierto que la Comunidad Autónoma Andaluza es la comunidad con mayor población, que el reparto debe de ser por habitante y que no hay que aumentar la presión fiscal de los ciudadanos, pero también deberían de tener un poco de memoria histórica y no pedir tanto dinero para la Comunidad Autónoma, cuando la Junta de Andalucía lleva 30 años despilfarrando el dinero, creando empresas ficticias, llevándose el dinero de los trabajadores con el caso de los eres, estando en el Juzgado constantemente, robándole a los trabajadores de Andalucía y a los que están diariamente en la calle, que es algo que no se puede olvidar; que si hay un cumplimiento del déficit, porque este es el único Gobierno que ha sacado tres planes ICO; que ha vuelto a poner la Ley de Estabilidad Presupuestaria; que ha hecho una reforma financiera; que ha hecho una reforma laboral; que ha hecho un Decreto 8/2013 de medidas urgentes contra la morosidad; pero lo que no se puede es venir de bonito, diciendo "somos la Junta de Andalucía, queremos más dinero que nadie", cuando se ha estado tirando, despilfarrando, malgastando y robando el dinero de todos los andaluces, lo cual es una realidad incontestable.

El portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida agradece a los grupos Roteños Unidos y Partido Popular que hayan coincidido en lo que van a votar a favor y en contra, por la economía del tiempo, refiriendo que menos mal que el portavoz del Partido Popular no iba a entrar en debate ni en guerrilla ideológica, que es algo que se lo dejará al Partido Socialista que es el que ha gobernado en Andalucía 30 años, porque Izquierda Unida lo que busca es una mejor financiación para Andalucía y para los andaluces, dejando lo demás en otras manos.

Refiere que respecto al punto 3º, al que van a votar en contra los Grupos del Equipo de Gobierno, que dice que "en la reconsideración del objetivo de déficit y el reparto entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas", los grupos de trabajo de Izquierda Unida se plantean por qué el Gobierno Central se atribuye un 4,8% de déficit en el PIB y a las Comunidades Autónomas les exige llegar al 1% y a los Ayuntamientos al 0, sabiendo que es un hecho consecuencia de la modificación del artículo 135, por parte del Partido Popular y Partido Socialista, en agosto de 2011, antes de las elecciones de noviembre de 2011, que se traduce en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, que es para lo que se pusieron de acuerdo, por lo tanto habría que echarle una regañina a ambos partidos, porque la situación de exigencia viene como consecuencia de la política de recortes, de la modificación de ese artículo y también por exigencia de Bruselas, no entendiéndolo por tanto la negativa a que ese reparto del objetivo del déficit no sea más flexible con las Comunidades Autónomas y no se les de un poco de más de margen, que es lo que pretende ese punto de la Moción.

En cuanto al punto 4º, que tampoco aceptan, que dice "el reparto equitativo del incremento de recaudación", expone el Sr. Franco que las Comunidades Autónomas reciben un porcentaje del IVA y del IRPF que se recauda en cada Comunidad, pero al subir el IVA y el IRPF el Estado, esa subida no se aplica también a la subida de ese porcentaje de las Comunidades Autónomas, por tanto esa subida del IVA y del IRPF se la queda el Gobierno Central, que es el sentido en el que va la propuesta.

Continúa D. Antonio Franco, manifestando que no van a entrar en el punto 8º, refiriendo que, por desgracia, es la clase media, los trabajadores, la burguesía del país quien está soportando lo mayor de crisis y de hecho se está viendo que en España cada vez hay más pobres y que la clase media se está empobreciendo, con ejemplos significativos como el de un matrimonio que trabajan los dos y que tienen un sueldo medio de 20.000 € anuales, que se podían permitir el lujo de comprarse una vivienda y mantener una hipoteca alta de unos 15 o 16.000 € anuales, pero que si uno de los dos se queda parado, ya con esos 20.000 € no pueden pagar una hipoteca de 15.000 €, por lo tanto la crisis no afecta solo a los desfavorecidos de siempre, sino que está afectando también a la clase media que vivía desahogadamente.

En cuanto al punto 7º de cambiar, expone el portavoz de Izquierda Unida que se puede cambiar la palabra "Administración", por "la Junta de Andalucía", porque se trata de una moción para financiación de la Junta de Andalucía.

Por último agradezco el posicionamiento a los demás puntos, que va en la línea de consenso y del principio de solidaridad antes referido.

La Sra. Niño interviene seguidamente, mostrando la extrañeza de su Grupo porque al final se pongan por encima de lo que es la pobreza de muchas personas y las malas situaciones por las que están pasando, el puntualizar si el déficit lo pone Bruselas.

Opina que todos los ciudadanos saben que efectivamente la situación económica es complicada, porque tienen una economía doméstica que, en función de los recursos que entran en una casa, se puede destinar a una cosa o a otra, que es un poco lo que viene a puntualizar la Moción que se debate, que si hay que recortar, porque lo exige una entidad x, cuando desde el Grupo Socialista, a todos los niveles, no en una comunidad sí y en otra no, se ha pedido por activa y por pasiva que el Presidente del Gobierno pidiese en Bruselas que se relajasen los años para cumplir ese déficit porque las condiciones de recorte que imponen a muchísimos ciudadanos asfixian a muchísimas familias, por tanto, entienden que un objetivo, que al final es un objetivo de la teoría económica y de los que controlan los poderes económicos, no tendrían ningún problema que en vez de cumplirse en 5 años se cumplan en 15, que es la propuesta que el Grupo Socialista en Madrid planteó, pero no se ha llevado a cabo.

Señala la Sra. Niño que decir que no se quiere aprobar el punto del déficit, porque viene de Bruselas, cuando muchas cosas vienen de determinadas entidades y pueden estar en desacuerdo con ellas, porque pueden ser manifiestamente injustas, no entendiendo el no apoyo.

En referencia a la Ley de Financiación Local que puso en marcha el Partido Socialista cuando estaba gobernando, pone de manifiesto que la Ley tiene una aplicación y es con la aplicación de esa Ley con la que deben de estar de acuerdo, ya que desde su punto de vista, el Partido Popular hoy lo está haciendo condicionando y poniendo por encima del interés de los ciudadanos los intereses de determinados sectores económicos o de Europa.

Para finalizar, aparte de agradecer al Grupo Izquierda Unida que traiga este debate a Pleno, porque los ciudadanos necesitan que se reconozca que por parte de los distintos Gobiernos que se pueden hacer distintas actuaciones a la hora de gobernar, quiere recordar al portavoz del Partido Popular que el Gobierno de la Junta de Andalucía, exactamente ha sido del Partido Socialista durante 30 años, porque lo han votado los ciudadanos, ya que parece que algunas veces han entrado en el Parlamento con las botas, cuando ha sido por los votos de los ciudadanos, y aludiendo que la mala gestión de ese Gobierno de la Junta de Andalucía es lo que conlleva que al final tengan que cumplir unos déficits, refiere que tendrían que comparar la gestión de la Junta de Andalucía con todas aquellas comunidades que el Gobierno se ha visto obligado a rescatar, como la de Murcia, la de Valencia, la de Baleares, todas gobernadas por partidos de derecha del Partido Popular, y que han tenido unos niveles de déficit exageradamente mucho más altos que el de la Junta de Andalucía, por tanto, señala que pueden aceptar la crítica de que la gestión no haya sido el 100% de lo que podría haber sido, pero no pueden entender que el Sr. Liaño hable solamente de mala gestión, refiriéndose a la Junta de Andalucía, y se olvide de todas aquellas Comunidades que han tenido que ser rescatadas por el Gobierno de Rajoy y que, desgraciadamente, se están llevando muchísimo dinero de ese fondo de liquidez autonómica del que se ha hablado también en uno de los puntos, mucho más de lo que realmente se destinará a la Comunidad Andaluza.

En definitiva, vuelve a agradecer el posicionamiento a Izquierda Unida, pidiendo a todos los grupos que reconsideren la posibilidad de que desde aquí salga un acuerdo unánime también en este tema, porque igualmente importante es que el acuerdo unánime salga aquí para exigir a la Junta de Andalucía, que para exigir al Gobierno de la nación y que, por tanto, se haga como en otros puntos todos los grupos, la intención de que todos voten todos y cada uno de los puntos, porque además son de justicia para los ciudadanos del país.

El Sr. Sánchez Alonso hace uso nuevamente de su turno de palabra, para hacer una reflexión, aprovechando que hoy tienen en el Salón Capitular a muchísimas personas, manifestando que es comprensible que en una Corporación Local venga a defenderse que el déficit que se le pone a una Comunidad Autónoma es el 1%, que al Estado se le ponga el 4,8 y que a los Ayuntamientos se le ponga el 0, y no se venga a defender el 0 del Ayuntamiento, cuando ese es un debate que tendrá que ejercerse en el Parlamento Andaluz, porque aquí el debate que tendría que venir sería el de exigir al Gobierno que amplíe al Ayuntamiento las posibilidades de déficit, sin embargo se acostumbra a traer los debates nacionales e internacionales, y se dedican a ser representantes de la Junta de Andalucía, queriendo hacer en el Ayuntamiento lo que la Junta de Andalucía, con sus propios parlamentarios, no hace.

Muestra su intención de explicar por qué el Estado tiene un déficit, las Comunidades Autónomas tienen otro y los Ayuntamientos otro distinto, así explica que los Ayuntamientos, como son finalistas

en todos los servicios, se les pone un déficit de 0, cuando realmente son todo lo contrario de lo que se ha dicho aquí, los que prestan directamente los servicios, los que son receptores de la problemática de los ciudadanos que viven en su localidad, los que tienen que buscar los recursos económicos para atender, básicamente, casi todas las necesidades.

Refiere que, por otra parte, también hay que reconocer que el Estado, que transmite a las Comunidades Autónomas la mayor parte de su financiación, con dinero finalista, pero que las Comunidades Autónomas también tienen la capacidad de imponer sus impuestos, se dejan en un colchón descansar y que sea el Estado el que los financie, permitiéndose el Estado tener un déficit más alto, porque asume asuntos tan importantes como la deuda pública, que se condiciona a muchas cuestiones, por eso el déficit del Estado tiene que tener mayor amplitud, porque si no lo tiene, la garantía, y por eso se lo impone Europa, sino no habría dinero.

Continúa diciendo el Sr. Sánchez Alonso que este debate que se hace aquí, tan simplista, queriendo quitarle importancia y convirtiéndolo todo en un título de afrenta, no queriendo echarlo hacia atrás, pero si quedarse con lo positivo que tiene la propuesta del grupo de Izquierda Unida, y en esa línea van a votar, porque votar todo supondría ir en contradicción contra la lógica y el sentido común, y Roteños Unidos no va a entrar en que sea una contradicción política de los mismos que la traen, que son los que han provocado esa situación.

Vuelve a indicar los puntos con los que están a favor, y con respecto a los otros, plantea que si Izquierda Unida quiere retirarlo para dejar una propuesta que sea votada de forma unánime, podría retirar esos 3 puntos que han planteado, refiriendo que el consenso que han alcanzado aquí es muy superior al que alcanza el Equipo de Gobierno en otros temas que, siendo de vital importancia para Rota, han tenido otro sentido.

El representante del Grupo Popular, Sr. Liaño, manifiesta que la Moción que trae Izquierda Unida es una moción que le ha mandado el Sr. Valderas o el Sr. Maillo para que la aprueben en Pleno, porque no están hablando de un tema local, ni se están planteando una situación concreta del pueblo de Rota, sino que están hablando de una moción del fondo de liquidez autonómica, que es una guerra y un debate constante y diario entre las diferentes Comunidades Autónomas con su déficit y sus historias.

Asimismo, indica que el Partido Popular ha hecho un planteamiento, conjuntamente con el Partido que está gobernando en Rota, Roteños Unidos, porque tienen un pacto de gobierno y ven las mociones, las analizan y llegan a unas conclusiones, y esas conclusiones han sido que aceptan el punto 1, el 2, el 5, el 6 y el 7, pero el 3, el 4 y el 8 no lo aceptan, refiriendo que es algo que molesta a los Grupos de la oposición, que tengan consenso, que sean solidarios también en las propuestas que se traen por parte de un grupo o de otro, pidiendo que cierren el asunto con una propuesta común, en aras al consenso de todos los grupos políticos, porque por su parte no tiene ganas de entrar en el debate de Zapatero, ni en el de Europa, ni de lo que les dicta Bruselas, ni de que los fondos europeos los utiliza también la Junta de Andalucía, en los objetivos de déficit, en el voto de los ciudadanos de la Junta de si votaron a Chaves y ganó las elecciones, pero el partido puso a dedo a Griñán y

ahora a Susana Díaz y no hubo elecciones de por medio y se han nombrado autopresidente de la Junta, pero lo que si le interesa es entrar en el debate de lo que finalmente va a afectar a todos los ciudadanos, que por qué no se lucha porque el objetivo del déficit no sea 0 en el Ayuntamiento, que son los que están asfixiados, no solo desde el punto de vista del pueblo de Rota, sino de los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz, porque que los grupos de la oposición hablan de la Junta o del Gobierno o de Europa, pero no hablan de Algodonales, de Villamartín, de Puerto Real, de Prado del Rey, de Sanlúcar o de los 44 municipios que tiene la provincia que están ahogados y asfixiados por la situación económica que viven y por las competencias que, desde la Junta, se les ha asumido y que luego no le transfiere económicamente, como la Ley de Dependencia, Drogodependencia y multitud de servicios que no tendrían que prestar los Ayuntamientos, sino la Junta y financiarlos la Junta, pero que no lo hace, y por eso ha hablado de los 30 años de una mala gestión, que nada más salir a la calle se ve la gestión que ha hecho la Junta durante esos 30 años de Gobierno.

Prosigue en su intervención el Sr. Liaño diciendo que otra cosa es el debate de Europa, dirigiéndose al Partido Socialista y a su portavoz diciéndoles que si no creen en Europa, que no voten las elecciones europeas, no presenten candidaturas a las elecciones europeas, pero recuerda que Europa ya ha impuesto unas normas económicas, que aquí se han saltado a la torera, gobernando el Sr. Zapatero, durante 8 años, dando dinero a diestro y siniestro, sin saber que hay una caja de la Seguridad Social, sin saber que hay un paro de 5 millones de trabajadores, por ello había que poner orden, y aunque esté más de acuerdo o menos de acuerdo con el Presidente del Gobierno, que es de su Partido, el Partido Popular, lo que si tiene claro es que es valiente y que se ha trazado unos objetivos y que ese objetivo lo lleva por un camino firme, hasta el final, sin una intención electoralista, sino una intención de salvar a España de lo que les ha dejado el Partido Socialista, porque no se puede vivir solo del cartel, de la promesa, de las victorias y de salir con la manita para hacerse la foto, sino que hay que gestionar, porque los ciudadanos les colocan en los cargos de Gobierno para gestionar, ya sea en el Ayuntamiento de Rota, en la Diputación, en la Junta de Andalucía o en el Gobierno de la nación.

Para concluir, sugiere que deberían tener hoy un puntito de humildad todo el mundo, llegar al consenso y aprobar el punto 1, 2, 5, 6 y 7, y se retire por el Grupo proponente el 3, 4 y 8.

El portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida muestra su incertidumbre, porque primeramente se hace una propuesta de votar punto por punto, a lo que ellos asintieron, sin embargo ahora ya no se quiere votar punto por punto, sino eliminar los 3 puntos que consideran los Grupos del Equipo de Gobierno, por tanto manifiesta que van a mantener el votar punto por punto, dando las gracias al Partido Popular y a Roteños Unidos por apoyar los puntos que van a apoyar.

Finalmente, indica en cuanto a la creencia en Europa, que Izquierda Unida cree en Europa, pero no en esta Europa, y que su Partido no votó sí a Maastrich.

En cuanto al déficit de los Ayuntamientos, plantea que podrían consensuar una propuesta conjunta y traerla a Pleno, para exigir a la Junta y al Estado que sea más flexible, pero el debate de hoy era otro.

(Se ausenta de la Sesión la Concejal D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, siendo las once horas y treinta y nueve minutos)

Tras deliberación, se somete a votación los puntos de la Moción, de forma separada, quedando aprobados por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes (cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) los puntos 1º, 2º, 5º, 6º y 7º, éste último con la modificación planteada por los Grupos Municipales del Partido Roteños Unidos y Partido Popular de incluir la frase "de la Junta de Andalucía", así como desestimados los puntos 3º, 4º y 8º, por mayoría, al obtener seis votos a favor (cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y diez votos en contra (cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y seis del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda dirigirse al Gobierno de España y a los grupos políticos con representación en las Cortes Generales, en relación con la tramitación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2014, manifestando su posición favorable a:

- 1.- La revisión urgente del modelo de financiación autonómica. Y mientras ésta se produce, a la aplicación racional del modelo actual, especialmente para Andalucía, haciendo de la financiación por habitantes el parámetro principal (todos los ciudadanos del Estado Español tienen los mismos derechos).
- 2.- El incremento general de las transferencias finalistas. En particular, de las relacionadas con el empleo y las políticas sociales.
- 3.- El cumplimiento íntegro de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Andalucía, garantizando que la inversión estatal en territorio andaluz es proporcional al peso de su población.
- 4.- El reparto equitativo del FLA entre las CC.AA. tomando como parámetro principal la financiación por habitante.
- 5.- El dimensionamiento suficiente del Programa de Pago a Proveedores, incluyendo en el mismo a las personas físicas con las que mantenga deudas la Administración de la Junta de Andalucía (como las personas dependientes).

PUNTO 10º.- URGENCIAS.

No se somete a consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Sra. Alcaldesa se informa que el Alcalde de la ciudad de Ramstein, en Alemania, se encuentra ya en el Ayuntamiento y

que podrían hacer un receso para atender la visita institucional por parte de la Corporación.

La Portavoz del Grupo Municipal Socialista manifiesta que su Grupo no tiene preguntas que formular.

El Concejal de Izquierda Unida, Sr. Helices, manifiesta que le hubiera gustado explayarse, pero por el protocolo y el formalismo será breve.

En primer lugar, formula el ruego de que se intente que el orden del día de SURSA, o de cualquier otra empresa municipal, tuviese más contenido y que, en vez de hacerse una convocatoria con tan pocos puntos, se podía esperar un mes o 15 días y ser más eficiente o de algún modo demostrar que esa empresa tiene contenido y un orden del día más rico, porque no van a venir para el punto de cambiar un miembro, que a su entender es una pasada y obrar y gestionar de una forma a tontas y ciegas no les parece de recibo, por tanto declaran que no van a acudir a otra convocatoria con ese contenido del orden del día tan pobre.

En cuanto a las preguntas, manifiesta que la primera va referida a la nueva televisión que va a funcionar en Rota, que en un principio parecía que se iba a ubicar en la vivienda arriba de la Estación de Autobuses, queriendo conocer si va a ir ahí o no, y en caso contrario qué uso se le va a dar a esa vivienda que se ha reformado, así como conocer si la televisión nueva va a tener alguna vinculación o no con esa dependencia municipal.

Por otro lado, en cuanto al solar del Molino, donde las antiguas viviendas de los maestros, interesa conocer si está obligado a tener ese suelo la misma calificación y uso de viviendas, y si la Junta de Andalucía, por iniciativa de otros grupos, está poniendo algún impedimento a la actuación que se haya ejecutado en ese suelo, queriendo conocer si existe alguna anomalía o irregularidad.

Para contestar, toma la palabra el 1er. Teniente de Alcalde, D. Lorenzo Sánchez, manifestando, respecto al ruego, que sin ánimo de entrar en polémica, lo que está claro es que cuando se plantea la sustitución de un miembro tiene que ser la Asamblea General la que lo apruebe y aprovechan hacerlo el mismo día que se convoca un Pleno donde están todos, porque otra cosa hubiera sido que se convocara un día diferente que no tuvieran que venir a Pleno, por lo tanto insiste en que se ha buscado la cuestión de oportunidad, recordando al Sr. Helices que tiene obligación de venir, sea para el asunto que sea, debiendo asumir el ser concejales o miembros de la Corporación, con el compromiso de trabajar y de estar.

Con respecto a la nueva televisión, manifiesta el Sr. Sánchez Alonso que, en principio, les solicitaron montar allí el estudio de televisión, pero las instalaciones tenían problemas de accesibilidad, por tanto, cuando han visto las dificultades que había para dar una apertura allí, informaron a la empresa que aquello se podía utilizar como desahogo, si el local que tenían era pequeño y que sirviera un poco como un estudio de preparación de otro tipo, no obstante no han cerrado acuerdo todavía, que se preparó todo para sacarlo a licitación, pero ellos han alquilado un local, en la Avda.

San Fernando, y ya están montando las instalaciones, insistiendo que si hubiera necesidad de ampliar, se hará allí.

En cuanto al solar del Molino, informa que sí tiene la calificación para viviendas, lo único que ocurre es que si hubiera que hacerse una modificación para otra cosa tendría que tener los informes preceptivos del Arquitecto Municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 24 de octubre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.
EL ALCALDE,